

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN
PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA



TESIS DE GRADO, PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA.

TEMA:

REINCIDENCIA EN EL CODIGO PENAL Y LAS CONSECUENCIAS QUE
MOTIVA LAS AGRAVANTES DEL HOMICIDIO CON
DESCUARTIZAMIENTO EN LA PERSONA OFENDIDA

POSTULANTE:

MARIUXI ESTEFANIA ZAMORA TROYA

TUTOR DE TESIS:

LCDO. EDUARDO GALEAS

LECTOR DE TESIS:

DR. VICENTE CABRERA ICAZA

BABAHOYO- 2012



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

EL TRIBUNAL EXAMINADOR OTORGA AL PRESENTE TRABAJO INVESTIGATIVO TITULADO REINCIDENCIA EN EL CODIGO PENAL Y LAS CONSECUENCIAS QUE MOTIVA LAS AGRAVANTES DE HOMICIDIO CON DESCUARTIZAMIENTO EN LA PERSONA OFENDIDA PRESENTADO POR LA SRTA: **MARIUXI ZAMORA TROYA**

LA CALIFICACIÓN DE:

EQUIVALENTE A:

TRIBUNAL

DECANO O DELEGADO

SUBDECANO O DELEGADO

DELEGADO H.
CONSEJO DIRECTIVO

SECRETARIA



Babahoyo, abril del 2012

APROBACION DEL TUTOR DE TESIS

Lcdo. Eduardo Galeas en calidad de tutor de Tesis, designado por disposicion de la Universidad Tecnica de Babahoyo, certifica que la **SRTA. MARIUXI ESTEFANIA ZAMORA TROYA**, ha culminado con su trabajo investigativo, previo a la obtencion del Titulo de Abogado, con el tema: **REINCIDENCIA EN MATERIA PENAL Y LAS CONSECUENCIAS QUE MOTIVA EL HOMICIDIO CON DESCUARTIZAMIENTO EN LA PERSONA OFENDIDA**.

Quien ha culminado con todos los requerimientos exigidos por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer el uso de la presente, y asi como tambien se autoriza la presentacion para la evaluacion por parte del tribunal respectivo.

ATENTAMENTE

Lcdo. EDUARDO GALEAS

TUTOR DE TESIS



Babahoyo abril del 2012

APROBACION DEL LECTOR DE TESIS

En mi calidad de lector de tesis titulada "REINCIDENCIA EN MATERIA PENAL Y LAS CONSECUENCIAS QUE MOTIVA EL AGRAVANTE DE HOMICIDIO CON DESCUARTIZAMIENTO EN LA PERSONA OFENDIDA". Presentada por la Srta. **MARIUXI ZAMORA TROYA**, Egresada de la carrera Programa de Jurisprudencia, Certifico que aprobo su trabajo practico de investigacion, el cual cumple los requisitos establecidos por la Facultad, en los aspectos metodologicos y contenido legal de la propuesta planteada.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer uso de la presente, y asi como tambien se autorice la presentacion para la evaluacion por parte del jurado respectivo.

ATENTAMENTE

DR. VICENTE ICAZA

LECTOR DE TESIS



CERTIFICADO DE AUTORÍA DE TESIS

Babahoyo, Abril del 2012

YO, **MARIUXI ESTEFANIA ZAMORA TROYA**, portador de la Cédula de Ciudadanía N. 120644490-1, estudiante del Seminario de Tesis, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, declaro que soy autor del presente trabajo de investigación jurídica, el mismo que es original, autentico y personal.

Todos los efectos académicos legales que se desprenden del presente trabajo es responsabilidad exclusiva del autor.

ATENTAMENTE,

MARIUXI ESTEFANIA ZAMORA TROYA

C.C. N° 120644490-1

DEDICATORIA

Este proyecto de Tesis está dedicado a Dios quien me ha dado la inteligencia y sabiduría en la realización del mismo.

A los seres que más quiero mis padres **Sra. Maryorie Troya López y Esteban Zamora Bastidas** a ellos va dedicado con todo mi amor son mi inspiración, mi orgullo ya que con sus consejos me motivaron a seguir adelante en mi carrera Universitaria hasta llegar a ser una profesional.

A mis hermanos Christian Zamora y Ronald Zamora a ellos les dedico y les sirva de ejemplo para que sigan el mismo camino y lleguen a ser grandes profesionales.

A mis docentes quienes me han trasmitido sus sabios conocimientos.

Mariuxi Zamora Troya

AGRADECIMIENTO

Al ser más maravilloso y supremo de este mundo Dios, quien con su infinito amor y misericordia nos ha dado la vida y la luz del saber.

A mis padres **Maryorie Troya López y Esteban Zamora Bastidas** quienes me han brindado su apoyo incondicional, dándome la oportunidad de superarme profesionalmente ya que con su amor y paciencia me han guiado por el camino del éxito.

A mis docentes quienes con sus enseñanzas y sabios consejos fueron mis guías permanentes.

A mis compañeros con los que juntos compartimos nuestros momentos de felicidad los mismos que quedaran guardados en nuestros corazones.

Mariuxi Zamora Troya

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.	
CAPITULO I	
1. Tema	1
2. Problema	1
3. Investigación Del problema	1
4. Objetivos	3
4.1 Objetivo General	3
5. Derecho Comparado	7
6. Objetivos Específicos	12
7. Delimitación	13
8. Justificación	13
CAPITULO II	
2. MARCO TEÓRICO	16
2.1 Antecedentes Investigativos	16
2.2 Marco Teórico Conceptual	26
2.3 Marco Teórico Institucional	44
2.4 Marco Legal	47
2.5 Hipótesis General	62
2.5.1 Hipótesis Específica	63
2.6 Matriz Operacionalizacion de Variables	64
2.7 Definición de Términos Usados	66
CAPITULO III	
3. METODOLOGÍA	69

3.1 Metodología empleada	69
3.2 Nivel o Tipo de investigación	70
3.3 Población y muestra	71
3.4 Técnicas e Instrumentos	73
3.5 Recolección de Información	75
3.6 Selección de recursos de apoyo	75
CAPITULO IV	
4. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS	76
4.1 Análisis de Resultados Ciudadanía	76
4.2 Análisis de Resultados Profesionales del Derecho	83
CAPITULO V	
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	88
5.1 Conclusiones	88
5.2 Recomendaciones	89
CAPITULO VI	
6. PROPUESTA	90
6.1 Titulo	90
6.2 Justificación	90
6.3 Objetivos	91
6.3.1 Objetivo General	91
6.3.2 Objetivos Especificos	91
6.4 Metodología	91
6.5 Factibilidad	92
6.6 Descripción de la Propuesta	92
6.7 Actividades	94
6.8 Impacto	95
6.9 Evaluación	95

INTRODUCCION

En esta investigación acerca de los homicidios con agravantes, y las consecuencias que motiva el homicidio con descuartizamiento en la persona ofendida, pretende dar a conocer varios de los factores que emotiva a cometer este tipo de delitos que causan conmoción social, uno de ellos se puede deducir como desorden de personalidad que lo trataremos en el desarrollo de la tesis.

Es evidente el alto índice que muestran las estadísticas a nivel nacional en estos casos, en otros países tratan de erradicar este delito tomando medidas de aseguramiento consecuentemente con la alta penalidad existentes en los códigos penales internacionales.

En el Ecuador se debe implementar la reforma abarcando la necesidad de readecuar la seguridad a la sociedad ecuatoriana reforzando la sanción con rigurosidad además analizaremos la gravedad de estos casos que nos consternan y que a través de su venganza y bajos instintos de maldad los conllevan a cometer tan atroz delito descuartizándolos algunos con el ánimo de no dejar indicio para llegar a esclarecer el autor o los autores del mismo.

También se analizara de forma clara la reincidencia que es considerada como tal cuando se cometen dos delitos o mas habiendo cumplido su sanción el primero, así mismo la conducta antijurídica que produce dar muerte a una persona y lo que agrava el hecho cuando se usan otros mecanismos con el ánimo de no dejar huellas ni pruebas que determinen el paradero de los autores o culpables de este hecho.

La investigación está relacionada al aspecto jurídico, a la existencia del nexo causal, a la conducta dolosa o culposa atribuida al dar muerte a una persona.

Sin lugar a dudas el homicidio es el más grave de los delitos contemplado en todas las legislaciones, constituye la más grave ofensa a la sociedad ya que la vida humana es el bien tutelado de mayor jerarquía.

De acuerdo a encuestas dirigidas a ciudadanos y Abogados en libre ejercicio me ayudan por medio de ideas y criterios llegar a conclusiones y plantear recomendaciones, que me permite plantear una reforma al código penal en lo que respecta al art. 450 vinculado al agravante de homicidio con descuartizamiento en la persona.

Este proyecto de tesis pretende ser uno de los instrumentos que utilicen tanto abogados como jueces, fiscales, e incluso estudiantes como fuente de estudio, medio de información y apoyo en cualquier inquietud concerniente al tema planteado, ya que contiene criterios, análisis jurídicos como muestra del esfuerzo y empeño dado en este proyecto de suma importancia.

Con el mayor afecto esta tesis fue hecha con el objetivo de aportar con ideas con el fin de que se realicen cambios en la ley que beneficien a la sociedad.

CAPITULO I

CAMPO CONTEXTUAL PROBLEMICO

1. TEMA:

Reincidencia en el campo penal clasificación y las consecuencias que emotiva el agravante de homicidio con descuartizamiento en la persona ofendida

2. PROBLEMA

¿Qué efectos va a producir en la sociedad la reforma al Artículo 450 del Código Penal ecuatoriano, incrementando un inciso, que permita el aumento de la pena, cuando existe un asesinato considerado delito agravado?

3. INVESTIGACION DEL PROBLEMA

En los últimos años en la prensa específicamente en el año 2011, se han dado muchos casos de homicidio agravado por descuartizamiento en el País y Reincidencia en varios delitos.

El domingo 1 de diciembre los agentes de la policía Judicial de Pichincha a pocos días de cumplirse un mes de descubierto el cadáver desmembrado de Yahaira Rezabala de 20 años, detuvieron a dos supuestos partícipes del crimen quienes serían hermanos y buscan a un tercero. La Policía no dio detalles de la captura de los sujetos, pero aseguro que existen graves presunciones de que fueron quienes asesinaron y desmembraron a Rezabala, oriunda de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Las autoridades no revelaron las identidades de los aprehendidos, debido a que hasta el cierre de esta edición no se efectuaba en Quito la audiencia de Formulación de Cargos, el cadáver de la joven fue encontrado la tarde del pasado 16 de junio por una persona que buscaba en la quebrada del sector El Traje en el sur de Quito, a su hijo desaparecido. El cuerpo estaba repartido en tres fundas negras de basura.

Así mismo el 20 de diciembre del 2011 encontraron 2 sacos con los restos de una persona descuartizada que fueron abandonados junto a un poste de alumbrado público en la primera etapa de la ciudadela Socio Vivienda en el noroeste de Guayaquil. Las autoridades indicaron que en el lugar de hallazgo no estaban todas las partes del cuerpo y que la víctima sería de sexo masculino. A su vez la fiscalía indagara este caso y tratara de que los restos del cuerpo faltantes sean encontrados para determinar quién o quiénes serían los causantes de este crimen.

Otro caso que causo conmoción social fue la muerte de un menor de edad por desmembramiento; el cuerpo de un menor fue encontrado descuartizado en un botadero de basura en el sector de la Nueva Prosperina, al noroeste de la ciudad.

El cadáver, que se encontraba guardado en varios sacos de yute, fue hallado por los habitantes del lugar.

Juan Montenegro, médico legista de la Policía, dijo que el cuerpo fue desmembrado con una sierra de carpintero. Con esta le cortaron la cabeza y las extremidades. Antes fue asesinado con tres heridas de cuchillo en diversas partes del cuerpo.

Muchos de estos casos siguen en la espera de encontrar a los causantes de estos delitos y puedan ser juzgados y cumplan una pena impuestas por

parte de los operadores de justicia ya que causan conmoción social en la ciudadanía.

Esto nos ha incentivado a desarrollar el presente estudio, deseando contribuir con la sociedad para que estos casos no se vuelvan a repetir.

4. OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar los casos de Reincidencia en materia penal y las consecuencias que los motiva y el agravante al cometer este delito de homicidio por descuartizamiento en la persona.

DOCTRINA

Para el penalista Francisco Pavón Vasconcelos," El homicidio es la muerte violenta e injusta de un hombre atribuible, en un nexo de causalidad, a la conducta dolosa o culposa de otro. ".

De acuerdo al criterio del tratadista Álvaro Abos la mañana del viernes 19 de febrero de 1995, en un paraje llamado Loma Hermosa, a cuatrocientos metros de la estación Hurlingham, en el noroeste del gran Buenos Aires, un cura que caminaba cerca de la fábrica de cajas de cartón La Holandesa había encontrado el torso de una mujer descuartizada.

La luz roja se encendió en las redacciones. El viernes siguiente, 26 de febrero, en un desolado rincón del sur de la ciudad, donde se juntan la Avenida Cruz y la calle Pedernera, se encontró un envoltorio similar: eran las dos extremidades inferiores, desde el pie hasta la rodilla, además de un muslo.

El horror se desato en Buenos Aires cuando, pocas horas después, un marinero de la chata Sheop, que navegaba por el Riachuelo, avisto un

objeto raro que flotaba a la altura de la calle Martín Rodríguez. La prefectura rescató un canasto de alambre con el consabido paquete: contenía una cabeza de mujer, los brazos, alguna ropa.

Comenzaron a circular todo tipo de rumores. ¿Eran los restos de una única mujer o de varias? ¿La ciudad estaba amenazada por un asesino feroz, un Jack el destripador porteño? La prensa filtraba con cuentagotas detalles macabros que erizaban a la población y multiplicaban la psicosis. El asesino había limado las yemas de los dedos de su víctima. Los envoltorios no tenían ni una gota de sangre. ¿Dónde había sido asesinada? Una primera conclusión se imponía: la habían matado, desangrando y después cortado en partes.

Mientras el caso se dilucidaba en los tribunales, se desarrolló otro capítulo del crimen. La sociedad se dividió entre los que apoyaban a Alcira y los que eran partidarios de Burgos. Comenzaron a llegar a la redacción de ahora cartas de lectores de se identificaban con uno u otro. Para algunos, Alcira Methyger, doméstica, provinciana, había sido engañada por un joven culto y de buenos medios económicos. Jorge Burgos representaba, para esos lectores, el prototipo del seductor irresponsable, del rico que, tras divertirse con una morochita, la había asesinado y, sin la menor piedad, luego la había despedazado.

Otros lectores, en cambio, simpatizaban con Burgos: Alcira era una arribista que había embaucado a un buen muchacho, tímido, opacado, culto, al que la pasión perdió. Dando por descontado que el crimen de Burgos había sido preterintencional (no deseado), como alegaba el asesino, muchos lectores lo veían más como víctima que como verdugo.

No hace falta mucha perspicacia para vislumbrar en esta polémica el conflicto social latente en la Argentina de 1995, dividida en dos mitades

irreconciliables: peronistas y antiperonistas, cabecitas negras y gorilas. Se incubaba un otoño en el que aquella división estallaría con violencia.}

La historia barrio con las peripecias del crimen de Burgos. Al mediodía del 16 de junio de 1995, aviones navales sobrevolaron la plaza de mayo y bombardearon la casa de Gobierno intentaban asesinar al presidente Juan Domingo Perón. Centenares de personas, peatones y manifestaciones, cayeron muertos en la plaza de mayo. La revista ahora dedico sus páginas principales a las espeluznantes fotos de esta masacre. Del caso Burgos no volvió a hablar.

Primero fue el horror. Pero después el caso Burgos provoco la fascinación de varios escritores. Era un crimen literario. ¿Por qué? Su diseño parecía un desafío a la sociedad o el juego de una mente perversa. También llamo la atención la extraña coincidencia de nombres. El ensayista Jorge B. Rivera escribió en 1991: «Solo ahora, con el paso de los años, podemos advertir una simetría curiosa, prescindible o caprichosamente erudita, que en aquellos días era secreta o puramente premonitoria: el nombre Jorge Burgos, un corredor de libros homicida, puramente premonitoria: el nombre Jorge Burgos, un corredor de libros homicida, prefigura el de Jorge Burgos, el asesino múltiple del nombre de la rosa, que custodia una biblioteca y un libre (y se enlaza con el de Jorge Luis Borges, bibliotecari y escrutador de grandes figuras universales de la infamia)»

El nombre de la Rosa, la novela que Humberto Eco publicó en 1980, nació en Buenos Aires, en una librería de viejo de la calle Corrientes, donde Eco encontró un manuscrito. Hecho que Jorge Luis Borges, de quien Eco se reconoció lector devoto, uso varias veces. Constitución y Barracas, los barrios donde transcurrió el caso Burgos, fueron escenarios recurrentes en las ficciones de Borges. Una de sus obras maestras, el cuento El Aleph, comienza en la estación Constitución, en cuyo bar solían

encontrarse Alcira y Burgos. El ale pH era un objeto que contenía l universo entero y Borges lo situo ebn la calle Garay, la misma en la que vivió Alcira Methyger cuando vino de Salta. El parque Lezama por cuyas avenidas pasearon de la mano Burgos y Alcira, también vio pasar, quizás unos años antes, al joven Borges con su novia Estela Canto.

Como contagonistas por este clima literario, varos de los protagonistas de esta historia escribieron sobre ella. El comisario Evaristo Urricelqui, a quien sus acólitos llamaban El vasco, ya jubilado, publico algunos libros de cuentos. OTRO Evaristo- Meneses- se convirtió algo después en celebre policía: en 1955 era detective de la sección Capturas y participo en algunas diligencias del caso Burgos. En sus memorias, publicadas en 1962, da su versión de este caso. Gracias a Meneses, que integraba la comisión que allano la vivienda de Burgos en la avenida Montes de Oca, conocemos algunos de los títulos que guardaba la biblioteca del asesino: The criminal Law, Best Crimes Stories, Murder Charge. Murder and Treason, Dead Wight, If I should Murder. La mayoría de estos libros, señala Meneses, ~~se~~ referían a crímenes de mujeres, por lo que separe más de cuarenta+. Aún resta otra sorpresa. En esa biblioteca estaba El asesinato considerado como una de las bellas artes, de Thomas de Quincey, uno de los libros que más le gustaba a Borges

Otro policía escritor, Placido Donta, evoco el crimen de Alcira Methyger en sus confesiones de un comisario. El propio Burgos no se quedó atrás. Mientras esperaba la sentencia definitiva, publico un libro de 64 páginas titulado yo no mate a Alcira. Llevaba el sello de la ignota editorial BM y la etapa ilustrada con la foto del autor y este subtítulo: Escrito desde la cárcel. El volumen, hoy ávidamente buscado por los coleccionistas, es un relato bastante rosa de los amores entre Burgos y Alcira, su autor reitera lo que dijo siempre: Alcira y el pelearon, ella le mordió un dedo, el sin

darse cuenta le apretó la garganta, para percatarse luego de que ella había muerto. Luego, dominado por el pánico, la descuartizo.

5. DERECHO COMPARADO

De acuerdo al código penal de Colombia

Aplicación de la ley para banda de imputados de matar y descuartizar a una joven %El Juzgado penal municipal con funciones de control de garantías bacrim, a petición de la fiscalía, impuso medida de aseguramiento en establecimiento carcelario en contra de Víctor Carlos Pérez de Alba, Esperanza Pérez de Alba, Gennys Garizabalo Rolón y José Moreno Gutiérrez, como probables coautores del concurso de delitos de desaparición forzada y homicidio agravado de los cuales resulto victima Kenny Rogers Niebles Niebles con descuartizamiento+.

De acuerdo con la información revelada en las audiencias preliminares, los restos óseos de Kenny Rogers Niebles Niebles fueron hallados el 4 de marzo de 2011 en un humedal que forma el Rio Magdalena en el barrio Cachimbero de Soledad, dentro de unos sacos atados a las raíces de una árbol, sitio a donde fueron llevados, luego de ser ultimado de dos disparos en la cabeza.

La Fiscalía así mismo expuso que existe información que pone en evidencia la participación de los imputados pues también se expresó que Víctor Carlos Pérez De Alba habría sido la persona que coordino el crimen, que su hermana Esperanza recibió a la víctima en su casa, que Gennys Garizabalo Moreno participo en el descuartizamiento y que José Moreno Gutiérrez no solo estuvo presente sino que busco los sacos en donde fue empacado el cadáver antes de ser trasladado al humedal.

Los operadores de Justicia aplican la ley para los que causaron este tipo de delito de homicidio agravado

Para que puedan ser sancionados de acuerdo lo estipula la ley

Artículo 308. Requisitos. El juez de control de garantías, a petición del fiscal general de la Nación o de su delegado, decretara la medida de aseguramiento cuando de los elementos materiales probatorios y evidencia física recogidos y asegurados o de la información obtenidos legalmente, se pueda inferir razonablemente que el imputado puede ser autor o participe de la conducta delictiva que se investiga, siempre y cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos:

Que la medida de aseguramiento se muestre como necesaria para evitar que el imputado obstruya el debido ejercicio de la justicia.

Que el imputado constituye un peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima.

Que resulte probable que el imputado no comparecerá al proceso o que no cumplirá la sentencia+

Artículo 310. Peligro para la comunidad para estimar si la libertad del imputado resulta peligrosa para la seguridad de la comunidad, además de la gravedad del hecho y la pena imponible, deberán tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

La continuación de la actividad y la naturaleza de los mismos.

El hecho de estar acusado, o de encontrarse sujeto a alguna medida de aseguramiento, o de estar disfrutando en mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, por delito doloso o preterintencional.

Í Artículo 323.- Homicidio

El que matare a otro incurrirá en prisión de veinticinco (25) a cuarenta (40) años.

Artículo 344. Inicio del descubrimiento. Dentro de la audiencia de formulación de acusación se cumplirá lo relacionado con el descubrimiento de la prueba. A este respecto la defensa podrá solicitar al juez de conocimiento que ordene a la Fiscalía, o a quien corresponda, el descubrimiento de un elemento material probatorio específico y evidencia física de que tenga conocimiento, y el juez ordenara, si es pertinente, descubrir, exhibir o entregar copia según se solicite, con un plazo máximo de tres (3) días para su cumplimiento.

La Fiscalía, a su vez, podrá pedir al juez que ordene a la defensa entregarle copia de los elementos materiales de convicción, de las declaraciones juradas y demás medios probatorios que pretenda hacer valer en el juicio. Así mismo cuando la defensa piense hacer uso de la inimputabilidad en cualquiera de sus variantes entregara a la fiscalía los exámenes que le hubieren sido practicados al acusado.

El Juez porque el descubrimiento sea lo más completo posible durante la audiencia de formulación de acusación.

Sin embargo, si durante el juicio alguna de las partes encuentra un elemento material probatorio y evidencia física muy significativos que deberían ser descubiertos, lo pondrá en conocimiento del juez quien, oídas las partes y considerado el perjuicio que podría producirse al derecho de defensa y la integridad del juicio, decidirá si es excepcionalmente admisible o si debe excluirse esa prueba, +

Por ser delitos graves se dio la audiencia de medidas de aseguramiento necesarias en este caso para impedir de que se pueda atentar contra la vida de las personas que presenciaron los hechos, los operadores de justicia tomaron medidas que permitan tener tras las rejas a estos individuos ya que encontraron elementos de convicción que permitió asegurar que ellos son los culpables de descuartizar a estas personas, las

medidas de aseguramientos fueron dadas con el fin de proteger a las sociedad y para que ellos comparezcan en todo el proceso a realizarse para su juzgamiento y sean sancionados de acuerdo lo estipulado en la ley.

Juez envía a prisión a dos presuntos pandilleros por Homicidio Agravado

San Salvador, 29 de agosto de 2011. (INTERJUST). El juzgado 12° de paz decreto instrucción formal con detención provisional contra Jairo Adonay Clemente Martínez, de 18 años de edad y a Melvin Josué Ramos Rosa, de 18, por el delito de homicidio agravado en perjuicio de un hombre no identificado hasta el momento.

El resultado de la resolución se basó en los indicios presentados por la Fiscalía General de la Republica (FGR), los cuales presuntamente vinculan a los acusados en el ilícito. El Juez Carlos Roberto Calderón enviara el proceso al acusado en el ilícito. El Juez Carlos Roberto Calderón enviara el proceso al Juzgado 8! De Instrucción para su continuidad y los procesados serán enviados al Centro Penal %ca Esperanza+.

De acuerdo a la FGR los imputados fueron capturados en flagrancia el día 25 del presente mes, a las 7:30 a.m., en la casa número 16 ubicada en la Colonia San Martin Privado, de San Salvador.

Según el requerimiento fiscal, a las 5:45 de la mañana de ese mismo día, agentes de la Policía Nacional Civil (PNC) fueron notificados de un hallazgo de un hombre muerto en el Rio Acelhuate a la altura del puente %El Coro+de la comunidad San Luis Portales, de San Salvador.

Al constatar el hallazgo de una persona mutilada de sus miembros superiores, al observar el área, notaron que el cuerpo había sido

trasladado a ese lugar porque vieron rastros de sangre, los cuales siguieron y los llevo hasta la vivienda donde fueron detenidos los sospechosos, a unos 45 metros de donde estaba el cadáver.

En dicha casa se encontraban varias personas, entre ellos menores de edad detenidos, dos más se dieron a la fuga y presuntamente tiraron un corvo en el patio de una casa vecina. El piso de la vivienda estaba mojado pero se notaba presencia de manchas de sangre y el corvo al parecer también+.

Reincidencia en la Legislación peruana

La reincidencia y la habitualidad eran instituciones que no aparecían en nuestro código penal. Sin embargo, la modificación literal que hace al respecto esta nueva ley en sus dos primeros artículos es evidente: ~~%~~ incorporarse al artículo 46 del código penal los incisos 12 y 13, con el siguiente tenor: 12 La habitualidad del agente al delito. 13 la reincidencia.+ (Artículo 1° de la ley N° 28726) la ley en comentario describe cada una de estas instituciones en su artículo 2° de la siguiente manera:

Habitualidad: Si el agente comete un nuevo delito doloso, será considerado delincuente habitual, siempre que se trate al menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años. La habitualidad en el delito constituye circunstancia agravante. El Juez podrá aumentar la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal+.

Análisis y Crítica:

Es necesario indicar que la institución de reincidencia en nuestra legislación peruana, recién incorporada, ha sido duramente criticada tal y como lo hemos señalado líneas arriba, no solo por atentar contra un principio fundamental como es el ~~%~~ *Ne bis in ídem*+, sino por ser contraria a

lo que supone una cosa juzgada, los fines de la pena, entre otras garantías establecidas dentro de nuestro sistema jurídico peruano, Así mismo, esta norma resulta demasiado genérica al no determinar el tipo de reincidencia que será punible (reincidencia específica o reincidencia genérica), lo que nos lleva a la conclusión de una mixtura, pues resulta bastante obvia la generalidad, la falta de especificidad del legislador al redactar tal norma y la cantidad de vacíos con los que nos encontraremos en la práctica procesal. La generalidad de la ley N° 28726 nos permite deducir la incorporación de un tipo de reincidencia específica.

Así mismo, cabe recalcar que el *Ne bis in ídem* no es solamente un principio del Derecho penal, sino también y principalmente de materia Constitucional. Estando de más decir que aquella norma que es contraria a la constitución es literalmente Inconstitucional, tal y como sucede con la institución de reincidencia regulada en la ley N° 28726. Y de la cual, según nuestro parecer, deberán derogarse sus dos primeros artículos.

6. OBJETIVOS ESPECIFICOS

Identificar los procesos legales por casos de reincidencia en el campo penal y las penas impuestas en los delitos de homicidio por desmembramiento en la persona.

Verificar si al juzgar los casos de reincidencia y el agravante del homicidio por desmembramiento los jueces han cumplido con la ley.

Analizar la legislación penal ecuatoriana para determinar cómo debe juzgarse a los autores de homicidios con desmembramiento en la víctima

Propender la aplicación de la pena más rigurosa en los casos de muerte por descuartizamiento aumentando un inciso al artículo 450 del código penal en estos delitos que causan conmoción social.

7. DELIMITACION

Categoría

Constitución de la República del Ecuador

Código Penal del Ecuador

Población

Operadores de Justicia

Abogados en libre ejercicio

Ciudadanos de Babahoyo

Lugar

El cantón Babahoyo

Temporalidad

Año 2011

8. JUSTIFICACIÓN

El tema de mi investigación fue escogido debido al alto grado de conmoción que causa este tipo de delitos de homicidio agravado con descuartizamiento en la persona ofendida, afecta a la sociedad y causa gran temor en la ciudadanía, unos de los objetivos es aumentar la pena a los causantes de este hecho malicioso ya que aparte de atentar con la vida del ser humano además con ensañamiento los desmiembran sin importarles el dolor que les causa a sus familiares, la ley debe castigarlo de forma que permanezcan en un centro de rehabilitación cumpliendo una pena más rigurosa ya que estos delitos son de mayor gravedad.

La reincidencia es uno de esos conceptos que -dentro del discurso penal tradicional- parecería estar más allá de toda controversia y que - salvo las diferencias acerca de sus especies y alcances- es un capítulo obligado de casi la totalidad de las leyes penales actuales.

Por lo tanto el homicidio es la muerte de un hombre cometida por otro hombre. Como ya se expuso anteriormente el Homicidio tiene varias acepciones, pero para poder definirlo de forma más clara y en base a lo citado el Homicidio es:

-La conducta que produce antijurídicamente la muerte de una persona, cualesquiera que sean sus características (edad, sexo, profesión, cultura, raza, condiciones económicas, sociales, etc.), la muerte es causada por un hombre (sujeto activo) y que en muchas de las veces es con el uso de violencia.-

En algunos delitos, la propia norma precisa, de qué forma debe ejecutarse, o los medios que el activo deberá emplear, de manera que de no producirse éstos, habrá Atipicidad.

En el caso del homicidio, la Ley no exige ningún medio especial o forma, de modo que puede cometerlo cualquiera, siempre y cuando se trate de un medio idóneo para causar la muerte. La conducta atípica podrá llevarse a cabo mediante una acción (actuar) o por medio de una omisión (no hacer). Los medios de ejecución pueden ser físicos, químicos, mecánicos, mediante la utilización de animales o inimputables, etc.

No se puede atribuir a alguien la muerte de quien por un susto muere, ni a quien, con la esperanza de que un rayo en medio de una tormenta mate a alguien, lo colocará en despoblado bajo un árbol, pues dicho acontecimiento, aun cuando ocurra conforme al deseo del supuesto sujeto

activo, es un hecho derivado de la naturaleza, en el cual la voluntad del hombre no interviene de manera material y directa.

Así, una vez, llevados a cabo los medios de ejecución o las formas para cometer el delito de homicidio, existe un resultado típico, consecuencia de la conducta que es la privación de la vida, y una vez terminada ésta, se consuma el delito; de no producirse dicho resultado, se estará en presencia del grado de tentativa o del delito imposible, según el caso.

La reincidencia en materia penal en el delito de homicidio agravado es considerado como aquel que se comete dos delitos o mas habiendo cumplido su sanción el primero así el homicidio es la muerte violenta e injustificada a una persona por parte de otra se agrava el hecho cuando a parte de su asesinato se usan otros mecanismo para tratar de desaparecer el cuerpo con el ánimo de no dejar huellas ni pruebas que determinen el paradero de los autores o culpables de este hecho que causa conmoción a nivel mundial.

La reincidencia en materia penal en el delito de homicidio agravado es considerado como aquel que se comete dos delitos o más habiendo cumplido su sanción el primero así el homicidio es la muerte violenta e injustificada a una persona por parte de otra se agrava el hecho cuando a parte de su asesinato se usan otros mecanismo para tratar de desaparecer el cuerpo con el ánimo de no dejar huellas ni pruebas que determinen el paradero de los autores o culpables de este hecho que causa conmoción a nivel mundial.

CAPITULO II

2. MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

El HOMICIDIO se ha dado desde el principio de la humanidad, esto se puede apreciar desde el tiempo de los cavernícolas, que se mataban entre sí para ocupar un cargo más importante en su núcleo social.

En la Biblia también se menciona el delito que nos interesa, tal es el caso de cómo Caín mato a su hermano Abel.

Con los casos antes mencionados se puede notar como el hombre desde el principio de su existencia no puede vivir de una manera armónica en sociedad. Lo cual es indispensable para el desarrollo de un Estado.

Y como el Estado crea al Derecho, también le importa al Derecho y por consiguiente el Derecho regula la convivencia de los hombres en la sociedad. Es por esto que al derecho le interesa que los hombres que integran a la sociedad no se acaben, para que el Derecho los siga regulando.

La palabra HOMICIDIO deriva de la expresión latina homicidium, que a la vez se compone de dos elementos: homo y caedere. Homo que significa hombre y caedere que significa matar. En esta forma, homicidio significa muerte de hombre causada por otro hombre.

Según la enciclopedia jurídica ~~consiste~~ consiste en la muerte de un hombre ocasionada por ilícito comportamiento de otro hombre+.

Se ha dicho con razón, que la historia del homicidio es, en el fondo, la misma historia del derecho penal. En efecto, en todos los tiempos y

civilizaciones y en las distintas legislaciones, la vida del hombre fue el primer bien jurídico tutelado, antes que los otros, desde el punto de vista cronológico, y más que los restantes, teniendo en cuenta la importancia de los distintos bienes. El homicidio es el más grave de los delitos. Desde los tiempos antiguos, la vida se ha protegido, al castigar a quien atenta contra ella.

Definición etimológica de homicidio.

El homicidio es el acto en que se causa la muerte de otra persona.¹ El término procede etimológicamente del latín *homicidium*, y éste del griego *homós*, [hom s], similar o semejante, y latino *caedere*, matar: matar a un semejante. Es una conducta reprochable, es decir típica, antijurídica y por regla general culpable (excepto en casos de inimputabilidad, donde no se es culpable pero sí responsable penalmente), que consiste en atentar contra el bien jurídico de la vida de una persona física. El homicidio se diferencia del asesinato por su carencia de alevosía, ensañamiento u otras circunstancias, y generalmente por no matar con motivos miserables o vacuos, como la promesa remuneratoria o recompensa, o en general, el ánimo de obtener lucro de la actividad homicida.

Un homicidio puede ser justificable legalmente si se produjo por alguna de las causas de ausencia de responsabilidad penal, entre las que se encuentran la legítima defensa, la prevención de un delito más grave (estado de necesidad), el cumplimiento de una orden de un mando superior, o de un deber legal.

Hay diversos apelativos para los homicidios y asesinatos según la relación que guarden el homicida y su víctima; por ejemplo, dándole muerte al cónyuge, se convierte en uxoricidio; a los padres, en parricidio; o

magnicidio si la víctima era la máxima representación del Estado. Cabe anotar que todas estas clases.

En el Ática había un tribunal llamado Phreattis, el cual entendía de los homicidios. Por lo común, solo juzgaba de aquellos que acusados de homicidas en su país, se habían fugado o bien de aquellos que habiendo cometido un homicidio involuntario, se habían hecho después culpables de otro premeditado.

Los jueces se reunían cerca la playa del mar y el acusado sin permitirle desembarcar, defendía su causa desde una lancha. Si resultaba culpable, era abandonado a la merced de las ondas y de los vientos. Tencer fue el primero que se justificó por este modo probando que era inocente de la muerte de Áyax.

En Atenas el homicidio involuntario era castigado con un año de destierro. El homicidio voluntario tenía pena de la vida pero se dejaba al culpable la libertad de huir antes de proferirse la sentencia y en este caso se contentaban con confiscarle sus bienes y dotar su cabeza. Para este crimen había en Atenas tres tribunales:

- el Areópago para la muerte premeditada
- el Palladium para la involuntaria
- el Epidelfinium para aquellos matadores que pretendían haberlo hecho legítimamente.

En los tiempos antiguos muchas veces bastaba hacer algunas expiaciones para salvarse o ser absuelto de un homicidio.

En Roma las primeras leyes hechas por Numa condenaban a muerte los homicidas. Tulio Hostilio hizo otra ley para castigar a los homicidas con motivo de la muerte cometida por uno de los Horacios. Por ella dispuso

que los decenviros serían los jueces de esta clase de delitos, de cuya sentencia podía apelar el reo al pueblo: pero si la sentencia quedaba aprobada o confirmada, el culpable era ahorcado de un árbol, después de haber sido azotado, en la ciudad o fuera de ella. Por la ley Cornelia de Sicariis decretada por Lucio Cornelio Sila, siendo dictador en el año 673 de Roma, estableció algunas distinciones: si el culpable era un hombre ilustre o rico, se le castigaba con destierro, si era un hombre cualquiera se le cortaba la cabeza y si un esclavo, se le crucificaba o se le hacía combatir con las bestias feroces. Después con el tiempo, se repagró esta injusticia condenando a muerte indistintamente a todo homicida.

Por el Concilio de Trento se dispuso que no se ordenase jamás al homicida voluntario y que solo pudiese hacerse con el involuntario o casual cuando hubiese motivos muy urgentes y después de aprobadas las preces.

En la época de Jesucristo, ya es Moisés quien sienta las primeras bases punitivas para el crimen, ya que hasta su venida, son muchas las formas en que el Derecho procuró satisfacer y restaurar la justicia herida por el crimen y el delito.

Hacia el año 30, ya se punía el mal, puesto que la Escritura Santa no constituía un Código Civil sistemáticamente ordenado, tampoco, el Código llamado Napoleón, no era un Código Penal; pero, proporcionaba gran número de preceptos, también diseminados en varios libros bíblicos, con los que era fácil formar un todo.

Entre crímenes y delitos bastante arcaicos, la diferencia no era siempre muy neta.

Una clasificación sumaria podía colocarlos a todos en cinco grandes categorías: los atentados contra la vida humana, donde se distingue perfectamente entre el homicidio voluntario y el homicidio por imprudencia; los golpes y heridas, cuya gravedad estaba cuidadosamente catalogada; los atentados a la familia y a la moral, considerados como particularmente graves en una sociedad donde la familia ocupaba el papel primordial, y cuya lista iba de los casamientos consanguíneos a las costumbres contra natura y a la bestialidad, de la violación de una novia a la maldición pública de un hijo contra el padre; los daños a la propiedad ajena, considerados también como crímenes cuando se trataba de robo a mano armada, o cometido de noche, o empleo de pesas falseadas. En todos esos casos, los preceptos bíblicos y las decisiones de los rabíes revelaban mucho cuidado, sentido jurídico y espíritu de equidad. Por ejemplo, matar a un ladrón que entró de noche en la casa no era homicidio, pero sí lo era matarlo si se le sorprendía en pleno día, pues en este caso se le podía detener.

Pero de todas las categorías de crímenes, los más graves ante la Ley, los más irremisibles, eran los que se cometían contra la religión.

Lo que es natural, si se tiene en cuenta el carácter sagrado de todas las instituciones judías. Para el "Pueblo de Dios" no hay peor falta que rebelarse contra Dios; en un sentido es cometer un crimen muy próximo al que nuestras reglamentaciones laicas califican de atentado a la seguridad del Estado.

La represión de esas horrorosas faltas existió desde siempre en Israel, pues se castigaban con el Código de la Alianza. Pero debe reconocerse que en el curso de los siglos, la lista se había alargado considerablemente, y que, en los últimos tiempos, los doctores de la Ley,

como especialistas, multiplicaron los casos en que podían cometerse esos crímenes.

De modo que era crimen la idolatría, practicar la magia, la necromancia y hasta la adivinación y la blasfemia. Se entiende por blasfemia, el hecho de invocar en vano el nombre sagrado. Violar el Sabat era también un crimen que merecía la muerte; negarse a circuncidar a su hijo, o abstenerse de celebrar la Pascua eran delitos tan graves que el culpable tenía que ser proscrito.

En tiempos remotos, interdictos heredados de viejos "tabús" mandaban tratar como criminales a los que tenían relaciones con una mujer indispueta. Pero en los tiempos recientes la tendencia de los sacerdotes y de los escribas era considerar como ateos y rebeldes a los que desobedecían las menores leyes eclesiásticas, sobre todo las que se referían al pago del impuesto del Templo y los diezmos. Está fuera de duda que en los momentos en que vivía Jesús, puesto que la influencia de los fariseos había aumentado mucho, el judío fiel - como se diría al ciudadano judío - había de tener oportunidades de cometer crímenes y delitos en número considerable.

A este respecto, la represión era severa. Para todos los crímenes cometidos contra la religión, la única pena prevista era la muerte: por ese cargo indagaron a Nuestro Señor hasta lograr culparlo de una pretendida blasfemia por la cual lo condenaron. Lo mismo ocurría con otros muchos que la legislación moderna castiga menos pesadamente, por ejemplo, el adulterio.

De la misma manera, también estaba prevista la muerte para todo el que redujera a esclavitud a un judío libre, para todo el que falseara las pesas, para la hija de sacerdote que se prostituía, para la mujer que se casaba

ocultando su conducta. Pero, en el momento en que vivía Jesús, esa severidad de la Ley estaba moderada por la decisión que poco antes tomaron los romanos. "Cuarenta años antes de la destrucción del Templo - dice el tratado Sanedrín del Talmud -las causas que comportaba la pena de muerte fueron retiradas al tribunal. Otros autores pensaban que las autoridades judías conservaban el derecho de instruir esas causas, pero que en todo caso el procurador se reservaba el derecho de autorizar o no la ejecución.

Para todo lo que se refería a crímenes, golpes y heridas, los muy viejos principios del tiempo en las tribus, seguían siempre teóricamente válidos. El más célebre es la ley del talión, que la Biblia formulaba en tres oportunidades: "ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura, contusión por contusión, herida por herida" y, naturalmente, "vida por vida". El precepto parece horroroso: en realidad, quizás apuntara, en tiempos remotos, a limitar los excesos de la venganza privada, a impedir que se matara a un hombre por una herida o a un niño por una contusión.

Con los siglos se había atenuado la severidad, admitiendo que el talión sólo se aplicara en caso de muerte intencional o herida acarreado incapacidad permanente de trabajo. Es muy dudoso que en la época de Jesús estuviera muy en uso el talión: se atenían al "talión pecuniario". Lo que no quiere decir, lejos de eso, que eran capaces de admitir la gran lección evangélica que, condenando formalmente la vieja costumbre de "ojo por ojo, diente por diente", pedirá a los hombres que perdonen todo y "si alguno te abofetea en la mejilla derecha, dale también la otra".

A esa ley del talión se vinculaba el principio de la venganza. Venganza en la comunidad, venganza en la familia, para decir todo, venganza de Dios.

El crimen quebranta el orden querido por la divinidad: una pena proporcional restablece ese orden. La Biblia era, pues, formal: "El que derramare la sangre humana, por mano de hombre será derramada la suya". La venganza es un deber sagrado para toda la familia.

El delito de homicidio en el derecho moderno consiste en la privación antijurídica de la vida de un ser humano cualquiera que sea su edad, sexo, raza o condiciones sociales+

Gramaticalmente quiere decir: Acción de causar la muerte a una persona+

Otra definición gramaticalmente sería, Muerte causada a una persona por otra, ejecutada ilegítimamente y, por lo común con violencia+

Para el penalista Francisco Pavón Vasconcelos, " El homicidio es la muerte violenta e injusta de un hombre atribuible, en un nexo de causalidad, a la conducta dolosa o culposa de otro. "

Como ya se expuso anteriormente el Homicidio tiene varias acepciones, pero para poder definirlo de forma más clara y en base a lo citado el Homicidio es:

-La conducta que produce antijurídicamente la muerte de una persona, cualesquiera que sean sus características (edad, sexo, profesión, cultura, raza, condiciones económicas, sociales, etc.), la muerte es causada por un hombre (sujeto activo) y que en muchas de las veces es con el uso de violencia.-

En algunos delitos, la propia norma precisa, de que forma debe ejecutarse, o los medios que el activo deberá emplear, de manera que de no producirse éstos, habrá Atipicidad.

En el caso del homicidio, la Ley no exige ningún medio especial o forma, de modo que puede cometerlo cualquiera, siempre y cuando se trate de un medio idóneo para causar la muerte. La conducta atípica podrá llevarse a cabo mediante una acción (actuar) o por medio de una omisión (no hacer). Los medios de ejecución pueden ser físicos, químicos, mecánicos, mediante la utilización de animales o inimputables, etc. No se puede atribuir a alguien la muerte de quien por un susto muere, ni a quien, con la esperanza de que un rayo en medio de una tormenta mate a alguien, lo colocará en despoblado bajo un árbol, pues dicho acontecimiento, aun cuando ocurra conforme al deseo del supuesto sujeto activo, es un hecho derivado de la naturaleza, en el cual la voluntad del hombre no interviene de manera material y directa.

Así, una vez, llevados a cabo los medios de ejecución o las formas para cometer el delito de homicidio, existe un resultado típico, consecuencia de la conducta que es la privación de la vida, y una vez terminada ésta, se consuma el delito; de no producirse dicho resultado, se estará en presencia del grado de tentativa o del delito imposible, según el caso.

La forma o el medio para poder ejecutar dicho no se puede precisar, ya que hay muchas maneras físicas para poder privar de la vida a una persona ya sea por un golpe, arma, un toxico, etc.

También algunos autores mencionan que, aparte de la manera física; existen maneras morales para llegar a causar la muerte a una persona física.

La palabra reincidir proviene del latín *reincidere* y *recidere*, que vienen a significar caer de nuevo o recaer en falta o delito. Pero en Derecho Penal el término se aplica únicamente al que vuelve a delinquir después de haber sido condenado anteriormente por

El concepto jurídico de reincidencia, por consiguiente, no coincide con el concepto vulgar que tiene esa palabra; no se refiere a una mera repetición de hechos delictuosos, sino a su repetición por el que antes fue condenado.

El clásico por excelencia, Carrara, fundamentó el aumento de la pena al reincidente en la insuficiencia de la pena ordinaria para ese delincuente, insuficiencia demostrada por el mismo autor al reiterar en delinquir. La pena señalada por la Ley para cada delito · añade Carrara · es suficiente para impedir que el mayor número de delincuentes recaigan, pero si después de haber experimentado el sufrimiento de la pena en particular un condenado vuelve a delinquir, muestra que para él el sufrimiento efectivo de la pena ordinaria no es freno suficiente y no tendría sentido alguno aplicar en su contra la pena anterior. Por esto un aumento a la pena anterior debe ser impuesto para el rebelde.

Ya habiendo tratado los antecedentes históricos de la reincidencia como circunstancia agravante de la responsabilidad penal y sus conceptos y fundamentos básicos entramos de lleno a su clasificación, tanto en la doctrina como en nuestra legislación local.

Para algunos autores la reincidencia específica es de más gravedad, por cuanto ella revela una tendencia marcada del delincuente a recaer en una misma clase de delitos; sin embargo, para otros (entre estos Carrara) la reincidencia genérica demuestra una mayor aptitud para delinquir.

En la legislación panameña estas clasificaciones parecen no haber sido tomadas en cuenta por el legislador a la hora de elaborar el Código Penal actual, pero si podemos inducir del Capítulo V del Título III del Libro Primero de nuestro Código, Reincidencia, habitualidad y profesionalismo,

una clasificación propuesta por primera vez por Maggiore, quien habló de reincidencia simple, habitualidad y profesionalismo.

¹ Teoría del delito código penal Panameño

http://www.avizora.com/publicaciones/derecho/textos/0084_acerca_reincidencia.htm

2.2 MARCO CONCEPTUAL

Concepto de Homicidio: ~~%s~~ la muerte de una persona con vida independiente, cometida Injustamente por otra+Carrara decía: ~~%a~~ muerte de un hombre injustamente cometida por otro+Homicidio simple: es aquel en el cual no concurren circunstancias atenuantes o calificante Teniendo como característica ser: instantáneo, doloso, que puede causarse por comisión o por Comisión por omisión (disposición legal, contrato o conducta precedente) y admitir tentativa. Sujeto pasivo: persona de existencia visible con vida independiente Sujeto activo: el que mata a otro, en consecuencia no puede ser la propia Víctima. Puede ser autor directo o mediato Bien jurídico protegido: ¿persona física (existencia real) o la norma?

Homicidios Calificados Agravados.-

Homicidio con Premeditación:

~~%a~~ razón de que el delito de Homicidio se agrave con esa calificativa, es evidente, ya que el individuo que representa en su mente la privación de la vida de otro, reflexiona tal hecho, considera y valora múltiples circunstancias, elige momento y forma de ejecución; demuestra ser un individuo con una profunda inclinación delictiva que lo impulsa a realizar

este tipo de conductas y obviamente es un sujeto extremadamente antisocial+.

Homicidio por precio o promesa remuneratoria

Esta circunstancia considera la doctrina, como una agravante en el homicidio, por los móviles bajos, como lo es la parte económica, y a esta circunstancia se le conoció con el nombre de CRIMEN SICARIUM o INTERSICARIOS, pero hay que señalar que esta circunstancia agravante no debe confundirse con la señalada en el Art. 30 del Código Penal, que trata sobre las circunstancias agravantes, y que son aquellas que aumentan la malicia del acto o la alarma que la infracción produce en la sociedad, o establecen la peligrosidad de sus autores, como en los seis casos que señala dicho artículo; debiendo recalcar que el Art. 30.1 se refiere a circunstancias agravantes en delitos sexuales y trata de personas, mientras que el Art. 31 sobre la situación del cónyuge o pariente para determinar agravante.

Aclarando que esta circunstancia requiere necesariamente la intervención de por lo menos dos personas, una que manda dando un precio o prometiendo una remuneración y otra que ejecuta el hecho movido por el precio o promesa, obviamente que en este caso ambos, esto es al actor intelectual y material, son reos de homicidio agravado, esto es asesinato, según lo prescribe el Art. 42 del Código Penal, que se refiere a la autoría, esto es a los que han perpetrado la infracción sea de manera directa o inmediata, sea aconsejando o instigando a otro para que lo cometa, etc.

El tratadista Eugenio Coello Calón, al respecto dice: *Por precio o recompensa+ debe entenderse una cantidad, suma de dinero u objeto de valor; por promesa, u ofrecimiento de una remuneración; ejemplo el de*

una suma de dinero, una casa, un empleo. La promesa debe ser efectiva, no presunta o esperada por el asesino+.

Hay que aclarar, que este delito existe aun cuando no se pague o sólo se pague una parte del precio de la promesa, pudiendo el pago hacerse antes o después del hecho, no importando si el precio sea grande o pequeño, esto no es esencial, lo que importa es el móvil, que es el lucro.

Para terminar, hay que señalar, que la persona que se alquila por dinero para cometer el delito, manifiesta el carácter más vil y depravado, porque el motivo del interés pecuniario, tiene más fuerza en su conducta, que los sentimientos impresos por la naturaleza en el corazón humano.

También es menester señalar que para que exista esta circunstancia, es requisito que debe probarse el convenio expreso, pues si solo hay esperanza en el sujeto activo de que se le pague, no existiría esta circunstancia segunda, pues como es de conocimiento general no hay mandato tácito.

El tratadista Carrara al tratar del latrocinio en el homicidio, señalaba: *Es el cometido con el fin del lucro, esto como fin, y la muerte como medio+*

Por medio de inundación, veneno, o descarrilamiento

Los medios mencionados son aquellos que causan graves catástrofes, aseguran la impunidad y crean más peligro para la colectividad social.

Inundación, es un fenómeno o hecho que se realiza en la tierra, en un continente o en una isla, y para que suceda esta circunstancia, necesariamente debe provenir la inundación de un acto humano.

Veneno, término genérico que se indica para las sustancias endógenas o exógenas muy tóxicas, capaces de producir en el organismo graves alteraciones, que conducen a la muerte.

Los venenos pueden ser de origen mineral, animal o vegetal, de naturaleza orgánica o inorgánica, y de estructura simple o compleja.

Venenos exógenos, son los que proceden del exterior, como sales metálicas, ácidos, aléalos, alcaloides, alcohol, alimentos en malas condiciones, venenos de serpientes y otros reptiles venenosos, picaduras de abejas, plantas venenosas, etc.

Venenos endógenos, son los que se producen en el mismo organismo, y que por tal producen una auto intoxicación.

La característica esencial del veneno, es que debe ser entregado en forma oculta, dolosa, con ánimo de matar, para que exista la circunstancia tercera del Art. 450 del Código Penal.

Incendio, el diccionario de la Real Academia de la lengua, dice que debe entenderse como fuego grande que abrasa lo que no está destinado a arder.

Incendiar significa prender fuego a una cosa que no está destinada a arder. Es diferente el incendio que trata el Art. 392 del Código Penal, que se refiere a delito de acción pública de propagación de fuego.

Descarrilamiento, acción y efecto de descarrilar; y esta última significa, salir fuera del carril. Se la usa hablando de los trenes, de los ferrocarriles, tranvías, etc., para que exista esta circunstancia tercera debe probarse que el descarrilamiento se produjo en forma intencional para producir la muerte del sujeto pasivo.

Es diferente al descarrilamiento a que se refiere el Art. 421 del Código Penal, que se refiere al delito de acción pública por accidentes producidos por negligencia y entre ellos el causar descarrilamiento u otro accidente de tránsito, pues en éste caso estamos frente a un delito culposo.

Recalco que es requisito para que exista esta circunstancia tercera, que la inundación, el veneno, el incendio o descarrilamiento, deben constituir medio de ejecución del homicidio, no el medio de ocultarlo, es pues fundamental demostrar el ánimo del homicida, que es el elemento subjetivo del delito como había señalado.

En el caso del veneno, puede traer problemas de probar este hecho y que quede en la impunidad este ilícito, pues debe justificarse en forma plena que el empleo del veneno fue suministrado en forma dolosa y oculta.

Si existen indicios de envenenamiento, los peritos deben examinar las vísceras y las materias sospechosas que se encuentren en el cadáver o en otra parte por lo que hay que remitir las muestras en envases cerrados y lacrados a los laboratorios correspondientes.

a) El Art. 11 No. 2 de la Constitución de la República vigente, en su parte pertinente dispone todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de pasado judicial. La ley sancionará toda forma de discriminación.

Homicidio con Ventaja:

La esencia de la ventaja consiste en una situación de tal superioridad que el agresor no corra ningún riesgo al realizar su conducta delictiva, de manera que la agresión implica casi necesariamente la muerte del pasivo,

sin riesgo alguno para el activo, lo cual justifica que esta conducta en condiciones de un total y absoluto desequilibrio, se sanciona con una pena mayor que el homicidio simple intencional+.

Homicidio con Alevosía:

%La razón de esta agravante la encontramos en lo súbito e inesperado de la agresión que deja al pasivo en un estado de indefensión, en una situación en la cual por las características del ataque no le permite de manera alguna rechazar o evitar este, o en su caso huir+.

Homicidio con Traición:

%El sujeto pasivo también se encuentra en una situación de inferioridad con respecto de activo, pues en razón de la confianza tacita o expresa que existe, el pasivo no puede prever y en su caso evitar la agresión de quien supuestamente debiese ser la persona de la que no era razonable esperar una agresión; esta situación subjetiva y objetivamente considerada, justifica plenamente que la conducta homicida con el elemento traición, se sancione con una mayor penalidad que el homicidio simple intencional+.

Homicidio Suicidio de Menores y Enajenados: Es inducir o ayudar a perder la vida a niños -menores de 14 años- o a personas de la 3ª. Edad.

Homicidio Conexo

Se consagra un tipo de homicidio que está conectado con otro delito. Tal conexión es de índole objetiva, pues se trata de la finalidad que persigue el agente la que vincula un delito con otro, es relación de medio a fin. El homicidio es el delito medio, mientras que el que se prepara, facilita o se pretende consumir, ocultar o asegurar es el delito fin. Se entiende por conexidad %al vínculo psicológico, ocasional un geográfico

o circunstancial que une a varias infracciones y puede ser: jurídica, que es la que existe siempre en el concurso formal de delitos, pues las varias infracciones que integran el concurso están indisolublemente unidas en virtud de una ficción legal; ideológica, teleológica o de medio a fin, en la cual una de las infracciones es el supuesto de la otra, pues se ejecuta para lograr por este medio la realización del delito finalmente propuesto. Tal ocurre cuando un individuo, para robar a un pagador de banco, le da muerte y luego cumple su designio; consecucional, cuando una vez cometido el delito se ejecuta otro con el fin de suprimir o eliminar medios probatorios, o asegurar el producto del primero (ejemplo, destruir un documento para suprimir la prueba de una estafa); y, finalmente, ocasional, que es la que ocurre cuando se comete un delito con ocasión de otro, o cuando varios delitos se ejecutan en unidad de lugar, tiempo y circunstancias determinantes, de tal manera que se relacionan íntimamente, como sucede con las lesiones recíprocas ocasionadas en riña+ Estrada Vélez.

Homicidio agravado por el parentesco entre autor Y víctima.

El parentesco que tutela la ley penal debe probarse con las pruebas que permite la ley, sea por registro civil, por la convivencia permanente de la pareja.

Esta agravante afecta la indeterminación de los sujetos pasivo y activo del delito de homicidio simple. Para los efectos del homicidio agravado el tipo penal es de sujeto pasivo y activo determinados. Se configura cuando recae sobre ascendientes) padres abuelos etc. Art. 43 c.c.), descendientes (hijo, nieto, etc.), hermano o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad (tíos y primos hermanos Art. 37 y 46 ibídem), sea legítima o ilegítima la vinculación) Art. 35,38 y 39 ibídem). La agravante viene descrita en términos materiales, luego entonces, la misma se configura a un cuando se haya presentado adopción del sujeto activo o

del pasivo que le hayan permitido desvincularse de su familia adoptiva. También cuando recae sobre el cónyuge. La calidad de cónyuge se tiene desde el momento de la celebración del matrimonio como acto de expresión del consentimiento a la luz del Art. 115 c.c., hasta el momento en que por declaración de autoridad judicial competente surja un nuevo estado civil, esto es, cuando se produce el divorcio (Art. 152 ibídem) o cuando se reconoce una nulidad (Art. 140 c.c. ibídem) en cuanto al compañero o compañera permanente,+ hay que tener en cuenta la sentencia C-029 del 28 de enero de 2009 que declaró condicionalmente exequible esta expresión en el entendido de que también comprende a los integrantes de las parejas del mismo sexo respecto del adoptante y el adoptivo, predicarse ello de quine llevo a cabo la adopción y de quien es sujeto de la adopción exclusivamente, pues el parentesco civil no se extiende más allá de conformidad con el Artículo 50 C.C. Finalmente, se predica homicidio agravado cuando se comete contra parientes hasta el segundo grado de afinidad, esto es, contra los hijos de su esposa o esposo o contra el yerno o nuera, suegro y cuñado (Art. 47 C.C.). Como se puede ver, ello solo se predica de la afinidad legítima, empero, cuando el vínculo de marido y mujer se funda en el inciso 1º del Art. 42 de la Constitución Nacional, también cobija a los mismos parientes pues tal relación está autorizada constitucionalmente.

Tradicionalmente se ha llamado ~~pa~~ a la acción homicida cometida en ascendiente, descendiente, cónyuge, hermano o hermana, adoptante o adoptivo, o pariente dentro de determinado grado de afinidad o consanguinidad. Se trata de una cualificación correlativa natural y jurídica de los sujetos. El fundamento de esta agravante, esto es, la razón de acriminación particular de esta circunstancia, como causal específica de agravación punitiva para el homicidio, no puede ser otro que el que, por esta vía, no

sólo se está atentando contra la vida, contra la existencia humana, sino también, y de manera particular, en el hecho de que por tal vía se están desconociendo, infringiendo, atacando, los lazos de parentesco, frente a los cuales debe guardar especial respeto toda persona. Evidentemente, por este camino se está llegando también a un atentado contra la institución familiar, núcleo primordial de la sociedad en cuanto tal.

Homicidio con sevicia

En relación con el homicidio, la sevicia significa ensañarse con el sujeto pasivo, en orden a la acusación de su muerte, produciéndole sufrimientos no solo innecesarios, sino excesivos. Sevicia es la crueldad excesiva del agente APRA lograr la finalidad homicida. No solamente se quiere la muerte, sino también que se la padezca a través de sufrimientos innecesarios. Hay, como lo ha llamado la doctrina, un ensañamiento moral, el autor quiere complacerse con el sufrimiento de su víctima; hay en consecuencia intencionalidad hacia ese modo de la acción homicida; no solamente intención con relación al resultado muerte, sino también con el modo en que se la causa.

Objetivamente, la sevicia es la ferocidad inútil para el fin inmediato de la acción homicida, pero consideramos que la causal no debe mirarse desde el punto de vista subjetivo, ya que no interesa el goce o complacencia del ejecutor ante los sufrimientos excesivos que infiere a la víctima.

Salta a la vista la razón de la agravante. Mayor reprobación merece quien busca martirizar a la víctima, a través del dolor y del terror por los medios empleados, es que no es lo mismo, desde el punto de vista axiológico, dar muerte a una persona de un disparo, causándole los dolores y mortificaciones corporales propios de las lesiones determinantes del homicidio, que hacerlo haciéndola sufrir, previamente, intensos, innecesarios y crueles sufrimientos.

Es claro que si la sevicia, conforme a lo expuesto, significa una tortura para la víctima, representada en una crueldad excesiva, en un ensañamiento, como ya lo dijimos, ella puede revestir dos formas fundamentales, dependiendo los medios utilizados: se pueden utilizar medios materiales, físicos, para hacer sufrir a la víctima, pero también se pueden utilizar medios psíquicos, de carácter psicológico, como cuando a partir del sufrimiento que en el plano moral se le ocasiona a una persona, se produce su muerte, evidentemente, en este último caso, el problema radicará en determinar la causalidad existente entre el acto del agente de la infracción (el dolor moral) y el resultado dañoso producido (la muerte de la víctima, a partir y como consecuencia de tal afectación moral); queda pues el problema desde el punto de vista probatorio, pero es claro que se presenta una ~~se~~ sevicia moral. Con relación al tipo penal de ~~la~~ tortura, contemplado en el artículo 178 del CP, y la posibilidad del concurso con el homicidio, la doctrina se inclina por la hipótesis del delito complejo. La tortura queda subsumida en el tipo penal de homicidio agravado, porque su descripción ha sido transferida como agravante al título del homicidio. Ello no implica necesariamente un trato más benigno, pues hay que tener en cuenta que la pena máxima para el homicidio agravado llega al tope límite de la penalidad en Colombia, que es de 40 años. Es claro, pues, que no puede haber concurso de homicidio agravado por la sevicia del artículo 104 numeral sexto y la tortura del artículo 178 por dos razones fundamentales: la primera, que el artículo 178 señala la naturaleza accesoria del tipo penal allí contenido; y la segunda, porque siendo la tortura un tipo penal ~~de~~ mera conducta, no se exige ni requiere de la acusación de un resultado material en el mundo fenoménico.

Otra pregunta que surge al hacer el análisis de esta disposición es si podrá estructurarse un solo tipo penal (que no un ~~con~~ concurso de tipos

penales+), entre la %sevicia+ y la %ira o intenso dolor+ consagrado en el artículo 57 como circunstancia genérica de atenuación punitiva. Para Arenas no pareciera factible que, en un caso específico, concurriera la calificación del homicidio agravado por la sevicia con la atenuante de %ira e intenso dolor+, por considerar este tratadista que %los homicidios pasionales y los que se cometen en las circunstancias del artículo 60 (hoy 58) suelen estar acompañados de sevicia material, crueldad aparente que no autoriza la calificación de homicidio agravado, porque a estos actos les falta el elemento subjetivo para que puedan calificarse de sevicia. En tales casos el sujeto activo obra eneguecido por el dolor o la ira, como un autómatas que no está en capacidad de calcular el número ni la gravedad de los golpes. Esas sevicias materiales lo que revelan de ordinario no es el propósito de causar excesivos ni inútiles padecimientos a la víctima, sino todo lo contrario, el de acabar pronto con ella.

Queda claro que cuando de la mediación de un %estado de ira e intenso dolor+se trata, estaremos en presencia de un homicidio simple conjugado con la circunstancia genérica de atenuación punitiva del artículo 57. Eso sí, este problema se debe resolver no tanto en el plano psicológico sino en el plano jurídico, debiéndose atender no a la forma en que reacciona de ordinario el ser humano, sino frente al hecho o la circunstancia que le ocasiona ese %estado de ira e intenso dolor+.

Homicidio con indefensión o inferioridad de la víctima.

Esta es una agravante clásica que se la ha fundamentado en la cobardía del agresor, quien busca asegurarse contra la reacción de la víctima, el autor actúa pre ordenadamente, calculando el modo de su acción, de manera que puede lograr el resultado sin riesgos para sí, y desalentando a la víctima. Para ello, se comporta insidiosamente, ocultándose él mismo o escondiendo su intención. Los códigos penales clásicos, en su estilo tendiente al casuismo, solían referirse a la asechanza, la traición, la

alevosía, poniéndole espías o algún tropiezo como hipótesis de esta agravante.

La causal en estudio trae dos variantes: una en que el autor asume el rol de ubicar a la víctima en situación de indefensión o inferioridad, y la otra, en que la víctima se encuentra en esta situación por razones ajenas al autor, pero que este se aprovecha.

La indefensión significa que no existe posibilidad alguna de defensa por parte de la víctima, lo cual puede obedecer tanto a consideraciones o razones subjetivas como objetivas.

La indefensión por razones subjetivas+ hace referencia al estado de descuido, de tranquilidad o de indiferencia de la víctima, es decir, al relajamiento de la atención, al decaimiento de la actitud de defensa. Existe indefensión por razones subjetivas, por ejemplo, en la persona que, aun estando armada, no piensa, siquiera remotamente que puede ser objeto de un ataque contra su vida, motivo por el cual rebaja su atención o posición de defensa, concediendo así mayores posibilidades de éxito al agente delictual, en cuanto hace con la materialización de su designio criminoso.

La indefensión por razones objetivas+hace referencia al hecho de que la víctima no cuente con medios para ejecutar su defensa; operaría, aún, en el caso de que, quien sabiendo que puede ser objeto de una ataque contra su vida, por situaciones coyunturales o estructurales, no cuenta, no tiene a su alcance ningún medio de defensa (arma) para la defensa de su vida.

Homicidios Calificativos Atenuados.-

Homicidio en Riña: Es un encuentro físico entre dos o mas personas, no verbal, o a señas, simplemente; debe haber un intercambio de violencia,

esto es, que necesariamente los participantes en la riña se agredan mutuamente, cualesquiera que sean los objetos o instrumentos o con la exclusiva utilización de sus cuerpos; consideremos también que debe haber un equilibrio entre los contendientes; de no serlo así, ya no se trataría de un Homicidio atenuado, sino; de un homicidio agravado con la calificativa de ventaja.

Este homicidio se daría si por el motivo de la riña alguno de los contendientes perdiera la vida.

Penalidad: De cuatro a doce años de prisión, y se tomara en cuenta quien fue el provocado y quien el provocador.

Penalidad: De dos a ocho años de prisión.

Homicidio-Suicidio: El que prestare auxilio o indujese a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años+.

Homicidio Culposo:

Consiste en actuar imprudente, negligente, falta de atención, cuidado y reflexión que verifica una conducta que produce un resultado delictuoso, previsible en la culpa, el activo no desea realizar una conducta que lleve a un fin delictivo, pero su actuar en las condiciones descritas, lo realiza+.

Esto quiere decir, que estamos ante la figura de un homicidio, en el cual no se tiene el ánimo de acabar con la vida del sujeto pasivo, sino que se realiza por causas que no son 100% imputables al activo.

***Penalidad:** El código penal no prevé una sanción específica, pero el artículo 60 del mencionado ordenamiento señala para todos los delitos imprudenciales o culposos que, como puede apreciarse es considerablemente inferior a la del Homicidio Simple Doloso.

FORMAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN

En algunos delitos, la propia norma precisa, de qué forma debe ejecutarse, o los medios que el activo deberá emplear, de manera que de no producirse éstos, habrá Atipicidad.

En el caso del homicidio, la Ley no exige ningún medio especial o forma, de modo que puede cometerlo cualquiera, siempre y cuando se trate de un medio idóneo para causar la muerte. La conducta atípica podrá llevarse a cabo mediante una acción (actuar) o por medio de una omisión (no hacer). Los medios de ejecución pueden ser físicos, químicos, mecánicos, mediante la utilización de animales o inimputables, etc. No se puede atribuir a alguien la muerte de quien por un susto muere, ni a quien, con la esperanza de que un rayo en medio de una tormenta mate a alguien, lo colocará en despoblado bajo un árbol, pues dicho acontecimiento, aun cuando ocurra conforme al deseo del supuesto sujeto activo, es un hecho derivado de la naturaleza, en el cual la voluntad del hombre no interviene de manera material y directa.

Así, una vez, llevados a cabo los medios de ejecución o las formas para cometer el delito de homicidio, existe un resultado típico, consecuencia de la conducta que es la privación de la vida, y una vez terminada ésta, se consuma el delito; de no producirse dicho resultado, se estará en presencia del grado de tentativa o del delito imposible, según el caso.

La forma o el medio para poder ejecutar dicho delito para poder ejecutar dicho delito no se puede precisar, ya que hay muchas maneras físicas

para poder privar de la vida a una persona ya sea por un golpe, arma, un toxico, etc.

También algunos autores mencionan que, aparte de la manera física; existen maneras morales para llegar a causar la muerte a una persona física.

Tal es el caso de Jiménez Huerta, el opina que no es admisible la comisión de Homicidios por medios morales por ser antológicamente inadecuados para la realización del tipo de homicidio, y agrega que la forma comisiva típica, regular y propia de perpetrar un Homicidio, implica el ejercicio de la violencia o la puesta en marcha de medios insidiosos de inequívoca potencialidad material lesiva, cuyos efectos el hombre puede aquilatar y controlar+.

Carranca y Trujillo y Carranca y Rivas discrepan de lo dicho por Jiménez Huerta, ya que dicen que descartar que el delito de Homicidio pueda cometerse por medios morales, repugna a la justicia y a la equidad+.

Osorio y Nieto agrega que nada la estructura del tipo de Homicidio -tipo abierto-, nada impide al menos teóricamente, que este ilícito penal pudiese ser cometido por medios morales pero, en la realidad, en la práctica, no se presentan estos casos+.

Por lo anterior dicho, respecto a la manera moral, opino que es absurdo o también podría llegar a darse cuando una persona que está en estado agonizante u hospitalizada, y se tiene el conocimiento de que exaltándose o con una impresión fuerte puede perder la vida, se le hace un comentario o se le pone en el centro de una discusión, o simplemente teniendo el conocimiento de con lo mencionado puede fallecer se insita a que esta sucumba. Lo cual es una simple opinión.

LOS MODOS Y MEDIOS DE COMISIÓN

En el plano subjetivo, la agravante exige un elemento de actitud interna que en la doctrina alemana, pertenece en parte al injusto y en parte a la culpabilidad. Roxín enseña que *«mata cruelmente el que causa especiales dolores o tortura a la víctima por una actitud inmisericorde y sin sentimientos»*. Por eso si se sigue esta posición - dice este autor- *«la acusación de dolores o torturas es un requisito del tipo, ya que afecta al modo de provocar la muerte y lo convierte de alguna manera en un homicidio potenciado, en cambio la actitud inmisericorde y sin sentimientos, que no está necesariamente unida a ello, sino que debe añadirse como elemento autónomo, es un componente de la culpabilidad»*.

Veneno u otro procedimiento insidioso

Muerte de un hombre realizada mediante veneno que se le propina de un modo doloso y oculto (insidioso). No es solo por el hecho de que se mata por veneno, sino que lo que en verdad importa es la forma elegida para procurárselo. Entra en el concepto de veneno lo químico y en otro procedimiento insidioso los que térmica o mecánicamente actúan sobre la víctima, también la electrónica o magnéticos. Veneno: sustancia líquida, sólida o gaseosa, capaz de afectar la salud de un individuo con posibilidades de causar la muerte. La ley pide que sea por *«veneno u otro procedimiento insidioso»*; ampliándose y superándose las discrepancias en torno a que es veneno Procedimiento insidioso: es todo aquel que, sin constituir administración de veneno, implica un engaño o artificio que no permite a la víctima conocer su dañinidad.

ALEVOSÍA

Matar sin riesgo y sobre seguro *«la muerte dada ocultamente a otro, asegurando su ejecución por evitación de todo riesgo o peligro e imposibilitando intencionalmente la defensa de la víctima»* (Buompadre)

[Es matar luego de haber creado o aprovechándose de un estado de indefensión de la víctima, y así lograr un obrar seguro o libre de toda oposición de la víctima o de un 3º. La alevosía requiere una situación de indefensión total de la víctima (tipo objetivo), aunada al conocimiento de esa situación (dolo) y a un elemento del ánimo, que consiste en aprovecharse de tal indefinición para cometer el delito. (Y así procurarse un obrar sin riesgos). Características: 1º. -intención de asegurar la ejecución del delito. 2º. - la intención de no correr riesgos provenientes de la defensa del agredido o de un 3º, 3º - el empleo de medios, modos, o formas de ejecución adecuados para logra el fin y 4º el elemento subjetivo. Tiene una naturaleza mixta, integrada por un aspecto objetivo, relacionado con los medios, modos o formas que se utilizan en la ejecución del hecho - y que se consideran predominantes-, y otro subjetivo, alusivo al ánimo de procurarse, con tales procedimientos, la indefensión del sujeto o de aprovecharse de ella.

Alevosía Antecedentes en el: Homicidio proditorio Se oculta la intención criminal para ganarse la confianza de la víctima Se viola la buena fe de la víctima Aparenta amistad....fidelidad Homicidio insidioso El ocultamiento es material, no moral Por ejemplo se oculta la persona (acecho) o el arma ¿Qué agrega? %a cobarde finalidad del autor de obrar sin riesgos para su persona+ ¿que exige? Una víctima que no está en condiciones de defenderse Una acción pre ordenada para matar sin peligro (no exige premeditación) Incapacidad o inadvertencia de la víctima, provocada por el autor, o simplemente aprovechada por él (ej. dormida) Elementos objetivos Sin riesgo para su persona Sobre seguro (victima indefensa) Elementos subjetivos Procurar o aprovecharse de la indefensión o procurar los medios para ese fin

Agravante por los móviles

Por precio o promesa remuneratoria La ley no califica todo homicidio por mandato, lo que se repudia aquí es lo que decide el hecho el precio ofrecido y aceptado. Ambos merecerán la misma pena (art 45. La oferta debe efectivamente existir no basta la mera esperanza de una recompensa. El sicario con su acción causa, además una alarma social, revelando un bajo sentido moral, pero también porque el instigador y el autor realizan un pacto por el cual la vida humana es objeto de negociación El instigador Su fuerza moral El sicario Su fuerza material PONE Precio: supone el pago efectivizado antes del hecho. Promesa remuneratoria: es un ofrecimiento de un pago posterior al hecho. No es necesario que se cumpla el pago o la promesa para que la agravante funcione.

Por placer

Abarca cualquier gozo. Demuestra menosprecio por la vida que se sacrifica por la satisfacción del deleite. No interesa como mate. Al ser tan antinatural es propia de enfermos mentales. Debe obrar en busca del placer, aunque en el hecho de matar no lo haya obtenido POR CODICIA importa un apetito desmedido o desordenado de riquezas, por eso se dice que va más allá que el ánimo de lucro. La avidez de bienes materiales, motiva el espíritu codicioso del criminal. INC.

Por odio racial o religioso

La fuente de esta norma está en la Convención Internacional sobre Genocidio (ONU 1948). Resulta altamente aberrante que se discrimine por raza, religión, etc. Situación que quedó al descubierto luego del triste pasa de ideas totalitarias como el nazismo. Son fanáticos que tienen odios impersonales e indeterminados Núñez: %e trata de una perversa razón que ha derramado mucha sangre en la historia universal y que acusa un espíritu tan repudiable como peligroso, no sólo para cada individuo en

particular, sino también para la razonabilidad de la vida social, pues, además de la inhumanidad acusa extrema insociabilidad.

+Diferencias con el genocidio %
El genocidio es el exterminio en masa de un grupo nacional, racial, religioso o político.+
1- cambia el sujeto pasivo, de uno en particular, a uno indeterminado, 2- cambia el elemento subjetivo ya que en el genocidio se tiene como fin el exterminio de un determinado grupo, condición que no se exige en el inc. 4, bastando que se mate por odio racial o religioso; que no es lo mismo que exterminio.

Agravante por el medio

Por un medio idóneo para crear un peligro común Medios: Cuando se produzca el homicidio por algunos de los delitos contra la seguridad pública: por medio de incendio, explosión, inundación, o por cualquier otro medio poderoso de destrucción y por cualquier acto que ponga en peligro la seguridad de una nave o aeronave o por el descarrilamiento de un tren. La sola utilización de estos medios no califica el hecho por sí solo, lo importante es que se genere un peligro común para las personas o los bienes no siendo necesario que se produzca el resultado (basta que potencialmente sean capaces de crear el peligro común).

2.3 MARCO INSTITUCIONAL

En un sentido amplio la Institución del bien jurídico protegido es todo aquello susceptible de producir utilidad a la persona o a la sociedad; en este sentido todo bien debe ser objeto de valoración jurídica penal, por lo que bienes jurídicos protegidos son, en materia penal, según Polaino Navarrete %
todas las categorías conceptuales que asumen un valor, contienen un sentido o sustentan un significado que son positivamente evaluados dentro de una consideración institucional de la vida regulada por el Derecho, como merecedores de la máxima protección jurídica,

representada por la conminación penal de determinados comportamientos mediante descripciones típicas legales de estos+. Es posible concretar la noción de bien jurídico como los intereses de las personas físicas o morales, públicas o privadas tutelado por la ley bajo la amenaza de una sanción penal. El bien jurídico protegido a través de las normas tipificadoras y sancionadoras del homicidio, es la vida, entendida como el lapso que transcurre entre el nacimiento y la muerte+.

Son muchas las acepciones que podemos encontrar dentro de la doctrina sobre Reincidencia. Para Cabanellas +Reincidencia es la repetición de la misma falta, culpa o delito; insistencia en los mismos. Estrictamente hablando se dice que reincidencia es la comisión de igual o análogo delito por el reo ya condenado. Agrava la responsabilidad criminal por demostrar la peligrosidad del sujeto, la ineficacia o desprecio de la sanción y la tendencia a la habitualidad+(Cabanellas Tomo VII: 112).

Determinado sector doctrinal en donde encontramos a Carrara, Rossi y otros, la reincidencia constituye una circunstancia agravante para la responsabilidad, criterio recogido por la mayoría de las legislaciones; mientras que Carmignani, Merkel y Mittermaier, niegan la procedencia de la agravación. Y no faltan penalistas (Bucellati y Kleinschrod) que afirman que debe considerarse como causa de atenuación; ya sea porque la repetición del delito obedece a una disminución de la imputabilidad, ya sea porque es repetición se deriva de fallas en la organización social y de los malos sistemas penales y penitenciarios.

Jiménez de Asúa considera que la reincidencia constituye un concepto tendiente a desaparecer, para ser substituido por el de la habitualidad; y de ahí que no deba reputarse como circunstancia ni de agravación ni de atenuación de la pena; puesto que demuestra que el delincuente habitual es insensible a la sanción, y se mantiene en un estado de peligrosidad del

cual hay que defenderse con medidas especiales. Ello lleva implícito algo más que una agravante: la eliminación o el encierro perpetuo.

Tanto el Código Penal español como el argentino regulan a la institución de la Reincidencia como circunstancia agravante, y en algunos casos la más grave de las agravantes, castigada generalmente con la aplicación de una pena inmediatamente superior a la prevista normalmente

La Constitución Política de nuestro país, sus principios y derechos fundamentales, son base de nuestro sistema jurídico y matriz mediante la cual los legisladores elaboran la normatividad, la misma que a su vez deberá ser consistente con el texto constitucional, respetando tales principios y derechos contenido en ella.

El presente artículo, refleja una crítica a la incorporación de la Reincidencia dentro de la normatividad penal peruana por ser contraria al principio de Ne bis ídem por tanto de naturaleza Inconstitucional. Aunque, si bien es cierto, el principio antes mencionado ya no está expresamente regulado en el texto constitucional de 1993, existen garantías constitucionales en las que tal principio aún se encuentra inmerso y cuyo contenido sigue siendo de naturaleza constitucional.

Para tales efectos desarrollaremos concisamente cada una de estas instituciones (Reincidencia y Ne bis in ídem) a fin de poder arribar a una solución lógica y coherente, y establecer recomendaciones óptimas al respecto, esperando dilucidar ciertas dudas que nos permitan llegar a metas conexas a los intereses de nuestro sistema jurídico.

En la actualidad la presencia de legislación inconsistente con nuestra carta política ha ocasionado un gran impacto que ha dejado estupefacto a más de uno de los estudiosos del Derecho sobre todo dentro del campo Penal.

Dentro de las inconsistencias planteadas entre normas legales y principios constitucionales encontramos la dación de la Ley N° 28726, la misma que introduce modificaciones al Código Penal y al Código Procesal Penal, incorporando instituciones como la Reincidencia, concepto que a nuestro parecer contraviene a uno de los principios más conocidos en el Derecho Penal y Constitucional como es el de ~~Ne bis in ídem~~.

EL problema está circunscrito en la determinación de la Inconstitucionalidad o No de los artículos 1º y 2º de la Ley en comentario, los mismos que han sido duramente criticados recientemente por diversos autores y lo que supone cierta involución e incluso desprestigio para el Derecho Penal Peruano dada su inconsistencia, incoherencia e incongruencia con los fines de la pena, cosa juzgada y demás principios universalmente aceptados como el de Ne bis in Ídem que analizaremos en el presente trabajo.

2.4 MARCO LEGAL

Asesinato u homicidio agravado

José García Falconi señala lo siguiente de acuerdo al Art. 450 del Código Penal tipifica y sanciona el delito de homicidio agravado o asesinato, que tiene dos características:

La intención de dar muerte y que en éste ilícito se encuentren algunas de las circunstancias enunciadas en el artículo antes mencionado;

Además hay que señalar que los elementos del asesinato u homicidio agravado son: el propósito de matar, muerte de un ser humano; y, relación de causa-efecto entre la acción criminal y el fallecimiento de la víctima.

Diferencia entre asesinato y homicidio

Mientras que el homicidio es el delito que alguien comete por acabar con la vida de una persona, el asesinato requiere de un mayor número de requisitos.

Si bien el tema se ha discutido mucho, el asesinato no se trata de un simple homicidio agravado, sino de un delito distinto (de acuerdo con la mayoría de la doctrina y la jurisprudencia), en el que las circunstancias señaladas son elementos constitutivos del mismo. En el asesinato existe una mayor intensidad del propósito criminal que en el homicidio, por los medios perjudiciales utilizados de un modo especial o por la inconfundible malicia y peligrosidad que se revela.

Existe, sin embargo, materia jurisprudencial y doctrinal en contrario, lo que refleja las discusiones que aún hoy este tema suscita. Entre las razones para considerarlo un homicidio agravado, destacan dos:

Su regulación separada del homicidio.

Considerarlo homicidio agravado no rompería la unidad de título de imputación en el caso de que existiera participación en el delito y los partícipes no conociesen que el autor actuó por una de las causas o requisitos exigidos para esta figura. Podría castigarse, así, al autor como tal de un delito de asesinato y a los partícipes como autores de un delito de homicidio. El asesinato y circunstancias:

Por medio de inundación, veneno, o descarrilamiento

Los medios mencionados son aquellos que causan graves catástrofes, aseguran la impunidad y crean más peligro para la colectividad social.

Inundación, es un fenómeno o hecho que se realiza en la tierra, en un continente o en una isla, y para que suceda esta circunstancia, necesariamente debe provenir la inundación de un acto humano.

Veneno, término genérico que se indica para las sustancias endógenas o exógenas muy tóxicas, capaces de producir en el organismo graves alteraciones, que conducen a la muerte.

Venenos exógenos, son los que proceden del exterior, como sales metálicas, ácidos, álcalos, alcaloides, alcohol, alimentos en malas condiciones, venenos de serpientes y otros reptiles venenosos, picaduras de abejas, plantas venenosas, etc.

Venenos endógenos, son los que se producen en el mismo organismo, y que por tal producen una auto intoxicación.

La característica esencial del veneno, es que debe ser entregado en forma oculta, dolosa, con ánimo de matar, para que exista la circunstancia tercera del Art. 450 del Código Penal.

Incendio, el diccionario de la Real Academia de la lengua, dice que debe entenderse como fuego grande que abrasa lo que no está destinado a arder.

Incendiar significa prender fuego a una cosa que no está destinada a arder. Es diferente el incendio que trata el Art. 392 del Código Penal, que se refiere a delito de acción pública de propagación de fuego.

Descarrilamiento, acción y efecto de descarrilar; y esta última significa, salir fuera del carril. Se la usa hablando de los trenes, de los ferrocarriles, tranvías, etc., para que exista esta circunstancia tercera debe probarse

que el descarrilamiento se produjo en forma intencional para producir la muerte del sujeto pasivo.

Es diferente al descarrilamiento a que se refiere el Art. 421 del Código Penal, que se refiere al delito de acción pública por accidentes producidos por negligencia y entre ellos el causar descarrilamiento u otro accidente de tránsito, pues en éste caso estamos frente a un delito culposo.

Recalco que es requisito para que exista esta circunstancia tercera, que la inundación, el veneno, el incendio o descarrilamiento, deben constituir medio de ejecución del homicidio, no el medio de ocultarlo, es pues fundamental demostrar el ánimo del homicida, que es el elemento subjetivo del delito como había señalado.

En el caso del veneno, puede traer problemas de probar este hecho y que quede en la impunidad este ilícito, pues debe justificarse en forma plena que el empleo del veneno fue suministrado en forma dolosa y oculta.

Análisis jurídico de la alevosía

La palabra alevosía, se deriva del gótico LEVIAN, que quiere decir traición, de este modo algunos códigos penales como el uruguayo, señala que hay este elemento: **“Cuando se obra a traición o sobre seguro”**.

La alevosía consiste en obrar a traición y sobre seguro, o de otros medios, que no le dé lugar a defenderse ni a evitar el mal que se le quisiera hacer, esto es sin riesgo para el sujeto activo y privando de la defensa al sujeto pasivo, como bien señala la doctrina **“consiste en dar muerte, una muerte segura, fuera de pelea o riña de improviso y con cautela, tomando desprevenido al sujeto pasivo”**, o sea que la víctima está indefensa y el sujeto activo se coloca en una posición de seguridad para dar el golpe

mortal, esto es se prevé matar y asegurarse al mismo tiempo de garantías para tal cometido.

De tal modo que podemos entender esta circunstancia conforme señalo en líneas anteriores, cuando se comete el homicidio agravado sin riesgo para el sujeto activo, privando de toda defensa al sujeto pasivo, pues como dice el tratadista Tejedor: *Consiste en dar muerte, una muerte segura, fuera de pelea o riña, de improviso y con cautela, tomando desprevenido al sujeto pasivo.*

Para la existencia de la alevosía hay que probar que el agente atacó intencionalmente y de improviso a su víctima.

Criterios para calificar la alevosía

Podemos enfocar desde dos puntos de vista:

Criterio objetivo, esto es la víctima está indefensa, y por esta razón la ley la protege con mayor fuerza, pues el sujeto activo se coloca en una posición de seguridad para dar el golpe mortal en mejor condición que la víctima, o sea se prevé matar y asegurarse al mismo tiempo de garantías para su cometido.

Criterio subjetivo, esto es exige que el sujeto activo actúe en forma cobarde, débil, escondiendo su intención dolosa.

El maestro universitario Efraín Torres Chávez, teniendo en cuenta estos criterios, en su obra sobre esta materia, definía a la alevosía como: *Toda muerte voluntaria, dada por un hombre a otro en forma brutal, espeluznante, con horror, a tal punto que sin ninguna gimnasia mental, cualquiera aleje a dicha figura del homicidio simple.*

Estudio del homicidio

Criminología: Se ocupa de explicar el fenómeno del delito desde sus orígenes y desarrollo dentro de la sociedad que lo produce y la forma como está relacionado con el hecho.

Derecho penal: Interpreta los modelos de comportamiento humano que la ley describe como delitos y aplica las consecuencias punitivas allí señaladas.

Criminalística: Indaga las circunstancias personales, instrumentales y tiempo - espaciales en que se realizó.

Psicología: Se dedica al estudio del comportamiento.

Sujetos y objetos en el delito de homicidio

Sujetos: El activo o agente y el pasivo o víctima, si bien puede ser varios los aditivos o los pasivos.

Activo: ¿Quién puede ser sujeto activo en el homicidio?

No importa cuales sean las características, peculiaridades o circunstancias de la persona (edad, sexo, estado civil, salud, etc.). Pero la legislación mexicana vigente solo considera responsable a la persona física.

Pasiva: Solo puede ser sujeto pasivo en el homicidio en el homicidio una persona física, de manera que la muerte causada a un animal constituye el delito de daño en propiedad ajena, pero no homicidio; tampoco la persona jurídica o moral puede serlo.

Objetos: Uno material, que es la persona o cosa sobre la cual recae directamente el daño o el peligro, y el jurídico, que es el bien jurídicamente tutelado por la ley.

Material: El objetivo material es la persona física sobre quien recae el daño, consistente en la privación de la vida. En este caso coincide el objeto material con el sujeto pasivo.

Jurídico: Jurídicamente tutelado por la ley, que en el caso del homicidio lo constituye la vida humana.

Explicación

Sin lugar a dudas el homicidio es el más grave de los delitos. Contemplado en todas las legislaciones, constituye la más grave ofensa a la sociedad, ya que la vida humana es el bien tutelado de mayor jerarquía.

Cuando se diferencian los delitos de daño de los de peligro, se hace referencia a la afectación que sufre el bien jurídico tutelado (daño) o al riesgo en que se puso este (peligro).

En algunos casos, el objeto jurídico es dañado como consecuencia de la conducta típica del sujeto activo, ésta afectación destruye o menoscaba el bien tutelado, y por lo tanto el reproche penal es de mayor intensidad. En otros casos, la conducta del agente no llega a dañar el bien jurídico tutelado, sino que lo pone en peligro o riesgo de ser dañado, esto es, se presenta la posibilidad de que afecte sin que esto llegue a ocurrir; así pese a no haber daño, la ley considera necesaria una sanción, pues el sujeto activo denota peligrosidad y el pasivo se ve ante el posible riesgo de ser afectado en el bien jurídico de que se trate.

Resultado

En el homicidio, el resultado típico consecuencia de la conducta es la privación de la vida. Una vez que cesa la vida humana se consuma el delito de homicidio de no producirse dicho resultado será grado de tentativa.

Nexo de causalidad

El nexo de casualidad es el ligamento que uno a la conducta con el resultado típico.

Para que el resultado se pueda atribuir a la conducta típica, se requiere un nexo causal que los una.

La ley penal señala las reglas para determinar cuándo se presenta el nexo causal y cuando no.

En resumen, una lesión será considerada mortal cuando la muerte se deba a alteraciones causadas por la lesión en el órgano interesado, a alguna de sus consecuencias inmediatas o a una complicación determinada por la lesión que no se pudo combatir por ser incurable o por carecer de los recursos necesarios. La muerte ocurra dentro de los 60 días a partir de la lesión.

Al encontrarse el cadáver del occiso, dos peritos declaren después de la necropsia que la lesión fue mortal. Cuando no se encuentre el cadáver o no se haga la necropsia, dos peritos declaren que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas.

No habrá nexo causal (no se considera mortal la lesión, aunque muera quien la recibió) cuando la muerte sea el resultado de una causa anterior a la lesión y sobre la cual esta no haya influido.

Cuando se hubiese agravado por causas posteriores (medicamentos nocivos, operaciones quirúrgicas desgraciadas, excesos o imprudencia del paciente o de quienes los rodean).

Fases del homicidio

Subjetiva: Motivación del hombre para cometer el delito.

Objetiva: Es la acción dolosa, es decir es lo material del acto.

Matar a otro+ Puede ser por acción o por omisión.

Autores: **Son los sujetos que causan la causa eficiente para la ejecución del delito, la persona que realiza una conducta física y psíquicamente determinante. También se denomina autor al sujeto que comete un delito.+**

Hay varios tipos de autores los cuales se señalan a continuación:

Autor intelectual: Es el sujeto que aporta elementos anímicos, psíquicos, morales, para que tenga verificativo el delito+

Autor material: Es la persona que realiza una actividad física, para la realización del hecho típico+

Autor mediato: Es el sujeto que para ejecutar un delito se sirve de otro+

Coautor: Son los sujetos que en conjunto ejecutan el ilícito penal+

Complices: Son los sujetos o auxiliares que realizan una actividad indirecta pero útil para la comisión del delito.

En cuanto al delito de HOMICIDIO, este se puede realizar en cualquiera de las formas de participación previstas en el artículo 13 del Código Penal; en pandilla, asociación delictuosa o delincuencia organizada.

Tipicidad en el delito de homicidio.

Tipicidad.-En el homicidio existirá cuando la conducta de la realidad encuadre en el tipo penal.

Atipicidad.-Cuando la conducta no encuadre en la descripción legal, por carecer de algunos de los elementos necesarios para su integración, habrá atipicidad y, por lo tanto, no existirá homicidio, pues se presentara el caso del aspecto negativo de la tipicidad.

Antijuridicidad del delito de homicidio.

En el homicidio habrá antijuridicidad cuando al privarse de la vida a otro ser humano, este hecho sea contrario al derecho, esto es, que no esté amparado por una causa de justificación. En algunos delitos, la norma destaca la antijuridicidad por medio de expresiones como al que sin derecho quien injustificadamente, etc.

Algunos Códigos Penales respectivos, omiten dichas expresiones, pues se entiende que al tutelar la vida la norma, nadie tiene derecho a extingirla. Y curiosamente, otros Códigos agregan en la definición de homicidio las expresiones al que sin derecho, con lo cual se denota la antijuridicidad, pero esto es innecesario.

CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.

No será antijurídico el homicidio cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuridicidad, y cuyas causas son:

- Legítima defensa.
- Estado de necesidad.
- Ejercicio de un derecho.
- Cumplimiento de un deber.
- Obediencia jerárquica, e
- Impedimento legítimo.

Legítima defensa.- Quizá es la más importante de las causas de justificación, que excluye la pena a quién causa un daño, al obrar en virtud de la defensa de determinados intereses previstos en la ley, bajo ciertas circunstancias.

En la práctica, esta figura jurídica se presenta con frecuencia y es lamentable su desconocimiento, tanto de autoridades como de abogados y no se diga de la gente que no estudió ni tiene injerencia con la ciencia jurídica, cuando debería ser obligación de los primeros, necesidad de los segundos y un deber cívico de los terceros.

Es común escuchar a los abogados referirse a esta figura como "defensa propia", cuando se trata de una incorrección, pues dicha defensa es en ocasiones respecto de bienes jurídicos ajenos, no necesariamente propios.

Esta causa, consiste en repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, cuando exista

necesidad racional de la defensa empleada y siempre que no medie provocación suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende. En este caso, la principal causa de proceder a una legítima defensa, es la de repeler una agresión que tenga por objeto privar de la vida.

Í Estado de necesidad.- Consiste en obrar por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, en este caso, puede ser la vida propia o ajena, respecto de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado por el agente, sin tener el deber de afrontar, siempre que no exista otro medio menos perjudicial a su alcance, con lo cual cause algún daño o afectación a bienes jurídicos ajenos+.

Í Ejercicio de un derecho.- Esto quiere decir, que el homicidio, puede llegarse a cometer cuando se obra de forma legítima, siempre que exista necesidad racional del medio empleado; es decir, el daño se causa en virtud de ejercitar un derecho derivado de una norma jurídica o de otra situación, como el ejercicio de una profesión, de una relación familiar, etc.+.

Í Cumplimiento de un deber.- Es causar la privación de la vida obrando en forma legítima, en cumplimiento de un deber, siempre que exista necesidad racional del medio empleado+.

Í Obediencia jerárquica.- Es el hecho consistente en causar la privación de la vida, en obediencia a un superior legítimo en el orden jerárquico, aun cuando su mandato constituya el delito de homicidio, si esta circunstancia no es notoria ni se prueba que el acusado la conocía+.

Í Impedimento legítimo.- Consiste en causar la privación de la vida, en contravención a lo dispuesto por una ley penal, de manera que se deje

de hacer lo que manda, por un impedimento legítimo. Constituye propiamente una omisión. Se trata de no ejecutar algo que una ley ordena, pues otra norma superior a aquella lo impide.

En el homicidio pueden presentarse todas estas causas de justificación; privar de la vida bajo el amparo de cualquiera de dichas causas justificativas elimina la antijuridicidad del hecho, y da como resultado la anulación del delito como tal, sin que haya pena para el sujeto activo+

El Art. 66 No. 5, que dispone ~~%~~El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás+

El Art. 76 No. 2 que señala ~~%~~Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada;

Art. 76 No. 7 letra i) que dice ~~%~~Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto+

El Art. 82, que señala ~~%~~El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes+

El Art. 195 en su parte pertinente manifiesta ~~%~~Durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal+

Los Arts. 424 y 425 que establecen la jerarquía de la Constitución y del orden jerárquico de leyes;

El Art. 426 sobre la aplicabilidad y cumplimiento inmediato de la Constitución;

El Art. 427 sobre la interpretación de las normas constitucionales.

La disposición derogatoria que señala expresamente ~~%~~Se deroga la Constitución Política de la República del Ecuador publicada en el Registro oficial No. 1 del 11 de agosto de 1998 y toda norma contraria a esta Constitución. El resto del ordenamiento jurídico permanecerá vigente en cuanto no sea contrario a la Constitución+.

Los Arts. 77, 78, 79, 80 y 85 del Código Penal vigente, que señalan:

Art. 77.- Hay reincidencia cuando el culpado vuelve a cometer un delito después de haber cometido uno anterior por el que recibió sentencia condenatoria.

Art. 78.- En las contravenciones hay reincidencia cuando se comete la misma contravención u otra mayor, en los noventa días subsiguientes a la condena por la primera falta.

La reincidencia, en el caso de la contravención establecida en el numeral 1 del artículo 607, será considerada como delito, de conformidad con el Capítulo I del Título X del Libro II de este Código.

Art. 79.- Las sentencias condenatorias expedidas en el extranjero se tomarán en cuenta para la reincidencia.

Igualmente, se tomarán en cuenta las sentencias condenatorias pronunciadas por los tribunales militares pero solos al tratarse de delitos de la misma naturaleza; y, en este caso, solamente se considerará el

mínimo de la pena que podía haberse impuesto en la primera condenación y no la hubiere en realidad aplicado.

Art. 80.- En caso de reincidencia se aumentará la pena conforme a las reglas siguientes:

1a.- El que habiendo sido condenado antes a pena de reclusión cometiere un delito reprimido con reclusión mayor de cuatro a ocho años, sufrirá la misma pena, pero de ocho a doce;

2a.- Si el nuevo delito está reprimido con reclusión mayor de ocho a doce años, el delincuente será condenado a reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años;

2b.- El que habiendo sido antes condenado a pena de reclusión cometiere un delito reprimido con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años, la pena será de reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años; y, si el nuevo delito es sancionado con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, la pena será de veinticinco años, no sujeta a modificación.

3a.- Si un individuo, después de haber sido condenado a pena de reclusión, cometiere un delito reprimido con reclusión menor de tres a seis años, sufrirá la misma pena, pero de seis a nueve;

4a.- Si el nuevo delito cometido es de los que la Ley reprime con reclusión menor de seis a nueve años, el transgresor será condenado a reclusión menor extraordinaria;

5a.- Si el que fue condenado a reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años cometiere otra infracción reprimida con la misma pena, será condenado a reclusión mayor de doce años;

6a.- Si el que ha sido condenado a reclusión cometiere un delito reprimido con prisión correccional, será reprimido con el máximo de la pena por el delito nuevamente cometido; y, además, se le someterá a la vigilancia de la autoridad por un tiempo igual al de la condena;

7a.- Si el que ha sido condenado a pena correccional reincidiere en el mismo delito, o cometiere otro que merezca también pena correccional, será reprimido con el máximo de la pena señalada para el delito últimamente cometido; y,

8a.- Si un individuo condenado a pena correccional cometiere un delito reprimido con reclusión, se le aplicará la pena señalada para la última infracción, sin que pueda reconocérsele circunstancias de atenuación.

Art. 85.- Si el condenado, durante el tiempo indicado en el artículo anterior, cometiese nueva infracción, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que corresponda al nuevo acto cometido.

El artículo 302 del cpdf, precisa la noción de homicidio al señalar comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro+.

2.5 HIPOTESIS GENERAL

La identificación de los procesos legales en los delitos de reincidencia y homicidio agravado con descuartizamiento en la persona, permite determinar el alto grado de estos casos que se dan en nuestro país.

Alston informó de que la tasa de homicidios en Ecuador se duplicó en los últimos veinte años y llegó a 18,7 homicidios por cada 100 000 habitantes, al mismo tiempo que, según cálculos del Gobierno, sólo 1,3% de las muertes denunciadas a la Policía terminan en una sentencia condenatoria.

Alston criticó el grado de impunidad por muertes que es, según dijo, "asombrosamente alto", aunque se reconoció "muy impresionado con el altísimo grado de compromiso a nivel del Gobierno y ministerios para entablar toda una serie de reformas que promuevan el respeto por los derechos humanos".

En una rueda de prensa, el especialista hizo públicas sus conclusiones sobre asuntos como la impunidad, las muertes en la zona fronteriza entre Ecuador y Colombia, los homicidios por parte de sicarios o asesinos a sueldo, las muertes causadas por la policía y la justicia indígena, entre otros. Destacó que todos esos problemas se agravan por "un sistema de justicia penal ampliamente disfuncional", con un servicio policial "que en escasas ocasiones realiza una investigación seria" y una investigación fiscal "que parece más preocupada por las relaciones públicas que por la condena de autores de los crímenes".

2.5.1 Hipótesis específicas

- El conocimiento de los casos de homicidio con descuartizamiento en una persona en nuestro País en el año 2011; permite identificar el agravante al cometer dicho delito.
- El cumplimiento de la ley, muestra la eficacia por parte de los operadores de justicia.
- El aumento de una pena más rigurosa en los delitos de homicidio con descuartizamiento en la persona; permite disminuir el alto índice de estos casos que causan conmoción social.

2.6 MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLES INDEPENDIENTES

CONCEPTUALIZACION	CATEGORIAS	INDICADORES	ITEMS	TECNICAS E INSTRUMENTOS
La identificación de los procesos legales en los delitos homicidios agravados con descuartizamiento en la persona ofendida, permite determinar el alto grado de estos casos que se dan en nuestro País.	<p>Investigación de este tipo de delitos.</p> <p>Determinación de los casos existentes en nuestro país.</p>	<p>. Fiscalía</p> <p>Policía Nacional</p>	<p>¿Cómo cree usted que debe ser juzgado el delincuente reincidente?</p> <p>¿Está usted de acuerdo que se aumente una pena más rigurosa a las personas que cometen delitos como el homicidio agravado?</p>	<p>Encuestas a:</p> <p>- abogados, Ciudadanía y Operadores de Justicia</p>

VARIABLES DEPENDIENTES

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ÍTEMS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
El juzgamiento de los casos Homicidios agravados con descuartizamiento, permite determinar el alto grado de estos casos que se dan en nuestro país	Aplicación de la ley Seguridad para la sociedad ecuatoriana	-Cód. Penal y la aplicación de la ley	¿Se debe considerar el aumento de la pena en el homicidio agravado para la reforma en su pena? ¿Cómo cree usted que debe ser sancionado el delincuente reincidente.	Entrevistas a Operadores de Justicia y Abogados

2.7 GLOSARIO

Non bis in ídem: No dos veces por igual causa

Alevosía: Básicamente la alevosía comprende el modo de matar a traición, sin que el que mata se exponer en absoluto.

Es el empleo de medios, modos o formas en la ejecución del hecho delictivo, todo

En cuanto tiendan directa y especialmente a asegurar la muerte deseada, sin riesgos para el autor.

Reincidencia: es la reiteración de una misma culpa o defecto. Como concepto de derecho penal es un agravante de la responsabilidad criminal, aplicado al reo que reincide en cometer un delito análogo a aquél por el que ya ha sido condenado.

Descuartizamiento: Fragmentación, despedazamiento del cadáver. Suele ocurrir en accidentes por arrollamiento del ferrocarril o por grandes máquinas. También se suele practicar después de un delito de homicidio o asesinato con fines de ocultación.

Pena: una pena es un castigo que se impone de acuerdo a la ley y que es establecido por un tribunal o un juez con el objetivo de sancionar al responsable de un delito o una falta.

Asesinato: El asesinato (también denominado homicidio calificado) es un delito contra la vida humana, de carácter muy específico, que consiste en matar a una persona concurriendo ciertas circunstancias, tales como: alevosía, precio, recompensa o promesa remuneratoria y ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido.

Sanción: La sanción es la aplicación de algún tipo de pena o castigo a un individuo ante determinado comportamiento considerado inapropiado, peligroso o ilegal. En este sentido, el concepto de sanción puede ser entendido de dos maneras distintas, aunque similares y conectadas entre sí. Estos dos sentidos son, básicamente, el jurídico y el social, contando cada una con elementos particulares.

Repetición: Repetición es la acción y efecto de repetir o repetirse (volver a hacer o decir lo que ya se había hecho o dicho). El concepto procede del latín repetitivo. Por ejemplo: *Esta discusión parece una repetición del conflicto de la semana pasada*; *Francisco miró a su mujer y volvió a decir lo mismo: la repetición de las palabras, esta vez, generó el efecto deseado*.

Tipicidad: es toda conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito o falta dentro de un cuerpo legal. Esto quiere decir que, para que una conducta sea típica, debe constar específica y detalladamente como delito o falta dentro de un código.

Tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal.

Conducta: es toda conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito o falta dentro de un cuerpo legal. Esto quiere decir que, para que una conducta sea típica, debe constar específica y detalladamente como delito o falta dentro de un código.

Tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Es la adecuación, el



PDF
Complete

*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito.

Imputado: Se designa con el término de imputado a aquella persona a la cual se le atribuye la participación en un delito o hecho punible, siendo entonces uno de los más relevantes sujetos procesales, delito será toda conducta, acción u omisión tipificada por la ley y absolutamente contraria al derecho.

CAPITULO III

3. METODOLOGIA

3.1 METODOLOGIA EMPLEADA

Método descriptivo

Use este método en la investigación para clasificar y ordenar los datos que obtuve mediante la investigación, y me facilito conseguir la información y estadísticas de cuantos casos de homicidios agravados con descuartizamiento se han dado a nivel nacional.

Método Histórico o lógico

Permite descubrir hechos del pasado, los mismos que con el transcurrir de los años van evolucionando para de esta manera comprender el presente, un breve ejemplo puedo mencionar que el homicidio se ha dado desde el principio de la humanidad, esto se puede apreciar desde el tiempo de los cavernícolas en lo antes mencionado se puede notar como el hombre no puede vivir de una manera armónica en sociedad, por lo que con el pasar de los años fue necesario crear leyes para que sancionen o penalicen este tipo de delitos que causan conmoción social.

Método inductivo

Este método lo aplique conociendo casos particulares sobre hechos reales del homicidio agravado con descuartizamiento de la provincia de los Ríos para de esta manera llegar a conclusiones generales de su juzgamiento y de la conmoción social que puede causar este tipo de delitos.

Método deductivo

Este método lo aplique en la presente investigación conociendo en forma general la relación de la reincidencia y el homicidio agravado con descuartizamiento desde el punto de vista legal para llegar a conclusiones particulares del juzgamiento de estos casos.

Método analítico

Este método lo aplique de acuerdo al análisis de mi tema reincidencia y el homicidio agravado con descuartizamiento en la persona ofendida ya que sin lugar a dudas el homicidio es el más grave de los delitos. Contemplado en todas las legislaciones, constituye la más grave ofensa a la sociedad, ya que la vida humana es el bien titulado de mayor jerarquía.

Método científico

Este método científico lo utilice porque tiene procedimientos que me permitió obtener datos, problemas y hechos reales, los cuales me permitieron establecer una conclusión general y así de esta manera llegar a una posible solución.

3.2 NIVEL O TIPO DE INVESTIGACION

➤ Investigación explicativa

Utiliza datos e información concerniente a mi tema de investigación la reincidencia y el homicidio agravado con descuartizamiento en la persona ofendida, además contenidos de leyes de nuestra Constitución, la legislación penal ecuatoriana y demás leyes relacionadas con el tema.

➤ Investigación de campo

- Este tipo de investigación se tomara contacto directo con la realidad, y así obtener la información de acuerdo a los objetivos planteados.

➤ Investigación Bibliográfica

Es la que se realiza en base a libros que nos facilitan la información que requiere en esta investigación.

3.3 POBLACION Y MUESTRA

Población: Ciudad de Babahoyo (Área Urbana)

Muestra Segmentada:

-Abogados	830
-Ciudadanos Zona urbana	11.271

Universo de investigación: 12.101 (N)

MUESTRA

Aplicamos la fórmula: $n = N / [e^2 (N-1) + 1]$

Dónde:

n= tamaño de la muestra

N= Tamaño de la población 12.101 PERSONAS

e= Error máximo admisible (al 5%= 0.05)

De modo que el $(5\%)^2 = (5/100)^2 = 25/10\ 000 = 0.0025$

Si trabajamos con la población determinada, entonces los resultados serán:

$$n = (12.101) / (0.05)^2 [(12101-1) + 1]$$

$$n = 12101 / [(0.0025) (12100) + 1]$$

$$n = 12101 / [30.25 + 1]$$

$$n = 12101 / 31.25$$

$$n = 387.23$$

$$n = 387 \text{ personas a encuestar.}$$

Como he establecido que las 12101 personas de la población, responden a una segmentación entre Profesionales del Derecho y transeúntes que representan el 100% de la población a encuestar, mi problema es saber entonces con esta nueva cantidad de personas, (387 personas), cuántas serán encuestadas ahora.

Por ello realizo una regla de tres, para conocer el porcentaje de la segmentación establecida previamente:

La población: 12101 que corresponden al 100%

A 830 Profesionales del Derecho X %

Así $X = (830) (100) / 12101$

$X = 6.85\%$ Profesionales del Derecho

De la misma manera:

$X = (11.271) (100) / 12101$

$X = 93.14\%$ Ciudadanos

Por lo tanto determino que la población está presente en un porcentaje de:

Profesionales del Derecho 6.85%

Ciudadanos 93.14%

100%

Ahora debo considerar la muestra que es de 387 personas según la fórmula aplicada, como el 100 % de los que voy a encuestar; así debo aplicar los porcentajes a esta muestra.

Profesionales del Derecho $(6.85\%) (387) = 27$

Ciudadanos $(93.14\%) (387) = 360$

En resumen, las personas a aplicar las encuestas son:

- 27 Profesionales del Derecho
 - 360 Ciudadanos
- 387 personas a encuestar**

3.4 TECNICAS E INSTRUMENTOS

Observación.- Por medio de esta técnica he determinado la necesidad de investigar y obtener información de hechos casos concerniente a la temática planteada, la observación es un elemento fundamental de todo proceso investigativo el mismo que permite tener un conocimiento más profundo y tener claro lo que se va hacer, me apoye en esta técnica para lograr conseguir el mayor número de datos que son muy útiles en el proceso de desarrollo de mi tema para su posterior análisis y solución.

Entrevista.- En la entrevista realizada a un grupo de ciudadanos de la ciudadela "Puerta Negra" de Babahoyo acerca de mi tema de investigación de reincidencia y homicidio con descuartizamiento en sus criterios manifestaron que si tienen conocimiento de estos delitos, Supieron decir que no se ha dado este caso de homicidio con descuartizamiento en la ciudadela, pero si han escuchado el cometimiento de este delito en la ciudad de Guayaquil, Quito, Machala, todos mencionados por la prensa, no han denunciado este tipo de casos pero concuerdan que estos delitos deben ser denunciados ya que constituyen temor y conmoción social, con respecto al reincidente también han escuchado estos casos pero más reinciden en el robo por lo general son personas mayores de edad de allí de la ciudadela, dos habitantes de la ciudadela si han denunciado este caso de reincidencia pero que al poco tiempo de estar detenidos han salido en libertad por lo cual no les parece justo ya que temen a que haya represalias en contra de ellos .

En la siguiente pregunta a que se considere la gravedad de estos delitos para que su sanción sea más rigurosa, su respuesta fue si y se les debe aplicar todo el rigor de la ley.

Así mismo supieron manifestar que estas personas reincidentes y los que cometan el delito de homicidio con descuartizamiento constituyen un total peligro no solo para las víctimas, familiares, si no de manera general a toda nuestra sociedad., sabiendo la gravedad de estos casos mencionaron el total acuerdo por parte de este grupo de ciudadanos entrevistados para que se dé una reforma en el código penal ecuatoriano para el aumento de la pena en estos delitos ya que están atemorizados por el alto índice de estos casos que se dan con más frecuencia en nuestro País

En la entrevista realizada a la Directora del Centro de Rehabilitación del Cantón Babahoyo me manifestó que aquí en Babahoyo se dio un caso de homicidio con descuartizamiento en la Parroquia El Salto específicamente en el Sector llamado la Virginia el detenido está cumpliendo su sentencia de 25 años, también le atribuyo la alta peligrosidad a quienes cometan el delito de homicidio con descuartizamiento, también supo manifestar que motiva el delincuente reincidente a cometer otro delito inciden varios factores como el desorden de personalidad pero que por ningún motivo justifica la pobreza.

En mi criterio y habiendo analizado las entrevistas realizadas tengo en consideración y el total acuerdo de lo manifestado por parte de la ciudadanía y la Directora de Centro de Rehabilitación, ya que la reincidencia y el homicidio con descuartizamiento constituyen peligro para nuestra sociedad por lo que concordamos en que la pena debe ser más rigurosa para tener mayor seguridad en nuestro conglomerado, puesto que están de acuerdo a que se dé una reforma a la ley para su aumento de pena en estos delitos considerados de gravedad.

Encuesta.- La encuesta me ayudo a obtener información a través de un pliego de preguntas a las personas involucradas en la investigación en este caso a un grupo de personas de la ciudadela Puerta Negra de la ciudad de Babahoyo, por medio de esta técnica me permitió hacer partícipes a la ciudadanía con respecto a mi tema de investigación ya que me dieron sus punto de vista lo cual fue de mucha aceptación las preguntas planteadas así mismo me manifestaron los casos que conocen como la reincidencia y el homicidio con descuartizamiento que si bien es cierto no se han dado estos casos en la ciudadela pero si en otras ciudades del País el índice es alto por lo que preocupa a la sociedad y piden mayor seguridad y aumento de penas para este tipo de delitos.

3.5 RECOLECCION DE INFORMACION

La recolección de esta información la realice personalmente, y conté con el apoyo y colaboración de los ciudadanos y profesionales del derecho de la ciudad de Babahoyo.

3.6 SELECCIÓN DE RECURSOS DE APOYO

Utilice en mi investigación los recursos siguientes:

Recursos materiales

Computadora, pen drive, internet, leyes, código, periódicos, esferográficos, impresora, perforadora, papel, etc.

Recursos humanos

Investigador

Tutor de Tesis

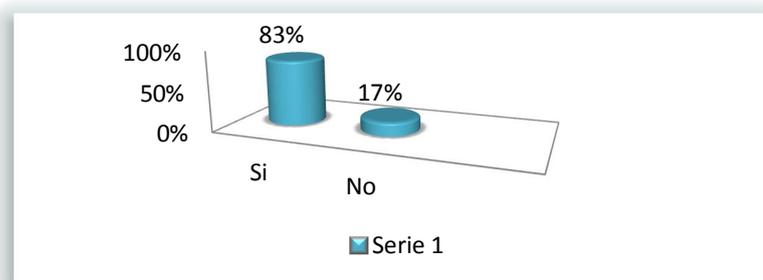
Lector de Tesis.

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

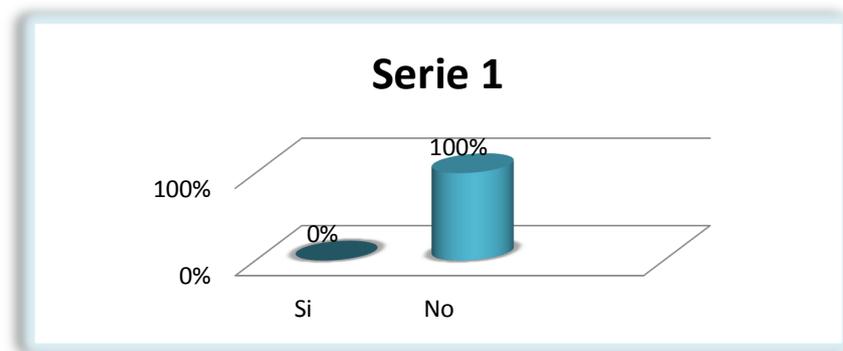
4. Análisis de Resultados Encuesta realizada a los ciudadanos del cantón Babahoyo

PREGUNTA 1	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Tiene conocimiento de casos de homicidio con descuartizamiento en la persona?		
Si	300	83
No	60	17
TOTAL	360	100



Al preguntar si tiene conocimiento de casos de homicidio con descuartizamiento en la persona, el 83% indica que Si tienen conocimiento del cometimiento de este delito los mismos fueron escuchados por la prensa, el 17% no tienen conocimiento.

PREGUNTA 2	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Se han dado casos de homicidio con descuartizamiento en la ciudadela?		
Si	0	0
No	360	100
TOTAL	360	100



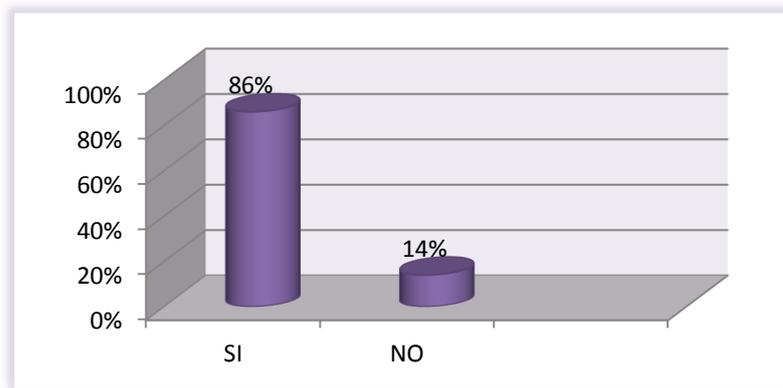
Al consultar si se han dado casos de homicidio con descuartizamiento en la ciudadela respondieron a esta inquietud los ciudadanos que en la ciudadela Puerta Negra no se ha dado este delito por lo tanto el 100% corresponde No y el Si el 0% es decir solo han escuchado de este caso en otras ciudades de nuestro País.

PREGUNTA 3	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Tienen conocimiento de casos de delincuentes reincidentes, o han denunciado este tipo de delito?		
Si	340	94
No	20	6
TOTAL	360	100



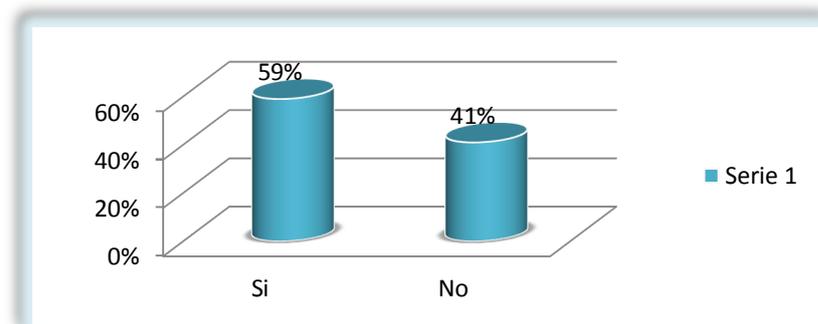
Al consultar si ~~¿~~ tienen conocimiento de casos de delincuentes reincidentes, o han denunciado este tipo de delito+ el 94% de los ciudadanos encuestados indican que SI conocen de personas reincidentes pero mas se da en el delito de robo, el 6% que NO. Esta respuesta nos indica que la mayoría de la ciudadanía conoce de estas personas reincidentes.

PREGUNTA 4	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Esta usted de acuerdo que el reincidente sea sancionado de acuerdo a la gravedad del delito?		
SI	309	86
NO	51	14
TOTAL	360	100



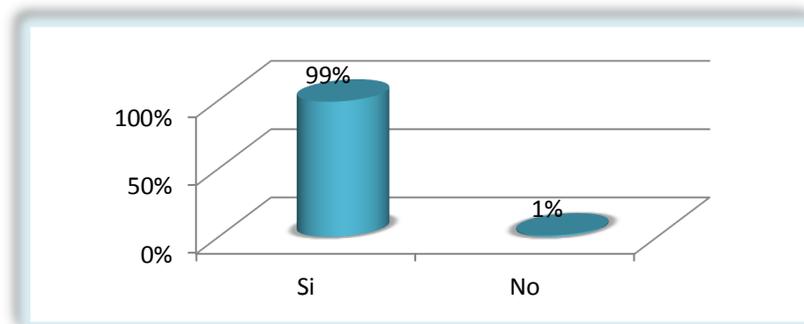
Al preguntar Si ¿Esta usted de acuerdo que el reincidente sea sancionado de acuerdo a la gravedad del delito+ el 86% de los encuestados indican que SI ya que esto ayudara a que estas personas se den cuenta de las consecuencias que causan al reincidir sobre todo si el delito es grave, el 14% restante responde que NO ya que dicen que estás personas que son acostumbradas a cometer varios delitos a la vez.

PREGUNTA 5	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Cree usted que es necesario implementar medidas estratégicas para disminuir el alto índice en los casos de reincidencia?		
Si	211	59
No	149	41
TOTAL	360	100



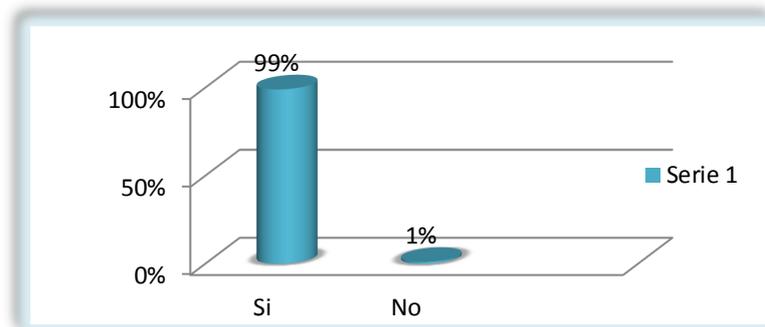
El 59% de los ciudadanos consultados si creen que es necesario implementar medidas estratégicas para disminuir el índice de reincidencias y el 41% no están de acuerdo ya que manifestaron que estas personas se ingenian para cometer cualquier delito y no les importa las consecuencias.

PREGUNTA 6	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Cree usted que el aumento de un inciso y una pena más rigurosa en el delito de homicidio con descuartizamiento dará mayor seguridad a la sociedad?		
Si	357	99
No	3	1
TOTAL	360	100



Al preguntar a los ciudadanos si cree usted que el aumento de un inciso y una pena ms rigurosa en el delito de homicidio con descuartizamiento dará mayor seguridad a la sociedad, la mayoría de los ciudadanos encuestados contestaron si el 99% y el 1% que no, esto indica de acuerdo a los resultados que la ciudadanía está de acuerdo con el aumento de la pena ya que constituyen peligro para la sociedad.

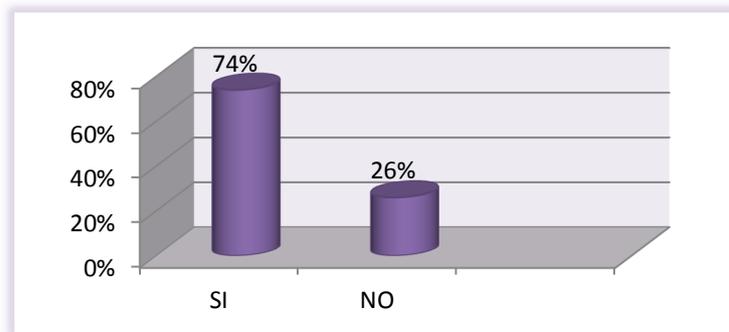
PREGUNTA 7	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Está usted en que se reforme la ley para el aumento de la pena a quienes reincidan y cometan delito de homicidio con descuartizamiento en la persona?		
Si	358	99
No	2	1
TOTAL	360	100



De acuerdo al gráfico 7, al consultar si ~~están~~ están de acuerdo según mi propuesta en mi tesis en que se reforme la ley para el aumento de la pena a quienes reincidan y cometan delito de homicidio con descuartizamiento en la persona ~~el~~ 99% contesta que SI ya que estas personas deben ser sentenciados con todo el rigor de la ley, el 2% indica que no, esto muestra el apoyo y acuerdo por parte de los ciudadanos en que se dé la reforma en el código penal.

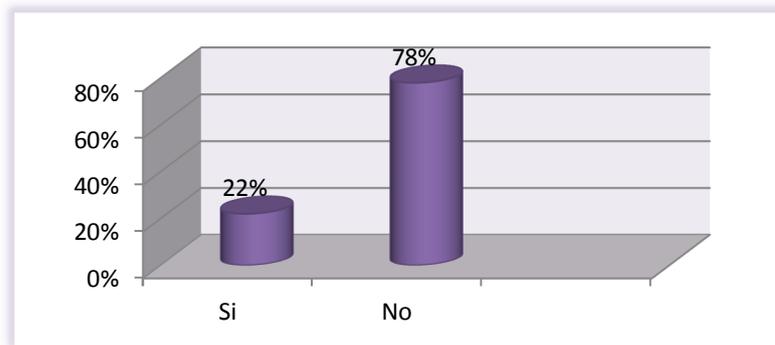
4.2 Análisis de Resultados Encuesta realizada a los profesionales del Derecho del Cantón Babahoyo

PREGUNTA 1	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Está usted de acuerdo que se debe tomar en cuenta la gravedad del hecho en el delito de homicidio agravado con descuartizamiento y aplicar medidas de seguridad para la sociedad?		
SI	20	74
NO	7	26
TOTAL	27	100



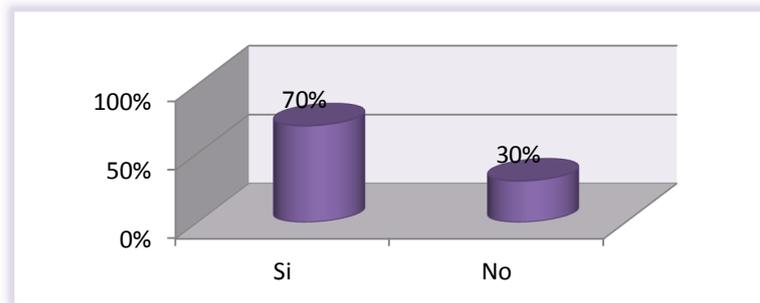
Al preguntar **Si** se debe tomar en cuenta la gravedad del hecho en el delito de homicidio agravado con descuartizamiento y aplicar medidas de seguridad para la sociedad+ el 74% de los Profesionales del Derecho indican que si, el 26% restante responde que No.

PREGUNTA 2	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Está usted de acuerdo en la pena que se le impone a los que cometen delito de homicidio agravado?		
Si	6	78
No	21	22
TOTAL	27	100



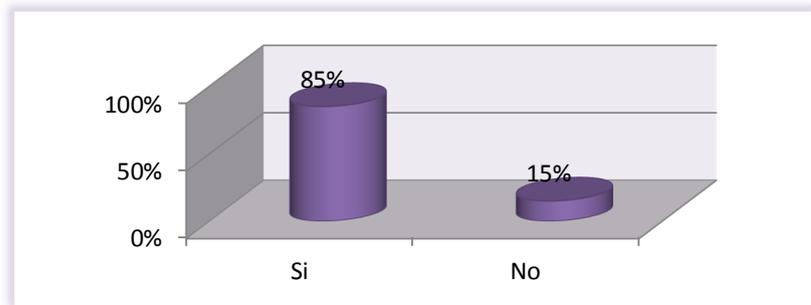
Al consultar si ~~esta~~ usted de acuerdo en la pena que se le impone a los que cometan delito de homicidio agravado+el 22% de los Profesionales del Derecho responde que SI, el 78% que NO.

PREGUNTA 3	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Considera usted que la aplicación de la ley en los delitos de homicidio agravado debe ser sustituida por una sanción más rigurosa para su juzgamiento?		
Si	19	70
No	8	30
TOTAL	27	100



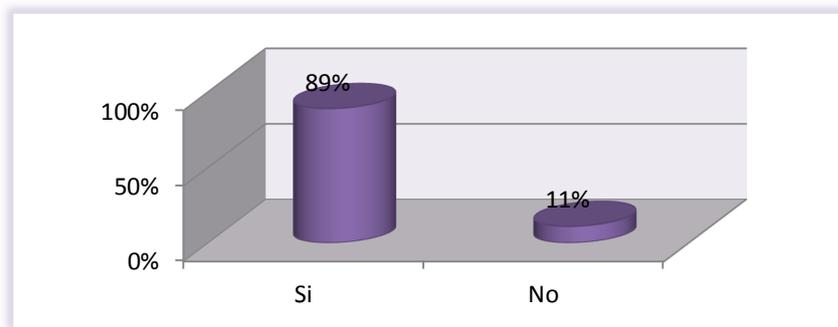
Al consultar si ~~¿~~Considera que la aplicación de la ley en los delitos de homicidio agravado debe ser sustituida por una sanción más rigurosa para su juzgamiento+ el 70% de los encuestados indican que SI, el 30% que NO.

PREGUNTA 4	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Cree usted que se debe reformar la ley para sancionar enérgicamente a los que cometan delitos de mayor gravedad como el homicidio con descuartizamiento que causa conmoción social?		
Si	23	85
No	4	15
TOTAL	27	100



El 85% de encuestados responde que SI están de acuerdo a que se debe dar una reforma en la ley en cuanto a la sanción al delito de homicidio agravado, el 15% indica que NO.

PREGUNTA 5	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Considera que se debe implementar mayor seguridad para proteger el bien tutelado la vida por parte del Estado?		
Si	24	89
No	3	11
TOTAL	27	100



Al preguntar si **¿Considera que se debe implementar mayor seguridad para proteger el bien tutelado la vida por parte del Estado?**, el criterio indica que el 89% responde que SI y el 11% restante responde que NO.

CAPITULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5. 1 Conclusiones

- En la ciudad de Babahoyo se ha confirmado la existencia de un caso de homicidio con descuartizamiento que causo gran conmoción social el cual fue sancionado y sentenciado a 25 años de reclusión, la estadística me indico que casos de reincidencia hubieron 9 por robo en toda la ciudad.
- Los encuestados específicamente a un grupo de habitantes de la ciudadela Puerta Negra conocen de este tipo de delitos no sucedido en este sector pero si en lo que respecta en otras ciudades del País. El estudio, análisis y desarrollo de mi tema de tesis me llevo a obtener resultados, estadísticas, criterios, ideas de ciudadanos y Profesionales del derecho que me ayudaron a desarrollar mi proyecto así mismo a plantear mi propuesta para una modificación en la ley.
- Ciudadanos y Abogados consideran que debe hacerse reformas en la legislación penal ecuatoriana. Teniendo conocimiento de la gravedad de estos casos y coincidiendo de que quien comete este tipo de delitos tienen conductas atípicas es decir fuera de lo normal así mismo otro factor que los motiva a cometer estos actos es el desorden de personalidad ya que a parte de quitarles la vida los descuartizan, debido a las circunstancias antes manifestadas:
- Mi propuesta se basa en que se de una reforma al código penal ecuatoriano señalando el Art. 450 del código antes mencionado, para que se aumente un inciso sancionando de manera directa al Homicidio con descuartizamiento en la persona ofendida así mismo

el aumento de la pena para que sea reprimido este delito con reclusión mayor extraordinaria de 25 a 40 años.

5.2 Recomendaciones

- Proponer reformas en el TÍTULO VI CAPÍTULO I Artículo 450 del código penal de los delitos contra la vida, para el aumento de un inciso y para que la sanción a quienes cometen el delito de homicidio con descuartizamiento en la persona se aumente ya que el endurecimiento de la pena causara temor para cometerlas.
- Socializar a los ciudadanos del Cantón Babahoyo para que acudan a denunciar este tipo de delitos a las autoridades pertinentes para que no queden en la impunidad.
- Impulsar cambios en la ley y obtener que los operadores de justicia apliquen la sanción de manera justa y equitativa.
- Analizar las ventajas que se obtengan al darse la reforma que beneficiara a la sociedad.

CAPITULO VI

6 PROPUESTA

6.1 Titulo

Reformar al TITULO VI CAPITULO I Articulo 450 del Código Penal ecuatoriano para el aumento de un inciso y el aumento de la pena en lo que respecta al asesinato delito agravado de homicidio con descuartizamiento en la persona Ofendida.

6.2 Justificación

Que estos delitos de homicidios con agravantes específicamente tratándose del descuartizamiento en la persona ofendida sean penados con mayor rigurosidad por atentar contra el bien tutelado la vida y por causar gran conmoción social

Dentro del desarrollo de la investigación de mi tema de tesis respecto a los homicidios agravados con descuartizamiento en la persona ofendida pude evidenciar la problemática que afecta directamente a nuestra sociedad.

Las circunstancias específicas de agravación para el homicidio. Ellas revelan por lo general una mayor capacidad ofensiva del autor y una menor sensibilidad respecto a un valor tan esencial a la sociedad como es la vida.

Generalmente las agravantes específicas del homicidio recogen circunstancias modales, motivacionales o relativas a un sujeto pasivo determinado, al que la ley le quiere dar mayor protección, o que el derecho considera merecedor de mayor respeto.

Teniendo en consideración la gravedad de este delito Utilice dentro del análisis y desarrollo de la tesis la técnica de la encuesta la cual me permitió recolectar diversos criterios de ciudadanos del cantón Babahoyo y los profesionales del derecho obteniendo total apoyo para proponer como reforma el aumento de la pena al artículo 450 del código penal ecuatoriano para sancionar de manera directa el delito de homicidio con descuartizamiento en la persona.

6.3 OBJETIVOS

6.3.1 Objetivo General

Proponer una Reforma el Código Penal ecuatoriano en lo que respecta Al Art. 450 para el aumento de la pena.

6.3.2 Objetivos Específicos

Lograr que se reforme la ley en lo que respecta al Artículo 450 del código penal del Ecuador para el aumento de un inciso así mismo de la pena.

6.4 Metodología

La metodología aplicada en el desarrollo de la presente propuesta es:

1. Socialización de la propuesta con los habitantes de la ciudadela Puerta Negra determinando de esta manera sus ideas y criterios con respecto al tema de tesis y si consideran que sea factible ponerla en ejecución apoyadas en firmas o rubricas.
2. Reunión con los asambleístas de la Provincia de Los Ríos, para manifestarles la necesidad de Reformar el Art. 450 del Código

Penal ecuatoriano ya que se aumentaría un inciso u el aumento de su pena permitiendo de esta manera sancionar de manera directa el homicidio con descuartizamiento en la persona ofendida.

6.5 Factibilidad

El proyecto es factible de desarrollo porque existe la necesidad de modificar el artículo 450 del código penal siendo su cambio el aumento de un inciso y el aumento de la pena obteniendo cambios en nuestra legislación penal ecuatoriana.

6.6 DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

Agregar al artículo 450 del código penal ecuatoriano

TÍTULO VI

De los delitos contra las personas

Capítulo I

De los delitos contra la vida

Artículo 450

Art. 450.- Es asesinato y será reprimido con reclusión mayor extraordinaria, de doce a dieciséis años, el homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes:

1. Con alevosía;
2. Por precio o promesa remuneratoria;
3. Por medio de inundación, veneno, incendio, o descarrilamiento;
4. Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido;
5. Cuando se ha imposibilitado a la víctima para defenderse;

6. Por un medio cualquiera capaz de causar grandes estragos;
7. Buscando de propósito la noche o el despoblado para cometer el homicidio;
8. Con el fin de que no se descubra, o no se detenga al delincuente, excepto cuando el homicida sea ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano del delincuente al que se haya pretendido favorecer; y,
9. Como medio de preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados o impunidad; o por no haber obtenido los resultados que se propuso al intentar el otro hecho punible.

Artículo Modificado

Artículo 450

Art. 450.- Es asesinato y será reprimido con reclusión mayor extraordinaria, de veinticinco a cuarenta años, el homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes:

1. Con alevosía;
2. Por precio o promesa remuneratoria;
3. Por medio de inundación, veneno, incendio, o descarrilamiento;
4. Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido;
5. Cuando se ha imposibilitado a la víctima para defenderse;
6. Por un medio cualquiera capaz de causar grandes estragos;
7. Buscando de propósito la noche o el despoblado para cometer el homicidio;
8. Con el fin de que no se descubra, o no se detenga al delincuente, excepto cuando el homicida sea ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano del delincuente al que se haya pretendido favorecer; y,

9. Como medio de preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados o impunidad; o por no haber obtenido los resultados que se propuso al intentar el otro hecho punible.

10. El homicidio con descuartizamiento en la persona ofendida.

6.7 Actividades

No	Meses Actividades	Mayo			Junio			Julio			Agosto		
1	Desarrollo de la propuesta a la reforma al art 450 del Código Penal.	x											
2	Recopilación de opiniones a los ciudadanos del Cantón Babahoyo				x								
3	Entrevistas a Fiscales y habitantes del Cantón Babahoyo							x					
4	Análisis de los resultados obtenidos										x		

6.8 IMPACTO

El impacto que traerá esta propuesta será:

1. La propuesta planteada de Reformar el artículo 450 del código Penal del Ecuador va a tener un impacto en nuestra sociedad ecuatoriana que pide mayor seguridad y una pena más rigurosa para sancionar el cometimiento del delito de homicidio con descuartizamiento en la persona ofendida.
2. Además existirá un cambio en nuestra legislación Penal ecuatoriana tomando en consideración el aumento de un inciso y una sanción más rigurosa que existen en otros países para este tipo de casos. Concordando con ideas y análisis jurídicos a nivel internacional.
3. El objetivo primordial que se desea obtener es poner en ejecución nuestra propuesta para la disminución de este tipo de delito ya que el aumento de un inciso y de la pena detendrá el motivo por el cual se dan estos casos en nuestro país.

6.9 EVALUACIÓN

Esta investigación y su propuesta será evaluada de acuerdo a:

1. Estadísticas Obtenidas en el Centro de Rehabilitación Social
2. Dialogo con los ciudadanos específicamente del Sector de la Ciudadela Puerta Negra para conocer si en este sector se han dado este tipo de delito de Reincidencia en materia penal y homicidio con descuartizamiento en la persona.
3. Estadísticas en la fiscalía sobre los procesos seguidos en este tipo de caso de Homicidio con descuartizamiento en la persona.



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

Anexos





PREGUNTAS PARA ENCUESTAS A LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE BABAHOYO

¿Tiene conocimiento de casos de homicidio agravado con descuartizamiento en la Provincia de Los Ríos?

Si No

¿Cree usted que los operadores de justicia aplican la ley para el juzgamiento de estos casos?

Si

¿Está usted de acuerdo que el reincidente sea sancionado rigurosamente de acuerdo a la gravedad del delito?

Si No

¿Cree usted que es necesario implementar medidas estratégicas para disminuir el alto índice en los casos de reincidencia?

Si No

¿Está usted de acuerdo que se aumente la pena para los que cometan delito de homicidio con descuartizamiento en la persona ofendida?

Si

No

¿Cree usted que una pena más rigurosa en el delito de homicidio con descuartizamiento dará mayor seguridad a la sociedad?

Si

No

PREGUNTAS PARA LOS PROFESIONALES DEL DERECHO

¿Está usted de acuerdo que se debe tomar en cuenta la gravedad del hecho en el delito de homicidio agravado con descuartizamiento y aplicar medidas de seguridad para la sociedad?

Si

No

¿Está usted de acuerdo en la pena que se le impone a los que cometan delito de homicidio agravado?

Si

No

¿Cree usted que la aplicación de la ley en los delitos de homicidio agravado debe ser sustituida por una sanción más rigurosa para su juzgamiento?

Si

No

¿Cree usted que se debe reformar la ley para sancionar enérgicamente a los que cometan delitos de mayor gravedad como el homicidio con descuartizamiento que causa conmoción social?

Si

No

¿Está usted de acuerdo que se debe implementar mayor seguridad para proteger el bien tutelado la vida por parte del Estado?

Si

No

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución de la República del Ecuador
- Código penal de Ecuador
- Código de procedimiento penal
- Libros de tratadistas penales
- Periódicos digitales
- Revistas judiciales
- [www. Derechoecuador.com](http://www.Derechoecuador.com)
- www.Avizora.com
- Códigos penales de Otros países
- [Http:/zonacero.info](http://zonacero.info)
- [Http:/centro judicial](http://centro judicial)
- [Html. /homicidios-agravados.](http://html. /homicidios-agravados)
- Wikipedia
- Francisco Pavón penalista tratadista penal

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN
PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA



TESIS DE GRADO, PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA.

TEMA:

REINCIDENCIA EN EL CÓDIGO PENAL Y LAS CONSECUENCIAS QUE
MOTIVA LAS AGRAVANTES DEL HOMICIDIO CON
DESCUARTIZAMIENTO EN LA PERSONA OFENDIDA

POSTULANTE:

MARIUXI ESTEFANIA ZAMORA TROYA

TUTOR DE TESIS:

LCDO. EDUARDO GALEAS

LECTOR DE TESIS:

DR. VICENTE CABRERA ICAZA

BABAHOYO- 2012



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

EL TRIBUNAL EXAMINADOR OTORGA AL PRESENTE TRABAJO INVESTIGATIVO TITULADO REINCIDENCIA EN EL CODIGO PENAL Y LAS CONSECUENCIAS QUE MTIVA LAS AGRAVANTES DE HOMICIDIO CON DESCUARTIZAMIENTO EN LA PERSONA OFENDIDA PRESENTADO POR LA SRTA: **MARIUXI ZAMORA TROYA**

LA CALIFICACIÓN DE:

EQUIVALENTE A:

TRIBUNAL

DECANO O DELEGADO

SUBDECANO O DELEGADO

DELEGADO H.
CONSEJO DIRECTIVO

SECRETARIA



Babahoyo, abril del 2012

APROBACION DEL TUTOR DE TESIS

Lcdo. Eduardo Galeas en calidad de tutor de Tesis, designado por disposicion de la Universidad Tecnica de Babahoyo, certifica que la **SRTA. MARIUXI ESTEFANIA ZAMORA TROYA**, ha culminado con su trabajo investigativo, previo a la obtencion del Titulo de Abogado, con el tema: **REINCIDENCIA EN MATERIA PENAL Y LAS CONSECUENCIAS QUE MOTIVA EL HOMICIDIO CON DESCUARTIZAMIENTO EN LA PERSONA OFENDIDA**.

Quien ha culminado con todos los requerimientos exigidos por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer el uso de la presente, y asi como tambien se autoriza la presentacion para la evaluacion por parte del tribunal respectivo.

ATENTAMENTE

Lcdo. EDUARDO GALEAS

TUTOR DE TESIS



Babahoyo abril del 2012

APROBACION DEL LECTOR DE TESIS

En mi calidad de lector de tesis titulada "REINCIDENCIA EN MATERIA PENAL Y LAS CONSECUENCIAS QUE MOTIVA EL AGRAVANTE DE HOMICIDIO CON DESCUARTIZAMIENTO EN LA PERSONA OFENDIDA". Presentada por la Srta. **MARIUXI ZAMORA TROYA**, Egresada de la carrera Programa de Jurisprudencia, Certifico que aprobo su trabajo practico de investigacion, el cual cumple los requisitos establecidos por la Facultad, en los aspectos metodologicos y contenido legal de la propuesta planteada.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer uso de la presente, y asi como tambien se autorice la presentacion para la evaluacion por parte del jurado respectivo.

ATENTAMENTE

DR. VICENTE ICAZA

LECTOR DE TESIS



CERTIFICADO DE AUTORÍA DE TESIS

Babahoyo, Abril del 2012

YO, **MARIUXI ESTEFANIA ZAMORA TROYA**, portador de la Cédula de Ciudadanía N. 120644490-1, estudiante del Seminario de Tesis, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, declaro que soy autor del presente trabajo de investigación jurídica, el mismo que es original, autentico y personal.

Todos los efectos académicos legales que se desprenden del presente trabajo es responsabilidad exclusiva del autor.

ATENTAMENTE,

MARIUXI ESTEFANIA ZAMORA TROYA

C.C. N° 120644490-1



DEDICATORIA

Este proyecto de Tesis está dedicado a Dios quien me ha dado la inteligencia y sabiduría en la realización del mismo.

A los seres que más quiero mis padres **Sra. Maryorie Troya López y Esteban Zamora Bastidas** a ellos va dedicado con todo mi amor son mi inspiración, mi orgullo ya que con sus consejos me motivaron a seguir adelante en mi carrera Universitaria hasta llegar a ser una profesional.

A mis hermanos Christian Zamora y Ronald Zamora a ellos les dedico y les sirva de ejemplo para que sigan el mismo camino y lleguen a ser grandes profesionales.

A mis docentes quienes me han trasmitido sus sabios conocimientos.

Mariuxi Zamora Troya

AGRADECIMIENTO

Al ser más maravilloso y supremo de este mundo Dios, quien con su infinito amor y misericordia nos ha dado la vida y la luz del saber.

A mis padres **Maryorie Troya López y Esteban Zamora Bastidas** quienes me han brindado su apoyo incondicional, dándome la oportunidad de superarme profesionalmente ya que con su amor y paciencia me han guiado por el camino del éxito.

A mis docentes quienes con sus enseñanzas y sabios consejos fueron mis guías permanentes.

A mis compañeros con los que juntos compartimos nuestros momentos de felicidad los mismos que quedaran guardados en nuestros corazones.

Mariuxi Zamora Troya

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.	
CAPITULO I	
1. Tema	1
2. Problema	1
3. Investigación Del problema	1
4. Objetivos	3
4.1 Objetivo General	3
5. Derecho Comparado	7
6. Objetivos Específicos	12
7. Delimitación	13
8. Justificación	13
CAPITULO II	
2. MARCO TEÓRICO	16
2.1 Antecedentes Investigativos	16
2.2 Marco Teórico Conceptual	26
2.3 Marco Teórico Institucional	44
2.4 Marco Legal	47
2.5 Hipótesis General	62
2.5.1 Hipótesis Específica	63
2.6 Matriz Operacionalizacion de Variables	64
2.7 Definición de Términos Usados	66
CAPITULO III	
3. METODOLOGÍA	69

3.1 Metodología empleada	69
3.2 Nivel o Tipo de investigación	70
3.3 Población y muestra	71
3.4 Técnicas e Instrumentos	73
3.5 Recolección de Información	75
3.6 Selección de recursos de apoyo	75
CAPITULO IV	
4. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS	76
4.1 Análisis de Resultados Ciudadanía	76
4.2 Análisis de Resultados Profesionales del Derecho	83
CAPITULO V	
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	88
5.1 Conclusiones	88
5.2 Recomendaciones	89
CAPITULO VI	
6. PROPUESTA	90
6.1 Titulo	90
6.2 Justificación	90
6.3 Objetivos	91
6.3.1 Objetivo General	91
6.3.2 Objetivos Específicos	91
6.4 Metodología	91
6.5 Factibilidad	92
6.6 Descripción de la Propuesta	92
6.7 Actividades	94
6.8 Impacto	95
6.9 Evaluación	95

INTRODUCCION

En esta investigación acerca de los homicidios con agravantes, y las consecuencias que motiva el homicidio con descuartizamiento en la persona ofendida, pretende dar a conocer varios de los factores que emotiva a cometer este tipo de delitos que causan conmoción social, uno de ellos se puede deducir como desorden de personalidad que lo trataremos en el desarrollo de la tesis.

Es evidente el alto índice que muestran las estadísticas a nivel nacional en estos casos, en otros países tratan de erradicar este delito tomando medidas de aseguramiento consecuentemente con la alta penalidad existentes en los códigos penales internacionales.

En el Ecuador se debe implementar la reforma abarcando la necesidad de readecuar la seguridad a la sociedad ecuatoriana reforzando la sanción con rigurosidad además analizaremos la gravedad de estos casos que nos consternan y que a través de su venganza y bajos instintos de maldad los conllevan a cometer tan atroz delito descuartizándolos algunos con el ánimo de no dejar indicio para llegar a esclarecer el autor o los autores del mismo.

También se analizara de forma clara la reincidencia que es considerada como tal cuando se cometen dos delitos o mas habiendo cumplido su sanción el primero, así mismo la conducta antijurídica que produce dar muerte a una persona y lo que agrava el hecho cuando se usan otros mecanismos con el ánimo de no dejar huellas ni pruebas que determinen el paradero de los autores o culpables de este hecho.

La investigación está relacionada al aspecto jurídico, a la existencia del nexo causal, a la conducta dolosa o culposa atribuida al dar muerte a una persona.

Sin lugar a dudas el homicidio es el más grave de los delitos contemplado en todas las legislaciones, constituye la más grave ofensa a la sociedad ya que la vida humana es el bien tutelado de mayor jerarquía.

De acuerdo a encuestas dirigidas a ciudadanos y Abogados en libre ejercicio me ayudan por medio de ideas y criterios llegar a conclusiones y plantear recomendaciones, que me permite plantear una reforma al código penal en lo que respecta al art. 450 vinculado al agravante de homicidio con descuartizamiento en la persona.

Este proyecto de tesis pretende ser uno de los instrumentos que utilicen tanto abogados como jueces, fiscales, e incluso estudiantes como fuente de estudio, medio de información y apoyo en cualquier inquietud concerniente al tema planteado, ya que contiene criterios, análisis jurídicos como muestra del esfuerzo y empeño dado en este proyecto de suma importancia.

Con el mayor afecto esta tesis fue hecha con el objetivo de aportar con ideas con el fin de que se realicen cambios en la ley que beneficien a la sociedad.

CAPITULO I

CAMPO CONTEXTUAL PROBLEMICO

1. TEMA:

Reincidencia en el campo penal clasificación y las consecuencias que emotiva el agravante de homicidio con descuartizamiento en la persona ofendida

2. PROBLEMA

¿Qué efectos va a producir en la sociedad la reforma al Artículo 450 del Código Penal ecuatoriano, incrementando un inciso, que permita el aumento de la pena, cuando existe un asesinato considerado delito agravado?

3. INVESTIGACION DEL PROBLEMA

En los últimos años en la prensa específicamente en el año 2011, se han dado muchos casos de homicidio agravado por descuartizamiento en el País y Reincidencia en varios delitos.

El domingo 1 de diciembre los agentes de la policía Judicial de Pichincha a pocos días de cumplirse un mes de descubierto el cadáver desmembrado de Yahaira Rezabala de 20 años, detuvieron a dos supuestos partícipes del crimen quienes serían hermanos y buscan a un tercero. La Policía no dio detalles de la captura de los sujetos, pero aseguro que existen graves presunciones de que fueron quienes asesinaron y desmembraron a Rezabala, oriunda de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Las autoridades no revelaron las identidades de los aprehendidos, debido a que hasta el cierre de esta edición no se efectuaba en Quito la audiencia de Formulación de Cargos, el cadáver de la joven fue encontrado la tarde del pasado 16 de junio por una persona que buscaba en la quebrada del sector El Traje en el sur de Quito, a su hijo desaparecido. El cuerpo estaba repartido en tres fundas negras de basura.

Así mismo el 20 de diciembre del 2011 encontraron 2 sacos con los restos de una persona descuartizada que fueron abandonados junto a un poste de alumbrado público en la primera etapa de la ciudadela Socio Vivienda en el noroeste de Guayaquil. Las autoridades indicaron que en el lugar de hallazgo no estaban todas las partes del cuerpo y que la víctima sería de sexo masculino. A su vez la fiscalía indagara este caso y tratara de que los restos del cuerpo faltantes sean encontrados para determinar quién o quiénes serían los causantes de este crimen.

Otro caso que causo conmoción social fue la muerte de un menor de edad por desmembramiento; el cuerpo de un menor fue encontrado descuartizado en un botadero de basura en el sector de la Nueva Prosperina, al noroeste de la ciudad.

El cadáver, que se encontraba guardado en varios sacos de yute, fue hallado por los habitantes del lugar.

Juan Montenegro, médico legista de la Policía, dijo que el cuerpo fue desmembrado con una sierra de carpintero. Con esta le cortaron la cabeza y las extremidades. Antes fue asesinado con tres heridas de cuchillo en diversas partes del cuerpo.

Muchos de estos casos siguen en la espera de encontrar a los causantes de estos delitos y puedan ser juzgados y cumplan una pena impuestas por

parte de los operadores de justicia ya que causan conmoción social en la ciudadanía.

Esto nos ha incentivado a desarrollar el presente estudio, deseando contribuir con la sociedad para que estos casos no se vuelvan a repetir.

4. OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar los casos de Reincidencia en materia penal y las consecuencias que los motiva y el agravante al cometer este delito de homicidio por descuartizamiento en la persona.

DOCTRINA

Para el penalista Francisco Pavón Vasconcelos," El homicidio es la muerte violenta e injusta de un hombre atribuible, en un nexo de causalidad, a la conducta dolosa o culposa de otro. ".

De acuerdo al criterio del tratadista Álvaro Abos la mañana del viernes 19 de febrero de 1995, en un paraje llamado Loma Hermosa, a cuatrocientos metros de la estación Hurlingham, en el noroeste del gran Buenos Aires, un cura que caminaba cerca de la fábrica de cajas de cartón La Holandesa había encontrado el torso de una mujer descuartizada.

La luz roja se encendió en las redacciones. El viernes siguiente, 26 de febrero, en un desolado rincón del sur de la ciudad, donde se juntan la Avenida Cruz y la calle Pedernera, se encontró un envoltorio similar: eran las dos extremidades inferiores, desde el pie hasta la rodilla, además de un muslo.

El horror se desato en Buenos Aires cuando, pocas horas después, un marinero de la chata Sheop, que navegaba por el Riachuelo, avisto un

objeto raro que flotaba a la altura de la calle Martín Rodríguez. La prefectura rescató un canasto de alambre con el consabido paquete: contenía una cabeza de mujer, los brazos, alguna ropa.

Comenzaron a circular todo tipo de rumores. ¿Eran los restos de una única mujer o de varias? ¿La ciudad estaba amenazada por un asesino feroz, un Jack el destripador porteño? La prensa filtraba con cuentagotas detalles macabros que erizaban a la población y multiplicaban la psicosis. El asesino había limado las yemas de los dedos de su víctima. Los envoltorios no tenían ni una gota de sangre. ¿Dónde había sido asesinada? Una primera conclusión se imponía: la habían matado, desangrando y después cortado en partes.

Mientras el caso se dilucidaba en los tribunales, se desarrolló otro capítulo del crimen. La sociedad se dividió entre los que apoyaban a Alcira y los que eran partidarios de Burgos. Comenzaron a llegar a la redacción de ahora cartas de lectores de se identificaban con uno u otro. Para algunos, Alcira Methyger, doméstica, provinciana, había sido engañada por un joven culto y de buenos medios económicos. Jorge Burgos representaba, para esos lectores, el prototipo del seductor irresponsable, del rico que, tras divertirse con una morochita, la había asesinado y, sin la menor piedad, luego la había despedazado.

Otros lectores, en cambio, simpatizaban con Burgos: Alcira era una arribista que había embaucado a un buen muchacho, tímido, opacado, culto, al que la pasión perdió. Dando por descontado que el crimen de Burgos había sido preterintencional (no deseado), como alegaba el asesino, muchos lectores lo veían más como víctima que como verdugo.

No hace falta mucha perspicacia para vislumbrar en esta polémica el conflicto social latente en la Argentina de 1995, dividida en dos mitades

irreconciliables: peronistas y antiperonistas, cabecitas negras y gorilas. Se incubaba un otoño en el que aquella división estallaría con violencia.}

La historia barrio con las peripecias del crimen de Burgos. Al mediodía del 16 de junio de 1995, aviones navales sobrevolaron la plaza de mayo y bombardearon la casa de Gobierno intentaban asesinar al presidente Juan Domingo Perón. Centenares de personas, peatones y manifestaciones, cayeron muertos en la plaza de mayo. La revista ahora dedico sus páginas principales a las espeluznantes fotos de esta masacre. Del caso Burgos no volvió a hablar.

Primero fue el horror. Pero después el caso Burgos provoco la fascinación de varios escritores. Era un crimen literario. ¿Por qué? Su diseño parecía un desafío a la sociedad o el juego de una mente perversa. También llamo la atención la extraña coincidencia de nombres. El ensayista Jorge B. Rivera escribió en 1991: «Solo ahora, con el paso de los años, podemos advertir una simetría curiosa, prescindible o caprichosamente erudita, que en aquellos días era secreta o puramente premonitoria: el nombre Jorge Burgos, un corredor de libros homicida, puramente premonitoria: el nombre Jorge Burgos, un corredor de libros homicida, prefigura el de Jorge Burgos, el asesino múltiple del nombre de la rosa, que custodia una biblioteca y un libre (y se enlaza con el de Jorge Luis Borges, bibliotecari y escrutador de grandes figuras universales de la infamia)»

El nombre de la Rosa, la novela que Humberto Eco publicó en 1980, nació en Buenos Aires, en una librería de viejo de la calle Corrientes, donde Eco encontró un manuscrito. Hecho que Jorge Luis Borges, de quien Eco se reconoció lector devoto, uso varias veces. Constitución y Barracas, los barrios donde transcurrió el caso Burgos, fueron escenarios recurrentes en las ficciones de Borges. Una de sus obras maestras, el cuento El Aleph, comienza en la estación Constitución, en cuyo bar solían

encontrarse Alcira y Burgos. El ale pH era un objeto que contenía l universo entero y Borges lo situo ebn la calle Garay, la misma en la que vivió Alcira Methyger cuando vino de Salta. El parque Lezama por cuyas avenidas pasearon de la mano Burgos y Alcira, también vio pasar, quizás unos años antes, al joven Borges con su novia Estela Canto.

Como contagonistas por este clima literario, varos de los protagonistas de esta historia escribieron sobre ella. El comisario Evaristo Urricelqui, a quien sus acólitos llamaban El vasco, ya jubilado, publico algunos libros de cuentos. OTRO Evaristo- Meneses- se convirtió algo después en celebre policía: en 1955 era detective de la sección Capturas y participo en algunas diligencias del caso Burgos. En sus memorias, publicadas en 1962, da su versión de este caso. Gracias a Meneses, que integraba la comisión que allano la vivienda de Burgos en la avenida Montes de Oca, conocemos algunos de los títulos que guardaba la biblioteca del asesino: The criminal Law, Best Crimes Stories, Murder Charge. Murder and Treason, Dead Wight, If I should Murder. La mayoría de estos libros, señala Meneses, ~~se~~ referían a crímenes de mujeres, por lo que separe más de cuarenta+. Aún resta otra sorpresa. En esa biblioteca estaba El asesinato considerado como una de las bellas artes, de Thomas de Quincey, uno de los libros que más le gustaba a Borges

Otro policía escritor, Placido Donta, evoco el crimen de Alcira Methyger en sus confesiones de un comisario. El propio Burgos no se quedó atrás. Mientras esperaba la sentencia definitiva, publico un libro de 64 páginas titulado yo no mate a Alcira. Llevaba el sello de la ignota editorial BM y la etapa ilustrada con la foto del autor y este subtítulo: Escrito desde la cárcel. El volumen, hoy ávidamente buscado por los coleccionistas, es un relato bastante rosa de los amores entre Burgos y Alcira, su autor reitera lo que dijo siempre: Alcira y el pelearon, ella le mordió un dedo, el sin

darse cuenta le apretó la garganta, para percatarse luego de que ella había muerto. Luego, dominado por el pánico, la descuartizo.

5. DERECHO COMPARADO

De acuerdo al código penal de Colombia

Aplicación de la ley para banda de imputados de matar y descuartizar a una joven %El Juzgado penal municipal con funciones de control de garantías bacrim, a petición de la fiscalía, impuso medida de aseguramiento en establecimiento carcelario en contra de Víctor Carlos Pérez de Alba, Esperanza Pérez de Alba, Gennys Garizabalo Rolón y José Moreno Gutiérrez, como probables coautores del concurso de delitos de desaparición forzada y homicidio agravado de los cuales resulto victima Kenny Rogers Niebles Niebles con descuartizamiento+.

De acuerdo con la información revelada en las audiencias preliminares, los restos óseos de Kenny Rogers Niebles Niebles fueron hallados el 4 de marzo de 2011 en un humedal que forma el Rio Magdalena en el barrio Cachimbero de Soledad, dentro de unos sacos atados a las raíces de una árbol, sitio a donde fueron llevados, luego de ser ultimado de dos disparos en la cabeza.

La Fiscalía así mismo expuso que existe información que pone en evidencia la participación de los imputados pues también se expresó que Víctor Carlos Pérez De Alba habría sido la persona que coordino el crimen, que su hermana Esperanza recibió a la víctima en su casa, que Gennys Garizabalo Moreno participo en el descuartizamiento y que José Moreno Gutiérrez no solo estuvo presente sino que busco los sacos en donde fue empacado el cadáver antes de ser trasladado al humedal.

Los operadores de Justicia aplican la ley para los que causaron este tipo de delito de homicidio agravado

Para que puedan ser sancionados de acuerdo lo estipula la ley

Artículo 308. Requisitos. El juez de control de garantías, a petición del fiscal general de la Nación o de su delegado, decretara la medida de aseguramiento cuando de los elementos materiales probatorios y evidencia física recogidos y asegurados o de la información obtenidos legalmente, se pueda inferir razonablemente que el imputado puede ser autor o participe de la conducta delictiva que se investiga, siempre y cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos:

Que la medida de aseguramiento se muestre como necesaria para evitar que el imputado obstruya el debido ejercicio de la justicia.

Que el imputado constituye un peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima.

Que resulte probable que el imputado no comparecerá al proceso o que no cumplirá la sentencia+

Artículo 310. Peligro para la comunidad para estimar si la libertad del imputado resulta peligrosa para la seguridad de la comunidad, además de la gravedad del hecho y la pena imponible, deberán tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

La continuación de la actividad y la naturaleza de los mismos.

El hecho de estar acusado, o de encontrarse sujeto a alguna medida de aseguramiento, o de estar disfrutando en mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, por delito doloso o preterintencional.

Í Artículo 323.- Homicidio

El que matare a otro incurrirá en prisión de veinticinco (25) a cuarenta (40) años.

Artículo 344. Inicio del descubrimiento. Dentro de la audiencia de formulación de acusación se cumplirá lo relacionado con el descubrimiento de la prueba. A este respecto la defensa podrá solicitar al juez de conocimiento que ordene a la Fiscalía, o a quien corresponda, el descubrimiento de un elemento material probatorio específico y evidencia física de que tenga conocimiento, y el juez ordenara, si es pertinente, descubrir, exhibir o entregar copia según se solicite, con un plazo máximo de tres (3) días para su cumplimiento.

La Fiscalía, a su vez, podrá pedir al juez que ordene a la defensa entregarle copia de los elementos materiales de convicción, de las declaraciones juradas y demás medios probatorios que pretenda hacer valer en el juicio. Así mismo cuando la defensa piense hacer uso de la inimputabilidad en cualquiera de sus variantes entregara a la fiscalía los exámenes que le hubieren sido practicados al acusado.

El Juez porque el descubrimiento sea lo más completo posible durante la audiencia de formulación de acusación.

Sin embargo, si durante el juicio alguna de las partes encuentra un elemento material probatorio y evidencia física muy significativos que deberían ser descubiertos, lo pondrá en conocimiento del juez quien, oídas las partes y considerado el perjuicio que podría producirse al derecho de defensa y la integridad del juicio, decidirá si es excepcionalmente admisible o si debe excluirse esa prueba, +

Por ser delitos graves se dio la audiencia de medidas de aseguramiento necesarias en este caso para impedir de que se pueda atentar contra la vida de las personas que presenciaron los hechos, los operadores de justicia tomaron medidas que permitan tener tras las rejas a estos individuos ya que encontraron elementos de convicción que permitió asegurar que ellos son los culpables de descuartizar a estas personas, las

medidas de aseguramientos fueron dadas con el fin de proteger a las sociedad y para que ellos comparezcan en todo el proceso a realizarse para su juzgamiento y sean sancionados de acuerdo lo estipulado en la ley.

Juez envía a prisión a dos presuntos pandilleros por Homicidio Agravado

San Salvador, 29 de agosto de 2011. (INTERJUST). El juzgado 12° de paz decreto instrucción formal con detención provisional contra Jairo Adonay Clemente Martínez, de 18 años de edad y a Melvin Josué Ramos Rosa, de 18, por el delito de homicidio agravado en perjuicio de un hombre no identificado hasta el momento.

El resultado de la resolución se basó en los indicios presentados por la Fiscalía General de la Republica (FGR), los cuales presuntamente vinculan a los acusados en el ilícito. El Juez Carlos Roberto Calderón enviara el proceso al acusado en el ilícito. El Juez Carlos Roberto Calderón enviara el proceso al Juzgado 8! De Instrucción para su continuidad y los procesados serán enviados al Centro Penal %ca Esperanza+.

De acuerdo a la FGR los imputados fueron capturados en flagrancia el día 25 del presente mes, a las 7:30 a.m., en la casa número 16 ubicada en la Colonia San Martin Privado, de San Salvador.

Según el requerimiento fiscal, a las 5:45 de la mañana de ese mismo día, agentes de la Policía Nacional Civil (PNC) fueron notificados de un hallazgo de un hombre muerto en el Rio Acelhuate a la altura del puente %El Coro+de la comunidad San Luis Portales, de San Salvador.

Al constatar el hallazgo de una persona mutilada de sus miembros superiores, al observar el área, notaron que el cuerpo había sido

trasladado a ese lugar porque vieron rastros de sangre, los cuales siguieron y los llevo hasta la vivienda donde fueron detenidos los sospechosos, a unos 45 metros de donde estaba el cadáver.

En dicha casa se encontraban varias personas, entre ellos menores de edad detenidos, dos más se dieron a la fuga y presuntamente tiraron un corvo en el patio de una casa vecina. El piso de la vivienda estaba mojado pero se notaba presencia de manchas de sangre y el corvo al parecer también+.

Reincidencia en la Legislación peruana

La reincidencia y la habitualidad eran instituciones que no aparecían en nuestro código penal. Sin embargo, la modificación literal que hace al respecto esta nueva ley en sus dos primeros artículos es evidente: ~~%~~ incorporarse al artículo 46 del código penal los incisos 12 y 13, con el siguiente tenor: 12 La habitualidad del agente al delito. 13 la reincidencia.+ (Artículo 1° de la ley N° 28726) la ley en comentario describe cada una de estas instituciones en su artículo 2° de la siguiente manera:

Habitualidad: Si el agente comete un nuevo delito doloso, será considerado delincuente habitual, siempre que se trate al menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años. La habitualidad en el delito constituye circunstancia agravante. El Juez podrá aumentar la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal+.

Análisis y Crítica:

Es necesario indicar que la institución de reincidencia en nuestra legislación peruana, recién incorporada, ha sido duramente criticada tal y como lo hemos señalado líneas arriba, no solo por atentar contra un principio fundamental como es el ~~%~~ *Ne bis in ídem*+, sino por ser contraria a

lo que supone una cosa juzgada, los fines de la pena, entre otras garantías establecidas dentro de nuestro sistema jurídico peruano, Así mismo, esta norma resulta demasiado genérica al no determinar el tipo de reincidencia que será punible (reincidencia específica o reincidencia genérica), lo que nos lleva a la conclusión de una mixtura, pues resulta bastante obvia la generalidad, la falta de especificidad del legislador al redactar tal norma y la cantidad de vacíos con los que nos encontraremos en la práctica procesal. La generalidad de la ley N° 28726 nos permite deducir la incorporación de un tipo de reincidencia específica.

Así mismo, cabe recalcar que el *Ne bis in ídem* no es solamente un principio del Derecho penal, sino también y principalmente de materia Constitucional. Estando de más decir que aquella norma que es contraria a la constitución es literalmente Inconstitucional, tal y como sucede con la institución de reincidencia regulada en la ley N° 28726. Y de la cual, según nuestro parecer, deberán derogarse sus dos primeros artículos.

6. OBJETIVOS ESPECIFICOS

Identificar los procesos legales por casos de reincidencia en el campo penal y las penas impuestas en los delitos de homicidio por desmembramiento en la persona.

Verificar si al juzgar los casos de reincidencia y el agravante del homicidio por desmembramiento los jueces han cumplido con la ley.

Analizar la legislación penal ecuatoriana para determinar cómo debe juzgarse a los autores de homicidios con desmembramiento en la víctima

Propender la aplicación de la pena más rigurosa en los casos de muerte por descuartizamiento aumentando un inciso al artículo 450 del código penal en estos delitos que causan conmoción social.

7. DELIMITACION

Categoría

Constitución de la República del Ecuador

Código Penal del Ecuador

Población

Operadores de Justicia

Abogados en libre ejercicio

Ciudadanos de Babahoyo

Lugar

El cantón Babahoyo

Temporalidad

Año 2011

8. JUSTIFICACIÓN

El tema de mi investigación fue escogido debido al alto grado de conmoción que causa este tipo de delitos de homicidio agravado con descuartizamiento en la persona ofendida, afecta a la sociedad y causa gran temor en la ciudadanía, unos de los objetivos es aumentar la pena a los causantes de este hecho malicioso ya que aparte de atentar con la vida del ser humano además con ensañamiento los desmiembran sin importarles el dolor que les causa a sus familiares, la ley debe castigarlo de forma que permanezcan en un centro de rehabilitación cumpliendo una pena más rigurosa ya que estos delitos son de mayor gravedad.

La reincidencia es uno de esos conceptos que -dentro del discurso penal tradicional- parecería estar más allá de toda controversia y que - salvo las diferencias acerca de sus especies y alcances- es un capítulo obligado de casi la totalidad de las leyes penales actuales.

Por lo tanto el homicidio es la muerte de un hombre cometida por otro hombre. Como ya se expuso anteriormente el Homicidio tiene varias acepciones, pero para poder definirlo de forma más clara y en base a lo citado el Homicidio es:

-La conducta que produce antijurídicamente la muerte de una persona, cualesquiera que sean sus características (edad, sexo, profesión, cultura, raza, condiciones económicas, sociales, etc.), la muerte es causada por un hombre (sujeto activo) y que en muchas de las veces es con el uso de violencia.-

En algunos delitos, la propia norma precisa, de qué forma debe ejecutarse, o los medios que el activo deberá emplear, de manera que de no producirse éstos, habrá Atipicidad.

En el caso del homicidio, la Ley no exige ningún medio especial o forma, de modo que puede cometerlo cualquiera, siempre y cuando se trate de un medio idóneo para causar la muerte. La conducta atípica podrá llevarse a cabo mediante una acción (actuar) o por medio de una omisión (no hacer). Los medios de ejecución pueden ser físicos, químicos, mecánicos, mediante la utilización de animales o inimputables, etc.

No se puede atribuir a alguien la muerte de quien por un susto muere, ni a quien, con la esperanza de que un rayo en medio de una tormenta mate a alguien, lo colocará en despoblado bajo un árbol, pues dicho acontecimiento, aun cuando ocurra conforme al deseo del supuesto sujeto

activo, es un hecho derivado de la naturaleza, en el cual la voluntad del hombre no interviene de manera material y directa.

Así, una vez, llevados a cabo los medios de ejecución o las formas para cometer el delito de homicidio, existe un resultado típico, consecuencia de la conducta que es la privación de la vida, y una vez terminada ésta, se consuma el delito; de no producirse dicho resultado, se estará en presencia del grado de tentativa o del delito imposible, según el caso.

La reincidencia en materia penal en el delito de homicidio agravado es considerado como aquel que se comete dos delitos o mas habiendo cumplido su sanción el primero así el homicidio es la muerte violenta e injustificada a una persona por parte de otra se agrava el hecho cuando a parte de su asesinato se usan otros mecanismo para tratar de desaparecer el cuerpo con el ánimo de no dejar huellas ni pruebas que determinen el paradero de los autores o culpables de este hecho que causa conmoción a nivel mundial.

La reincidencia en materia penal en el delito de homicidio agravado es considerado como aquel que se comete dos delitos o más habiendo cumplido su sanción el primero así el homicidio es la muerte violenta e injustificada a una persona por parte de otra se agrava el hecho cuando a parte de su asesinato se usan otros mecanismo para tratar de desaparecer el cuerpo con el ánimo de no dejar huellas ni pruebas que determinen el paradero de los autores o culpables de este hecho que causa conmoción a nivel mundial.

CAPITULO II

2. MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

El HOMICIDIO se ha dado desde el principio de la humanidad, esto se puede apreciar desde el tiempo de los cavernícolas, que se mataban entre sí para ocupar un cargo más importante en su núcleo social.

En la Biblia también se menciona el delito que nos interesa, tal es el caso de cómo Caín mato a su hermano Abel.

Con los casos antes mencionados se puede notar como el hombre desde el principio de su existencia no puede vivir de una manera armónica en sociedad. Lo cual es indispensable para el desarrollo de un Estado.

Y como el Estado crea al Derecho, también le importa al Derecho y por consiguiente el Derecho regula la convivencia de los hombres en la sociedad. Es por esto que al derecho le interesa que los hombres que integran a la sociedad no se acaben, para que el Derecho los siga regulando.

La palabra HOMICIDIO deriva de la expresión latina homicidium, que a la vez se compone de dos elementos: homo y caedere. Homo que significa hombre y caedere que significa matar. En esta forma, homicidio significa muerte de hombre causada por otro hombre.

Según la enciclopedia jurídica ~~consiste~~ consiste en la muerte de un hombre ocasionada por ilícito comportamiento de otro hombre+.

Se ha dicho con razón, que la historia del homicidio es, en el fondo, la misma historia del derecho penal. En efecto, en todos los tiempos y

civilizaciones y en las distintas legislaciones, la vida del hombre fue el primer bien jurídico tutelado, antes que los otros, desde el punto de vista cronológico, y más que los restantes, teniendo en cuenta la importancia de los distintos bienes. El homicidio es el más grave de los delitos. Desde los tiempos antiguos, la vida se ha protegido, al castigar a quien atenta contra ella.

Definición etimológica de homicidio.

El homicidio es el acto en que se causa la muerte de otra persona.¹ El término procede etimológicamente del latín *homicidium*, y éste del griego *homós*, [hom s], similar o semejante, y latino *caedere*, matar: matar a un semejante. Es una conducta reprochable, es decir típica, antijurídica y por regla general culpable (excepto en casos de inimputabilidad, donde no se es culpable pero sí responsable penalmente), que consiste en atentar contra el bien jurídico de la vida de una persona física. El homicidio se diferencia del asesinato por su carencia de alevosía, ensañamiento u otras circunstancias, y generalmente por no matar con motivos miserables o vacuos, como la promesa remuneratoria o recompensa, o en general, el ánimo de obtener lucro de la actividad homicida.

Un homicidio puede ser justificable legalmente si se produjo por alguna de las causas de ausencia de responsabilidad penal, entre las que se encuentran la legítima defensa, la prevención de un delito más grave (estado de necesidad), el cumplimiento de una orden de un mando superior, o de un deber legal.

Hay diversos apelativos para los homicidios y asesinatos según la relación que guarden el homicida y su víctima; por ejemplo, dándole muerte al cónyuge, se convierte en uxoricidio; a los padres, en parricidio; o

magnicidio si la víctima era la máxima representación del Estado. Cabe anotar que todas estas clases.

En el Ática había un tribunal llamado Phreattis, el cual entendía de los homicidios. Por lo común, solo juzgaba de aquellos que acusados de homicidas en su país, se habían fugado o bien de aquellos que habiendo cometido un homicidio involuntario, se habían hecho después culpables de otro premeditado.

Los jueces se reunían cerca la playa del mar y el acusado sin permitirle desembarcar, defendía su causa desde una lancha. Si resultaba culpable, era abandonado a la merced de las ondas y de los vientos. Tencer fue el primero que se justificó por este modo probando que era inocente de la muerte de Áyax.

En Atenas el homicidio involuntario era castigado con un año de destierro. El homicidio voluntario tenía pena de la vida pero se dejaba al culpable la libertad de huir antes de proferirse la sentencia y en este caso se contentaban con confiscarle sus bienes y dotar su cabeza. Para este crimen había en Atenas tres tribunales:

- el Areópago para la muerte premeditada
- el Palladium para la involuntaria
- el Epidelfinium para aquellos matadores que pretendían haberlo hecho legítimamente.

En los tiempos antiguos muchas veces bastaba hacer algunas expiaciones para salvarse o ser absuelto de un homicidio.

En Roma las primeras leyes hechas por Numa condenaban a muerte los homicidas. Tulio Hostilio hizo otra ley para castigar a los homicidas con motivo de la muerte cometida por uno de los Horacios. Por ella dispuso

que los decenviros serían los jueces de esta clase de delitos, de cuya sentencia podía apelar el reo al pueblo: pero sí la sentencia quedaba aprobada o confirmada, el culpable era ahorcado de un árbol, después de haber sido azotado, en la ciudad o fuera de ella. Por la ley Cornelia de Sicariis decretada por Lucio Cornelio Sila, siendo dictador en el año 673 de Roma, estableció algunas distinciones: si el culpable era un hombre ilustre o rico, se le castigaba con destierro, si era un hombre cualquiera se le cortaba la cabeza y si un esclavo, se le crucificaba o se le hacía combatir con las bestias feroces. Después con el tiempo, se repagró esta injusticia condenando a muerte indistintamente a todo homicida.

Por el Concilio de Trento se dispuso que no se ordenase jamás al homicida voluntario y que solo pudiese hacerse con el involuntario o casual cuando hubiese motivos muy urgentes y después de aprobadas las preces.

En la época de Jesucristo, ya es Moisés quien sienta las primeras bases punitivas para el crimen, ya que hasta su venida, son muchas las formas en que el Derecho procuró satisfacer y restaurar la justicia herida por el crimen y el delito.

Hacia el año 30, ya se punía el mal, puesto que la Escritura Santa no constituía un Código Civil sistemáticamente ordenado, tampoco, el Código llamado Napoleón, no era un Código Penal; pero, proporcionaba gran número de preceptos, también diseminados en varios libros bíblicos, con los que era fácil formar un todo.

Entre crímenes y delitos bastante arcaicos, la diferencia no era siempre muy neta.

Una clasificación sumaria podía colocarlos a todos en cinco grandes categorías: los atentados contra la vida humana, donde se distingue perfectamente entre el homicidio voluntario y el homicidio por imprudencia; los golpes y heridas, cuya gravedad estaba cuidadosamente catalogada; los atentados a la familia y a la moral, considerados como particularmente graves en una sociedad donde la familia ocupaba el papel primordial, y cuya lista iba de los casamientos consanguíneos a las costumbres contra natura y a la bestialidad, de la violación de una novia a la maldición pública de un hijo contra el padre; los daños a la propiedad ajena, considerados también como crímenes cuando se trataba de robo a mano armada, o cometido de noche, o empleo de pesas falseadas. En todos esos casos, los preceptos bíblicos y las decisiones de los rabíes revelaban mucho cuidado, sentido jurídico y espíritu de equidad. Por ejemplo, matar a un ladrón que entró de noche en la casa no era homicidio, pero sí lo era matarlo si se le sorprendía en pleno día, pues en este caso se le podía detener.

Pero de todas las categorías de crímenes, los más graves ante la Ley, los más irremisibles, eran los que se cometían contra la religión.

Lo que es natural, si se tiene en cuenta el carácter sagrado de todas las instituciones judías. Para el "Pueblo de Dios" no hay peor falta que rebelarse contra Dios; en un sentido es cometer un crimen muy próximo al que nuestras reglamentaciones laicas califican de atentado a la seguridad del Estado.

La represión de esas horrorosas faltas existió desde siempre en Israel, pues se castigaban con el Código de la Alianza. Pero debe reconocerse que en el curso de los siglos, la lista se había alargado considerablemente, y que, en los últimos tiempos, los doctores de la Ley,

como especialistas, multiplicaron los casos en que podían cometerse esos crímenes.

De modo que era crimen la idolatría, practicar la magia, la necromancia y hasta la adivinación y la blasfemia. Se entiende por blasfemia, el hecho de invocar en vano el nombre sagrado. Violar el Sabat era también un crimen que merecía la muerte; negarse a circuncidar a su hijo, o abstenerse de celebrar la Pascua eran delitos tan graves que el culpable tenía que ser proscrito.

En tiempos remotos, interdictos heredados de viejos "tabús" mandaban tratar como criminales a los que tenían relaciones con una mujer indispueta. Pero en los tiempos recientes la tendencia de los sacerdotes y de los escribas era considerar como ateos y rebeldes a los que desobedecían las menores leyes eclesiásticas, sobre todo las que se referían al pago del impuesto del Templo y los diezmos. Está fuera de duda que en los momentos en que vivía Jesús, puesto que la influencia de los fariseos había aumentado mucho, el judío fiel - como se diría al ciudadano judío - había de tener oportunidades de cometer crímenes y delitos en número considerable.

A este respecto, la represión era severa. Para todos los crímenes cometidos contra la religión, la única pena prevista era la muerte: por ese cargo indagaron a Nuestro Señor hasta lograr culparlo de una pretendida blasfemia por la cual lo condenaron. Lo mismo ocurría con otros muchos que la legislación moderna castiga menos pesadamente, por ejemplo, el adulterio.

De la misma manera, también estaba prevista la muerte para todo el que redujera a esclavitud a un judío libre, para todo el que falseara las pesas, para la hija de sacerdote que se prostituía, para la mujer que se casaba

ocultando su conducta. Pero, en el momento en que vivía Jesús, esa severidad de la Ley estaba moderada por la decisión que poco antes tomaron los romanos. "Cuarenta años antes de la destrucción del Templo - dice el tratado Sanedrín del Talmud -las causas que comportaba la pena de muerte fueron retiradas al tribunal. Otros autores pensaban que las autoridades judías conservaban el derecho de instruir esas causas, pero que en todo caso el procurador se reservaba el derecho de autorizar o no la ejecución.

Para todo lo que se refería a crímenes, golpes y heridas, los muy viejos principios del tiempo en las tribus, seguían siempre teóricamente válidos. El más célebre es la ley del talión, que la Biblia formulaba en tres oportunidades: "ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura, contusión por contusión, herida por herida" y, naturalmente, "vida por vida". El precepto parece horroroso: en realidad, quizás apuntara, en tiempos remotos, a limitar los excesos de la venganza privada, a impedir que se matara a un hombre por una herida o a un niño por una contusión.

Con los siglos se había atenuado la severidad, admitiendo que el talión sólo se aplicara en caso de muerte intencional o herida acarreado incapacidad permanente de trabajo. Es muy dudoso que en la época de Jesús estuviera muy en uso el talión: se atenían al "talión pecuniario". Lo que no quiere decir, lejos de eso, que eran capaces de admitir la gran lección evangélica que, condenando formalmente la vieja costumbre de "ojo por ojo, diente por diente", pedirá a los hombres que perdonen todo y "si alguno te abofetea en la mejilla derecha, dale también la otra".

A esa ley del talión se vinculaba el principio de la venganza. Venganza en la comunidad, venganza en la familia, para decir todo, venganza de Dios.

El crimen quebranta el orden querido por la divinidad: una pena proporcional restablece ese orden. La Biblia era, pues, formal: "El que derramare la sangre humana, por mano de hombre será derramada la suya". La venganza es un deber sagrado para toda la familia.

El delito de homicidio en el derecho moderno consiste en la privación antijurídica de la vida de un ser humano cualquiera que sea su edad, sexo, raza o condiciones sociales+

Gramaticalmente quiere decir: Acción de causar la muerte a una persona+

Otra definición gramaticalmente sería, Muerte causada a una persona por otra, ejecutada ilegítimamente y, por lo común con violencia+

Para el penalista Francisco Pavón Vasconcelos, " El homicidio es la muerte violenta e injusta de un hombre atribuible, en un nexo de causalidad, a la conducta dolosa o culposa de otro. "

Como ya se expuso anteriormente el Homicidio tiene varias acepciones, pero para poder definirlo de forma más clara y en base a lo citado el Homicidio es:

-La conducta que produce antijurídicamente la muerte de una persona, cualesquiera que sean sus características (edad, sexo, profesión, cultura, raza, condiciones económicas, sociales, etc.), la muerte es causada por un hombre (sujeto activo) y que en muchas de las veces es con el uso de violencia.-

En algunos delitos, la propia norma precisa, de que forma debe ejecutarse, o los medios que el activo deberá emplear, de manera que de no producirse éstos, habrá Atipicidad.

En el caso del homicidio, la Ley no exige ningún medio especial o forma, de modo que puede cometerlo cualquiera, siempre y cuando se trate de un medio idóneo para causar la muerte. La conducta atípica podrá llevarse a cabo mediante una acción (actuar) o por medio de una omisión (no hacer). Los medios de ejecución pueden ser físicos, químicos, mecánicos, mediante la utilización de animales o inimputables, etc. No se puede atribuir a alguien la muerte de quien por un susto muere, ni a quien, con la esperanza de que un rayo en medio de una tormenta mate a alguien, lo colocará en despoblado bajo un árbol, pues dicho acontecimiento, aun cuando ocurra conforme al deseo del supuesto sujeto activo, es un hecho derivado de la naturaleza, en el cual la voluntad del hombre no interviene de manera material y directa.

Así, una vez, llevados a cabo los medios de ejecución o las formas para cometer el delito de homicidio, existe un resultado típico, consecuencia de la conducta que es la privación de la vida, y una vez terminada ésta, se consuma el delito; de no producirse dicho resultado, se estará en presencia del grado de tentativa o del delito imposible, según el caso.

La forma o el medio para poder ejecutar dicho no se puede precisar, ya que hay muchas maneras físicas para poder privar de la vida a una persona ya sea por un golpe, arma, un toxico, etc.

También algunos autores mencionan que, aparte de la manera física; existen maneras morales para llegar a causar la muerte a una persona física.

La palabra reincidir proviene del latín *reincidere* y *recidere*, que vienen a significar caer de nuevo o recaer en falta o delito. Pero en Derecho Penal el término se aplica únicamente al que vuelve a delinquir después de haber sido condenado anteriormente por

El concepto jurídico de reincidencia, por consiguiente, no coincide con el concepto vulgar que tiene esa palabra; no se refiere a una mera repetición de hechos delictuosos, sino a su repetición por el que antes fue condenado.

El clásico por excelencia, Carrara, fundamentó el aumento de la pena al reincidente en la insuficiencia de la pena ordinaria para ese delincuente, insuficiencia demostrada por el mismo autor al reiterar en delinquir. La pena señalada por la Ley para cada delito · añade Carrara · es suficiente para impedir que el mayor número de delincuentes recaigan, pero si después de haber experimentado el sufrimiento de la pena en particular un condenado vuelve a delinquir, muestra que para él el sufrimiento efectivo de la pena ordinaria no es freno suficiente y no tendría sentido alguno aplicar en su contra la pena anterior. Por esto un aumento a la pena anterior debe ser impuesto para el rebelde.

Ya habiendo tratado los antecedentes históricos de la reincidencia como circunstancia agravante de la responsabilidad penal y sus conceptos y fundamentos básicos entramos de lleno a su clasificación, tanto en la doctrina como en nuestra legislación local.

Para algunos autores la reincidencia específica es de más gravedad, por cuanto ella revela una tendencia marcada del delincuente a recaer en una misma clase de delitos; sin embargo, para otros (entre estos Carrara) la reincidencia genérica demuestra una mayor aptitud para delinquir.

En la legislación panameña estas clasificaciones parecen no haber sido tomadas en cuenta por el legislador a la hora de elaborar el Código Penal actual, pero si podemos inducir del Capítulo V del Título III del Libro Primero de nuestro Código, Reincidencia, habitualidad y profesionalismo,

una clasificación propuesta por primera vez por Maggiore, quien habló de reincidencia simple, habitualidad y profesionalismo.

¹ Teoría del delito código penal Panameño

http://www.avizora.com/publicaciones/derecho/textos/0084_acerca_reincidencia.htm

2.2 MARCO CONCEPTUAL

Concepto de Homicidio: ~~%s~~ la muerte de una persona con vida independiente, cometida Injustamente por otra+Carrara decía: ~~%a~~ muerte de un hombre injustamente cometida por otro+Homicidio simple: es aquel en el cual no concurren circunstancias atenuantes o calificante Teniendo como característica ser: instantáneo, doloso, que puede causarse por comisión o por Comisión por omisión (disposición legal, contrato o conducta precedente) y admitir tentativa. Sujeto pasivo: persona de existencia visible con vida independiente Sujeto activo: el que mata a otro, en consecuencia no puede ser la propia Víctima. Puede ser autor directo o mediato Bien jurídico protegido: ¿persona física (existencia real) o la norma?

Homicidios Calificados Agravados.-

Homicidio con Premeditación:

~~%a~~ razón de que el delito de Homicidio se agrave con esa calificativa, es evidente, ya que el individuo que representa en su mente la privación de la vida de otro, reflexiona tal hecho, considera y valora múltiples circunstancias, elige momento y forma de ejecución; demuestra ser un individuo con una profunda inclinación delictiva que lo impulsa a realizar

este tipo de conductas y obviamente es un sujeto extremadamente antisocial+.

Homicidio por precio o promesa remuneratoria

Esta circunstancia considera la doctrina, como una agravante en el homicidio, por los móviles bajos, como lo es la parte económica, y a esta circunstancia se le conoció con el nombre de CRIMEN SICARIUM o INTERSICARIOS, pero hay que señalar que esta circunstancia agravante no debe confundirse con la señalada en el Art. 30 del Código Penal, que trata sobre las circunstancias agravantes, y que son aquellas que aumentan la malicia del acto o la alarma que la infracción produce en la sociedad, o establecen la peligrosidad de sus autores, como en los seis casos que señala dicho artículo; debiendo recalcar que el Art. 30.1 se refiere a circunstancias agravantes en delitos sexuales y trata de personas, mientras que el Art. 31 sobre la situación del cónyuge o pariente para determinar agravante.

Aclarando que esta circunstancia requiere necesariamente la intervención de por lo menos dos personas, una que manda dando un precio o prometiendo una remuneración y otra que ejecuta el hecho movido por el precio o promesa, obviamente que en este caso ambos, esto es al actor intelectual y material, son reos de homicidio agravado, esto es asesinato, según lo prescribe el Art. 42 del Código Penal, que se refiere a la autoría, esto es a los que han perpetrado la infracción sea de manera directa o inmediata, sea aconsejando o instigando a otro para que lo cometa, etc.

El tratadista Eugenio Coello Calón, al respecto dice: *Por precio o recompensa+ debe entenderse una cantidad, suma de dinero u objeto de valor; por promesa, u ofrecimiento de una remuneración; ejemplo el de*

una suma de dinero, una casa, un empleo. La promesa debe ser efectiva, no presunta o esperada por el asesino+.

Hay que aclarar, que este delito existe aun cuando no se pague o sólo se pague una parte del precio de la promesa, pudiendo el pago hacerse antes o después del hecho, no importando si el precio sea grande o pequeño, esto no es esencial, lo que importa es el móvil, que es el lucro.

Para terminar, hay que señalar, que la persona que se alquila por dinero para cometer el delito, manifiesta el carácter más vil y depravado, porque el motivo del interés pecuniario, tiene más fuerza en su conducta, que los sentimientos impresos por la naturaleza en el corazón humano.

También es menester señalar que para que exista esta circunstancia, es requisito que debe probarse el convenio expreso, pues si solo hay esperanza en el sujeto activo de que se le pague, no existiría esta circunstancia segunda, pues como es de conocimiento general no hay mandato tácito.

El tratadista Carrara al tratar del latrocinio en el homicidio, señalaba: *Es el cometido con el fin del lucro, esto como fin, y la muerte como medio+*

Por medio de inundación, veneno, o descarrilamiento

Los medios mencionados son aquellos que causan graves catástrofes, aseguran la impunidad y crean más peligro para la colectividad social.

Inundación, es un fenómeno o hecho que se realiza en la tierra, en un continente o en una isla, y para que suceda esta circunstancia, necesariamente debe provenir la inundación de un acto humano.

Veneno, término genérico que se indica para las sustancias endógenas o exógenas muy tóxicas, capaces de producir en el organismo graves alteraciones, que conducen a la muerte.

Los venenos pueden ser de origen mineral, animal o vegetal, de naturaleza orgánica o inorgánica, y de estructura simple o compleja.

Venenos exógenos, son los que proceden del exterior, como sales metálicas, ácidos, aléalos, alcaloides, alcohol, alimentos en malas condiciones, venenos de serpientes y otros reptiles venenosos, picaduras de abejas, plantas venenosas, etc.

Venenos endógenos, son los que se producen en el mismo organismo, y que por tal producen una auto intoxicación.

La característica esencial del veneno, es que debe ser entregado en forma oculta, dolosa, con ánimo de matar, para que exista la circunstancia tercera del Art. 450 del Código Penal.

Incendio, el diccionario de la Real Academia de la lengua, dice que debe entenderse como fuego grande que abrasa lo que no está destinado a arder.

Incendiar significa prender fuego a una cosa que no está destinada a arder. Es diferente el incendio que trata el Art. 392 del Código Penal, que se refiere a delito de acción pública de propagación de fuego.

Descarrilamiento, acción y efecto de descarrilar; y esta última significa, salir fuera del carril. Se la usa hablando de los trenes, de los ferrocarriles, tranvías, etc., para que exista esta circunstancia tercera debe probarse que el descarrilamiento se produjo en forma intencional para producir la muerte del sujeto pasivo.

Es diferente al descarrilamiento a que se refiere el Art. 421 del Código Penal, que se refiere al delito de acción pública por accidentes producidos por negligencia y entre ellos el causar descarrilamiento u otro accidente de tránsito, pues en éste caso estamos frente a un delito culposo.

Recalco que es requisito para que exista esta circunstancia tercera, que la inundación, el veneno, el incendio o descarrilamiento, deben constituir medio de ejecución del homicidio, no el medio de ocultarlo, es pues fundamental demostrar el ánimo del homicida, que es el elemento subjetivo del delito como había señalado.

En el caso del veneno, puede traer problemas de probar este hecho y que quede en la impunidad este ilícito, pues debe justificarse en forma plena que el empleo del veneno fue suministrado en forma dolosa y oculta.

Si existen indicios de envenenamiento, los peritos deben examinar las vísceras y las materias sospechosas que se encuentren en el cadáver o en otra parte por lo que hay que remitir las muestras en envases cerrados y lacrados a los laboratorios correspondientes.

a) El Art. 11 No. 2 de la Constitución de la República vigente, en su parte pertinente dispone todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de pasado judicial. La ley sancionará toda forma de discriminación.

Homicidio con Ventaja:

La esencia de la ventaja consiste en una situación de tal superioridad que el agresor no corra ningún riesgo al realizar su conducta delictiva, de manera que la agresión implica casi necesariamente la muerte del pasivo,

sin riesgo alguno para el activo, lo cual justifica que esta conducta en condiciones de un total y absoluto desequilibrio, se sanciona con una pena mayor que el homicidio simple intencional+.

Homicidio con Alevosía:

%La razón de esta agravante la encontramos en lo súbito e inesperado de la agresión que deja al pasivo en un estado de indefensión, en una situación en la cual por las características del ataque no le permite de manera alguna rechazar o evitar este, o en su caso huir+.

Homicidio con Traición:

%El sujeto pasivo también se encuentra en una situación de inferioridad con respecto de activo, pues en razón de la confianza tacita o expresa que existe, el pasivo no puede prever y en su caso evitar la agresión de quien supuestamente debiese ser la persona de la que no era razonable esperar una agresión; esta situación subjetiva y objetivamente considerada, justifica plenamente que la conducta homicida con el elemento traición, se sancione con una mayor penalidad que el homicidio simple intencional+.

Homicidio Suicidio de Menores y Enajenados: Es inducir o ayudar a perder la vida a niños -menores de 14 años- o a personas de la 3ª. Edad.

Homicidio Conexo

Se consagra un tipo de homicidio que está conectado con otro delito. Tal conexión es de índole objetiva, pues se trata de la finalidad que persigue el agente la que vincula un delito con otro, es relación de medio a fin. El homicidio es el delito medio, mientras que el que se prepara, facilita o se pretende consumir, ocultar o asegurar es el delito fin. Se entiende por conexidad %al vínculo psicológico, ocasional un geográfico

o circunstancial que une a varias infracciones y puede ser: jurídica, que es la que existe siempre en el concurso formal de delitos, pues las varias infracciones que integran el concurso están indisolublemente unidas en virtud de una ficción legal; ideológica, teleológica o de medio a fin, en la cual una de las infracciones es el supuesto de la otra, pues se ejecuta para lograr por este medio la realización del delito finalmente propuesto. Tal ocurre cuando un individuo, para robar a un pagador de banco, le da muerte y luego cumple su designio; consecucional, cuando una vez cometido el delito se ejecuta otro con el fin de suprimir o eliminar medios probatorios, o asegurar el producto del primero (ejemplo, destruir un documento para suprimir la prueba de una estafa); y, finalmente, ocasional, que es la que ocurre cuando se comete un delito con ocasión de otro, o cuando varios delitos se ejecutan en unidad de lugar, tiempo y circunstancias determinantes, de tal manera que se relacionan íntimamente, como sucede con las lesiones recíprocas ocasionadas en riña+ Estrada Vélez.

Homicidio agravado por el parentesco entre autor Y víctima.

El parentesco que tutela la ley penal debe probarse con las pruebas que permite la ley, sea por registro civil, por la convivencia permanente de la pareja.

Esta agravante afecta la indeterminación de los sujetos pasivo y activo del delito de homicidio simple. Para los efectos del homicidio agravado el tipo penal es de sujeto pasivo y activo determinados. Se configura cuando recae sobre ascendientes) padres abuelos etc. Art. 43 c.c.), descendientes (hijo, nieto, etc.), hermano o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad (tíos y primos hermanos Art. 37 y 46 ibídem), sea legítima o ilegítima la vinculación) Art. 35,38 y 39 ibídem). La agravante viene descrita en términos materiales, luego entonces, la misma se configura a un cuando se haya presentado adopción del sujeto activo o

del pasivo que le hayan permitido desvincularse de su familia adoptiva. También cuando recae sobre el cónyuge. La calidad de cónyuge se tiene desde el momento de la celebración del matrimonio como acto de expresión del consentimiento a la luz del Art. 115 c.c., hasta el momento en que por declaración de autoridad judicial competente surja un nuevo estado civil, esto es, cuando se produce el divorcio (Art. 152 ibídem) o cuando se reconoce una nulidad (Art. 140 c.c. ibídem) en cuanto al compañero o compañera permanente,+ hay que tener en cuenta la sentencia C-029 del 28 de enero de 2009 que declaró condicionalmente exequible esta expresión en el entendido de que también comprende a los integrantes de las parejas del mismo sexo respecto del adoptante y el adoptivo, predicarse ello de quine llevo a cabo la adopción y de quien es sujeto de la adopción exclusivamente, pues el parentesco civil no se extiende más allá de conformidad con el Artículo 50 C.C. Finalmente, se predica homicidio agravado cuando se comete contra parientes hasta el segundo grado de afinidad, esto es, contra los hijos de su esposa o esposo o contra el yerno o nuera, suegro y cuñado (Art. 47 C.C.). Como se puede ver, ello solo se predica de la afinidad legítima, empero, cuando el vínculo de marido y mujer se funda en el inciso 1º del Art. 42 de la Constitución Nacional, también cobija a los mismos parientes pues tal relación está autorizada constitucionalmente.

Tradicionalmente se ha llamado ~~pa~~ a la acción homicida cometida en ascendiente, descendiente, cónyuge, hermano o hermana, adoptante o adoptivo, o pariente dentro de determinado grado de afinidad o consanguinidad. Se trata de una cualificación correlativa natural y jurídica de los sujetos. El fundamento de esta agravante, esto es, la razón de acriminación particular de esta circunstancia, como causal específica de agravación punitiva para el homicidio, no puede ser otro que el que, por esta vía, no

sólo se está atentando contra la vida, contra la existencia humana, sino también, y de manera particular, en el hecho de que por tal vía se están desconociendo, infringiendo, atacando, los lazos de parentesco, frente a los cuales debe guardar especial respeto toda persona. Evidentemente, por este camino se está llegando también a un atentado contra la institución familiar, núcleo primordial de la sociedad en cuanto tal.

Homicidio con sevicia

En relación con el homicidio, la sevicia significa ensañarse con el sujeto pasivo, en orden a la acusación de su muerte, produciéndole sufrimientos no solo innecesarios, sino excesivos. Sevicia es la crueldad excesiva del agente APRA lograr la finalidad homicida. No solamente se quiere la muerte, sino también que se la padezca a través de sufrimientos innecesarios. Hay, como lo ha llamado la doctrina, un ensañamiento moral, el autor quiere complacerse con el sufrimiento de su víctima; hay en consecuencia intencionalidad hacia ese modo de la acción homicida; no solamente intención con relación al resultado muerte, sino también con el modo en que se la causa.

Objetivamente, la sevicia es la ferocidad inútil para el fin inmediato de la acción homicida, pero consideramos que la causal no debe mirarse desde el punto de vista subjetivo, ya que no interesa el goce o complacencia del ejecutor ante los sufrimientos excesivos que infiere a la víctima.

Salta a la vista la razón de la agravante. Mayor reprobación merece quien busca martirizar a la víctima, a través del dolor y del terror por los medios empleados, es que no es lo mismo, desde el punto de vista axiológico, dar muerte a una persona de un disparo, causándole los dolores y mortificaciones corporales propios de las lesiones determinantes del homicidio, que hacerlo haciéndola sufrir, previamente, intensos, innecesarios y crueles sufrimientos.

Es claro que si la sevicia, conforme a lo expuesto, significa una tortura para la víctima, representada en una crueldad excesiva, en un ensañamiento, como ya lo dijimos, ella puede revestir dos formas fundamentales, dependiendo los medios utilizados: se pueden utilizar medios materiales, físicos, para hacer sufrir a la víctima, pero también se pueden utilizar medios psíquicos, de carácter psicológico, como cuando a partir del sufrimiento que en el plano moral se le ocasiona a una persona, se produce su muerte, evidentemente, en este último caso, el problema radicará en determinar la causalidad existente entre el acto del agente de la infracción (el dolor moral) y el resultado dañoso producido (la muerte de la víctima, a partir y como consecuencia de tal afectación moral); queda pues el problema desde el punto de vista probatorio, pero es claro que se presenta una ~~se~~ sevicia moral.

Con relación al tipo penal de ~~la~~ tortura, contemplado en el artículo 178 del CP, y la posibilidad del concurso con el homicidio, la doctrina se inclina por la hipótesis del delito complejo. La tortura queda subsumida en el tipo penal de homicidio agravado, porque su descripción ha sido transferida como agravante al título del homicidio. Ello no implica necesariamente un trato más benigno, pues hay que tener en cuenta que la pena máxima para el homicidio agravado llega al tope límite de la penalidad en Colombia, que es de 40 años. Es claro, pues, que no puede haber concurso de homicidio agravado por la sevicia del artículo 104 numeral sexto y la tortura del artículo 178 por dos razones fundamentales: la primera, que el artículo 178 señala la naturaleza accesoria del tipo penal allí contenido; y la segunda, porque siendo la tortura un tipo penal ~~de~~ mera conducta, no se exige ni requiere de la acusación de un resultado material en el mundo fenoménico.

Otra pregunta que surge al hacer el análisis de esta disposición es si podrá estructurarse un solo tipo penal (que no un ~~con~~ concurso de tipos

penales+), entre la %sevicia+ y la %ira o intenso dolor+ consagrado en el artículo 57 como circunstancia genérica de atenuación punitiva. Para Arenas no pareciera factible que, en un caso específico, concurriera la calificación del homicidio agravado por la sevicia con la atenuante de %ira e intenso dolor+, por considerar este tratadista que %los homicidios pasionales y los que se cometen en las circunstancias del artículo 60 (hoy 58) suelen estar acompañados de sevicia material, crueldad aparente que no autoriza la calificación de homicidio agravado, porque a estos actos les falta el elemento subjetivo para que puedan calificarse de sevicia. En tales casos el sujeto activo obra eneguecido por el dolor o la ira, como un autómatas que no está en capacidad de calcular el número ni la gravedad de los golpes. Esas sevicias materiales lo que revelan de ordinario no es el propósito de causar excesivos ni inútiles padecimientos a la víctima, sino todo lo contrario, el de acabar pronto con ella.

Queda claro que cuando de la mediación de un %estado de ira e intenso dolor+se trata, estaremos en presencia de un homicidio simple conjugado con la circunstancia genérica de atenuación punitiva del artículo 57. Eso sí, este problema se debe resolver no tanto en el plano psicológico sino en el plano jurídico, debiéndose atender no a la forma en que reacciona de ordinario el ser humano, sino frente al hecho o la circunstancia que le ocasiona ese %estado de ira e intenso dolor+.

Homicidio con indefensión o inferioridad de la víctima.

Esta es una agravante clásica que se la ha fundamentado en la cobardía del agresor, quien busca asegurarse contra la reacción de la víctima, el autor actúa pre ordenadamente, calculando el modo de su acción, de manera que puede lograr el resultado sin riesgos para sí, y desalentando a la víctima. Para ello, se comporta insidiosamente, ocultándose él mismo o escondiendo su intención. Los códigos penales clásicos, en su estilo tendiente al casuismo, solían referirse a la asechanza, la traición, la

alevosía, poniéndole espías o algún tropiezo como hipótesis de esta agravante.

La causal en estudio trae dos variantes: una en que el autor asume el rol de ubicar a la víctima en situación de indefensión o inferioridad, y la otra, en que la víctima se encuentra en esta situación por razones ajenas al autor, pero que este se aprovecha.

La indefensión significa que no existe posibilidad alguna de defensa por parte de la víctima, lo cual puede obedecer tanto a consideraciones o razones subjetivas como objetivas.

La indefensión por razones subjetivas+ hace referencia al estado de descuido, de tranquilidad o de indiferencia de la víctima, es decir, al relajamiento de la atención, al decaimiento de la actitud de defensa. Existe indefensión por razones subjetivas, por ejemplo, en la persona que, aun estando armada, no piensa, siquiera remotamente que puede ser objeto de un ataque contra su vida, motivo por el cual rebaja su atención o posición de defensa, concediendo así mayores posibilidades de éxito al agente delictual, en cuanto hace con la materialización de su designio criminoso.

La indefensión por razones objetivas+hace referencia al hecho de que la víctima no cuente con medios para ejecutar su defensa; operaría, aún, en el caso de que, quien sabiendo que puede ser objeto de una ataque contra su vida, por situaciones coyunturales o estructurales, no cuenta, no tiene a su alcance ningún medio de defensa (arma) para la defensa de su vida.

Homicidios Calificativos Atenuados.-

Homicidio en Riña: Es un encuentro físico entre dos o mas personas, no verbal, o a señas, simplemente; debe haber un intercambio de violencia,

esto es, que necesariamente los participantes en la riña se agredan mutuamente, cualesquiera que sean los objetos o instrumentos o con la exclusiva utilización de sus cuerpos; consideremos también que debe haber un equilibrio entre los contendientes; de no serlo así, ya no se trataría de un Homicidio atenuado, sino; de un homicidio agravado con la calificativa de ventaja.

Este homicidio se daría si por el motivo de la riña alguno de los contendientes perdiera la vida.

Penalidad: De cuatro a doce años de prisión, y se tomara en cuenta quien fue el provocado y quien el provocador.

Penalidad: De dos a ocho años de prisión.

Homicidio-Suicidio: El que prestare auxilio o indujese a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años+.

Homicidio Culposo:

Consiste en actuar imprudente, negligente, falta de atención, cuidado y reflexión que verifica una conducta que produce un resultado delictuoso, previsible en la culpa, el activo no desea realizar una conducta que lleve a un fin delictivo, pero su actuar en las condiciones descritas, lo realiza+.

Esto quiere decir, que estamos ante la figura de un homicidio, en el cual no se tiene el ánimo de acabar con la vida del sujeto pasivo, sino que se realiza por causas que no son 100% imputables al activo.

***Penalidad:** El código penal no prevé una sanción específica, pero el artículo 60 del mencionado ordenamiento señala para todos los delitos imprudenciales o culposos que, como puede apreciarse es considerablemente inferior a la del Homicidio Simple Doloso.

FORMAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN

En algunos delitos, la propia norma precisa, de qué forma debe ejecutarse, o los medios que el activo deberá emplear, de manera que de no producirse éstos, habrá Atipicidad.

En el caso del homicidio, la Ley no exige ningún medio especial o forma, de modo que puede cometerlo cualquiera, siempre y cuando se trate de un medio idóneo para causar la muerte. La conducta atípica podrá llevarse a cabo mediante una acción (actuar) o por medio de una omisión (no hacer). Los medios de ejecución pueden ser físicos, químicos, mecánicos, mediante la utilización de animales o inimputables, etc. No se puede atribuir a alguien la muerte de quien por un susto muere, ni a quien, con la esperanza de que un rayo en medio de una tormenta mate a alguien, lo colocará en despoblado bajo un árbol, pues dicho acontecimiento, aun cuando ocurra conforme al deseo del supuesto sujeto activo, es un hecho derivado de la naturaleza, en el cual la voluntad del hombre no interviene de manera material y directa.

Así, una vez, llevados a cabo los medios de ejecución o las formas para cometer el delito de homicidio, existe un resultado típico, consecuencia de la conducta que es la privación de la vida, y una vez terminada ésta, se consuma el delito; de no producirse dicho resultado, se estará en presencia del grado de tentativa o del delito imposible, según el caso.

La forma o el medio para poder ejecutar dicho delito para poder ejecutar dicho delito no se puede precisar, ya que hay muchas maneras físicas

para poder privar de la vida a una persona ya sea por un golpe, arma, un toxico, etc.

También algunos autores mencionan que, aparte de la manera física; existen maneras morales para llegar a causar la muerte a una persona física.

Tal es el caso de Jiménez Huerta, el opina que no es admisible la comisión de Homicidios por medios morales por ser antológicamente inadecuados para la realización del tipo de homicidio, y agrega que la forma comisiva típica, regular y propia de perpetrar un Homicidio, implica el ejercicio de la violencia o la puesta en marcha de medios insidiosos de inequívoca potencialidad material lesiva, cuyos efectos el hombre puede aquilatar y controlar+.

Carranca y Trujillo y Carranca y Rivas discrepan de lo dicho por Jiménez Huerta, ya que dicen que descartar que el delito de Homicidio pueda cometerse por medios morales, repugna a la justicia y a la equidad+.

Osorio y Nieto agrega que nada la estructura del tipo de Homicidio -tipo abierto-, nada impide al menos teóricamente, que este ilícito penal pudiese ser cometido por medios morales pero, en la realidad, en la práctica, no se presentan estos casos+.

Por lo anterior dicho, respecto a la manera moral, opino que es absurdo o también podría llegar a darse cuando una persona que está en estado agonizante u hospitalizada, y se tiene el conocimiento de que exaltándose o con una impresión fuerte puede perder la vida, se le hace un comentario o se le pone en el centro de una discusión, o simplemente teniendo el conocimiento de con lo mencionado puede fallecer se insita a que esta sucumba. Lo cual es una simple opinión.

LOS MODOS Y MEDIOS DE COMISIÓN

En el plano subjetivo, la agravante exige un elemento de actitud interna que en la doctrina alemana, pertenece en parte al injusto y en parte a la culpabilidad. Roxín enseña que *«mata cruelmente el que causa especiales dolores o tortura a la víctima por una actitud inmisericorde y sin sentimientos»*. Por eso si se sigue esta posición - dice este autor- *«la acusación de dolores o torturas es un requisito del tipo, ya que afecta al modo de provocar la muerte y lo convierte de alguna manera en un homicidio potenciado, en cambio la actitud inmisericorde y sin sentimientos, que no está necesariamente unida a ello, sino que debe añadirse como elemento autónomo, es un componente de la culpabilidad»*.

Veneno u otro procedimiento insidioso

Muerte de un hombre realizada mediante veneno que se le propina de un modo doloso y oculto (insidioso). No es solo por el hecho de que se mata por veneno, sino que lo que en verdad importa es la forma elegida para procurárselo. Entra en el concepto de veneno lo químico y en otro procedimiento insidioso los que térmica o mecánicamente actúan sobre la víctima, también la electrónica o magnéticos. Veneno: sustancia líquida, sólida o gaseosa, capaz de afectar la salud de un individuo con posibilidades de causar la muerte. La ley pide que sea por *«veneno u otro procedimiento insidioso»*; ampliándose y superándose las discrepancias en torno a que es veneno Procedimiento insidioso: es todo aquel que, sin constituir administración de veneno, implica un engaño o artificio que no permite a la víctima conocer su dañabilidad.

ALEVOSÍA

Matar sin riesgo y sobre seguro *«la muerte dada ocultamente a otro, asegurando su ejecución por evitación de todo riesgo o peligro e imposibilitando intencionalmente la defensa de la víctima»* (Buompadre)

[Es matar luego de haber creado o aprovechándose de un estado de indefensión de la víctima, y así lograr un obrar seguro o libre de toda oposición de la víctima o de un 3º. La alevosía requiere una situación de indefensión total de la víctima (tipo objetivo), aunada al conocimiento de esa situación (dolo) y a un elemento del ánimo, que consiste en aprovecharse de tal indefinición para cometer el delito. (Y así procurarse un obrar sin riesgos). Características: 1º. -intención de asegurar la ejecución del delito. 2º. - la intención de no correr riesgos provenientes de la defensa del agredido o de un 3º, 3º - el empleo de medios, modos, o formas de ejecución adecuados para logra el fin y 4º el elemento subjetivo. Tiene una naturaleza mixta, integrada por un aspecto objetivo, relacionado con los medios, modos o formas que se utilizan en la ejecución del hecho - y que se consideran predominantes-, y otro subjetivo, alusivo al ánimo de procurarse, con tales procedimientos, la indefensión del sujeto o de aprovecharse de ella.

Alevosía Antecedentes en el: Homicidio proditorio Se oculta la intención criminal para ganarse la confianza de la víctima Se viola la buena fe de la víctima Aparenta amistad....fidelidad Homicidio insidioso El ocultamiento es material, no moral Por ejemplo se oculta la persona (acecho) o el arma ¿Qué agrega? %a cobarde finalidad del autor de obrar sin riesgos para su persona+ ¿que exige? Una víctima que no está en condiciones de defenderse Una acción pre ordenada para matar sin peligro (no exige premeditación) Incapacidad o inadvertencia de la víctima, provocada por el autor, o simplemente aprovechada por él (ej. dormida) Elementos objetivos Sin riesgo para su persona Sobre seguro (victima indefensa) Elementos subjetivos Procurar o aprovecharse de la indefensión o procurar los medios para ese fin

Agravante por los móviles

Por precio o promesa remuneratoria La ley no califica todo homicidio por mandato, lo que se repudia aquí es lo que decide el hecho el precio ofrecido y aceptado. Ambos merecerán la misma pena (art 45. La oferta debe efectivamente existir no basta la mera esperanza de una recompensa. El sicario con su acción causa, además una alarma social, revelando un bajo sentido moral, pero también porque el instigador y el autor realizan un pacto por el cual la vida humana es objeto de negociación El instigador Su fuerza moral El sicario Su fuerza material PONE Precio: supone el pago efectivizado antes del hecho. Promesa remuneratoria: es un ofrecimiento de un pago posterior al hecho. No es necesario que se cumpla el pago o la promesa para que la agravante funcione.

Por placer

Abarca cualquier gozo. Demuestra menosprecio por la vida que se sacrifica por la satisfacción del deleite. No interesa como mate. Al ser tan antinatural es propia de enfermos mentales. Debe obrar en busca del placer, aunque en el hecho de matar no lo haya obtenido POR CODICIA importa un apetito desmedido o desordenado de riquezas, por eso se dice que va más allá que el ánimo de lucro. La avidez de bienes materiales, motiva el espíritu codicioso del criminal. INC.

Por odio racial o religioso

La fuente de esta norma está en la Convención Internacional sobre Genocidio (ONU 1948). Resulta altamente aberrante que se discrimine por raza, religión, etc. Situación que quedó al descubierto luego del triste pasa de ideas totalitarias como el nazismo. Son fanáticos que tienen odios impersonales e indeterminados Núñez: %e trata de una perversa razón que ha derramado mucha sangre en la historia universal y que acusa un espíritu tan repudiable como peligroso, no sólo para cada individuo en

particular, sino también para la razonabilidad de la vida social, pues, además de la inhumanidad acusa extrema insociabilidad.

+Diferencias con el genocidio %
El genocidio es el exterminio en masa de un grupo nacional, racial, religioso o político.+ 1- cambia el sujeto pasivo, de uno en particular, a uno indeterminado, 2- cambia el elemento subjetivo ya que en el genocidio se tiene como fin el exterminio de un determinado grupo, condición que no se exige en el inc. 4, bastando que se mate por odio racial o religioso; que no es lo mismo que exterminio.

Agravante por el medio

Por un medio idóneo para crear un peligro común Medios: Cuando se produzca el homicidio por algunos de los delitos contra la seguridad pública: por medio de incendio, explosión, inundación, o por cualquier otro medio poderoso de destrucción y por cualquier acto que ponga en peligro la seguridad de una nave o aeronave o por el descarrilamiento de un tren. La sola utilización de estos medios no califica el hecho por sí solo, lo importante es que se genere un peligro común para las personas o los bienes no siendo necesario que se produzca el resultado (basta que potencialmente sean capaces de crear el peligro común).

2.3 MARCO INSTITUCIONAL

En un sentido amplio la Institución del bien jurídico protegido es todo aquello susceptible de producir utilidad a la persona o a la sociedad; en este sentido todo bien debe ser objeto de valoración jurídica penal, por lo que bienes jurídicos protegidos son, en materia penal, según Polaino Navarrete %
todas las categorías conceptuales que asumen un valor, contienen un sentido o sustentan un significado que son positivamente evaluados dentro de una consideración institucional de la vida regulada por el Derecho, como merecedores de la máxima protección jurídica,

representada por la conminación penal de determinados comportamientos mediante descripciones típicas legales de estos+. Es posible concretar la noción de bien jurídico como los intereses de las personas físicas o morales, públicas o privadas tutelado por la ley bajo la amenaza de una sanción penal. El bien jurídico protegido a través de las normas tipificadoras y sancionadoras del homicidio, es la vida, entendida como el lapso que transcurre entre el nacimiento y la muerte+.

Son muchas las acepciones que podemos encontrar dentro de la doctrina sobre Reincidencia. Para Cabanellas %Reincidencia es la repetición de la misma falta, culpa o delito; insistencia en los mismos. Estrictamente hablando se dice que reincidencia es la comisión de igual o análogo delito por el reo ya condenado. Agrava la responsabilidad criminal por demostrar la peligrosidad del sujeto, la ineficacia o desprecio de la sanción y la tendencia a la habitualidad+(Cabanellas Tomo VII: 112).

Determinado sector doctrinal en donde encontramos a Carrara, Rossi y otros, la reincidencia constituye una circunstancia agravante para la responsabilidad, criterio recogido por la mayoría de las legislaciones; mientras que Carmignani, Merkel y Mittermaier, niegan la procedencia de la agravación. Y no faltan penalistas (Bucellati y Kleinschrod) que afirman que debe considerarse como causa de atenuación; ya sea porque la repetición del delito obedece a una disminución de la imputabilidad, ya sea porque es repetición se deriva de fallas en la organización social y de los malos sistemas penales y penitenciarios.

Jiménez de Asúa considera que la reincidencia constituye un concepto tendiente a desaparecer, para ser substituido por el de la habitualidad; y de ahí que no deba reputarse como circunstancia ni de agravación ni de atenuación de la pena; puesto que demuestra que el delincuente habitual es insensible a la sanción, y se mantiene en un estado de peligrosidad del

cual hay que defenderse con medidas especiales. Ello lleva implícito algo más que una agravante: la eliminación o el encierro perpetuo.

Tanto el Código Penal español como el argentino regulan a la institución de la Reincidencia como circunstancia agravante, y en algunos casos la más grave de las agravantes, castigada generalmente con la aplicación de una pena inmediatamente superior a la prevista normalmente

La Constitución Política de nuestro país, sus principios y derechos fundamentales, son base de nuestro sistema jurídico y matriz mediante la cual los legisladores elaboran la normatividad, la misma que a su vez deberá ser consistente con el texto constitucional, respetando tales principios y derechos contenido en ella.

El presente artículo, refleja una crítica a la incorporación de la Reincidencia dentro de la normatividad penal peruana por ser contraria al principio de Ne bis ídem por tanto de naturaleza Inconstitucional. Aunque, si bien es cierto, el principio antes mencionado ya no está expresamente regulado en el texto constitucional de 1993, existen garantías constitucionales en las que tal principio aún se encuentra inmerso y cuyo contenido sigue siendo de naturaleza constitucional.

Para tales efectos desarrollaremos concisamente cada una de estas instituciones (Reincidencia y Ne bis in ídem) a fin de poder arribar a una solución lógica y coherente, y establecer recomendaciones óptimas al respecto, esperando dilucidar ciertas dudas que nos permitan llegar a metas conexas a los intereses de nuestro sistema jurídico.

En la actualidad la presencia de legislación inconsistente con nuestra carta política ha ocasionado un gran impacto que ha dejado estupefacto a más de uno de los estudiosos del Derecho sobre todo dentro del campo Penal.

Dentro de las inconsistencias planteadas entre normas legales y principios constitucionales encontramos la dación de la Ley N° 28726, la misma que introduce modificaciones al Código Penal y al Código Procesal Penal, incorporando instituciones como la Reincidencia, concepto que a nuestro parecer contraviene a uno de los principios más conocidos en el Derecho Penal y Constitucional como es el de ~~Ne bis in ídem~~.

EL problema está circunscrito en la determinación de la Inconstitucionalidad o No de los artículos 1º y 2º de la Ley en comentario, los mismos que han sido duramente criticados recientemente por diversos autores y lo que supone cierta involución e incluso desprestigio para el Derecho Penal Peruano dada su inconsistencia, incoherencia e incongruencia con los fines de la pena, cosa juzgada y demás principios universalmente aceptados como el de Ne bis in Ídem que analizaremos en el presente trabajo.

2.4 MARCO LEGAL

Asesinato u homicidio agravado

José García Falconi señala lo siguiente de acuerdo al Art. 450 del Código Penal tipifica y sanciona el delito de homicidio agravado o asesinato, que tiene dos características:

La intención de dar muerte y que en éste ilícito se encuentren algunas de las circunstancias enunciadas en el artículo antes mencionado;

Además hay que señalar que los elementos del asesinato u homicidio agravado son: el propósito de matar, muerte de un ser humano; y, relación de causa-efecto entre la acción criminal y el fallecimiento de la víctima.

Diferencia entre asesinato y homicidio

Mientras que el homicidio es el delito que alguien comete por acabar con la vida de una persona, el asesinato requiere de un mayor número de requisitos.

Si bien el tema se ha discutido mucho, el asesinato no se trata de un simple homicidio agravado, sino de un delito distinto (de acuerdo con la mayoría de la doctrina y la jurisprudencia), en el que las circunstancias señaladas son elementos constitutivos del mismo. En el asesinato existe una mayor intensidad del propósito criminal que en el homicidio, por los medios perjudiciales utilizados de un modo especial o por la inconfundible malicia y peligrosidad que se revela.

Existe, sin embargo, materia jurisprudencial y doctrinal en contrario, lo que refleja las discusiones que aún hoy este tema suscita. Entre las razones para considerarlo un homicidio agravado, destacan dos:

Su regulación separada del homicidio.

Considerarlo homicidio agravado no rompería la unidad de título de imputación en el caso de que existiera participación en el delito y los partícipes no conociesen que el autor actuó por una de las causas o requisitos exigidos para esta figura. Podría castigarse, así, al autor como tal de un delito de asesinato y a los partícipes como autores de un delito de homicidio. El asesinato y circunstancias:

Por medio de inundación, veneno, o descarrilamiento

Los medios mencionados son aquellos que causan graves catástrofes, aseguran la impunidad y crean más peligro para la colectividad social.

Inundación, es un fenómeno o hecho que se realiza en la tierra, en un continente o en una isla, y para que suceda esta circunstancia, necesariamente debe provenir la inundación de un acto humano.

Veneno, término genérico que se indica para las sustancias endógenas o exógenas muy tóxicas, capaces de producir en el organismo graves alteraciones, que conducen a la muerte.

Venenos exógenos, son los que proceden del exterior, como sales metálicas, ácidos, álcalos, alcaloides, alcohol, alimentos en malas condiciones, venenos de serpientes y otros reptiles venenosos, picaduras de abejas, plantas venenosas, etc.

Venenos endógenos, son los que se producen en el mismo organismo, y que por tal producen una auto intoxicación.

La característica esencial del veneno, es que debe ser entregado en forma oculta, dolosa, con ánimo de matar, para que exista la circunstancia tercera del Art. 450 del Código Penal.

Incendio, el diccionario de la Real Academia de la lengua, dice que debe entenderse como fuego grande que abrasa lo que no está destinado a arder.

Incendiar significa prender fuego a una cosa que no está destinada a arder. Es diferente el incendio que trata el Art. 392 del Código Penal, que se refiere a delito de acción pública de propagación de fuego.

Descarrilamiento, acción y efecto de descarrilar; y esta última significa, salir fuera del carril. Se la usa hablando de los trenes, de los ferrocarriles, tranvías, etc., para que exista esta circunstancia tercera debe probarse

que el descarrilamiento se produjo en forma intencional para producir la muerte del sujeto pasivo.

Es diferente al descarrilamiento a que se refiere el Art. 421 del Código Penal, que se refiere al delito de acción pública por accidentes producidos por negligencia y entre ellos el causar descarrilamiento u otro accidente de tránsito, pues en éste caso estamos frente a un delito culposo.

Recalco que es requisito para que exista esta circunstancia tercera, que la inundación, el veneno, el incendio o descarrilamiento, deben constituir medio de ejecución del homicidio, no el medio de ocultarlo, es pues fundamental demostrar el ánimo del homicida, que es el elemento subjetivo del delito como había señalado.

En el caso del veneno, puede traer problemas de probar este hecho y que quede en la impunidad este ilícito, pues debe justificarse en forma plena que el empleo del veneno fue suministrado en forma dolosa y oculta.

Análisis jurídico de la alevosía

La palabra alevosía, se deriva del gótico LEVIAN, que quiere decir traición, de este modo algunos códigos penales como el uruguayo, señala que hay este elemento: **“Cuando se obra a traición o sobre seguro”**.

La alevosía consiste en obrar a traición y sobre seguro, o de otros medios, que no le dé lugar a defenderse ni a evitar el mal que se le quisiera hacer, esto es sin riesgo para el sujeto activo y privando de la defensa al sujeto pasivo, como bien señala la doctrina **“consiste en dar muerte, una muerte segura, fuera de pelea o riña de improviso y con cautela, tomando desprevenido al sujeto pasivo”**, o sea que la víctima está indefensa y el sujeto activo se coloca en una posición de seguridad para dar el golpe

mortal, esto es se prevé matar y asegurarse al mismo tiempo de garantías para tal cometido.

De tal modo que podemos entender esta circunstancia conforme señalo en líneas anteriores, cuando se comete el homicidio agravado sin riesgo para el sujeto activo, privando de toda defensa al sujeto pasivo, pues como dice el tratadista Tejedor: *Consiste en dar muerte, una muerte segura, fuera de pelea o riña, de improviso y con cautela, tomando desprevenido al sujeto pasivo.*

Para la existencia de la alevosía hay que probar que el agente atacó intencionalmente y de improviso a su víctima.

Criterios para calificar la alevosía

Podemos enfocar desde dos puntos de vista:

Criterio objetivo, esto es la víctima está indefensa, y por esta razón la ley la protege con mayor fuerza, pues el sujeto activo se coloca en una posición de seguridad para dar el golpe mortal en mejor condición que la víctima, o sea se prevé matar y asegurarse al mismo tiempo de garantías para su cometido.

Criterio subjetivo, esto es exige que el sujeto activo actúe en forma cobarde, débil, escondiendo su intención dolosa.

El maestro universitario Efraín Torres Chávez, teniendo en cuenta estos criterios, en su obra sobre esta materia, definía a la alevosía como: *Toda muerte voluntaria, dada por un hombre a otro en forma brutal, espeluznante, con horror, a tal punto que sin ninguna gimnasia mental, cualquiera aleje a dicha figura del homicidio simple.*

Estudio del homicidio

Criminología: Se ocupa de explicar el fenómeno del delito desde sus orígenes y desarrollo dentro de la sociedad que lo produce y la forma como está relacionado con el hecho.

Derecho penal: Interpreta los modelos de comportamiento humano que la ley describe como delitos y aplica las consecuencias punitivas allí señaladas.

Criminalística: Indaga las circunstancias personales, instrumentales y tiempo - espaciales en que se realizó.

Psicología: Se dedica al estudio del comportamiento.

Sujetos y objetos en el delito de homicidio

Sujetos: El activo o agente y el pasivo o víctima, si bien puede ser varios los aditivos o los pasivos.

Activo: ¿Quién puede ser sujeto activo en el homicidio?

No importa cuales sean las características, peculiaridades o circunstancias de la persona (edad, sexo, estado civil, salud, etc.). Pero la legislación mexicana vigente solo considera responsable a la persona física.

Pasiva: Solo puede ser sujeto pasivo en el homicidio en el homicidio una persona física, de manera que la muerte causada a un animal constituye el delito de daño en propiedad ajena, pero no homicidio; tampoco la persona jurídica o moral puede serlo.

Objetos: Uno material, que es la persona o cosa sobre la cual recae directamente el daño o el peligro, y el jurídico, que es el bien jurídicamente tutelado por la ley.

Material: El objetivo material es la persona física sobre quien recae el daño, consistente en la privación de la vida. En este caso coincide el objeto material con el sujeto pasivo.

Jurídico: Jurídicamente tutelado por la ley, que en el caso del homicidio lo constituye la vida humana.

Explicación

Sin lugar a dudas el homicidio es el más grave de los delitos. Contemplado en todas las legislaciones, constituye la más grave ofensa a la sociedad, ya que la vida humana es el bien tutelado de mayor jerarquía.

Cuando se diferencian los delitos de daño de los de peligro, se hace referencia a la afectación que sufre el bien jurídico tutelado (daño) o al riesgo en que se puso este (peligro).

En algunos casos, el objeto jurídico es dañado como consecuencia de la conducta típica del sujeto activo, ésta afectación destruye o menoscaba el bien tutelado, y por lo tanto el reproche penal es de mayor intensidad. En otros casos, la conducta del agente no llega a dañar el bien jurídico tutelado, sino que lo pone en peligro o riesgo de ser dañado, esto es, se presenta la posibilidad de que afecte sin que esto llegue a ocurrir; así pese a no haber daño, la ley considera necesaria una sanción, pues el sujeto activo denota peligrosidad y el pasivo se ve ante el posible riesgo de ser afectado en el bien jurídico de que se trate.

Resultado

En el homicidio, el resultado típico consecuencia de la conducta es la privación de la vida. Una vez que cesa la vida humana se consuma el delito de homicidio de no producirse dicho resultado será grado de tentativa.

Nexo de causalidad

El nexo de casualidad es el ligamento que uno a la conducta con el resultado típico.

Para que el resultado se pueda atribuir a la conducta típica, se requiere un nexo causal que los una.

La ley penal señala las reglas para determinar cuándo se presenta el nexo causal y cuando no.

En resumen, una lesión será considerada mortal cuando la muerte se deba a alteraciones causadas por la lesión en el órgano interesado, a alguna de sus consecuencias inmediatas o a una complicación determinada por la lesión que no se pudo combatir por ser incurable o por carecer de los recursos necesarios. La muerte ocurra dentro de los 60 días a partir de la lesión.

Al encontrarse el cadáver del occiso, dos peritos declaren después de la necropsia que la lesión fue mortal. Cuando no se encuentre el cadáver o no se haga la necropsia, dos peritos declaren que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas.

No habrá nexo causal (no se considera mortal la lesión, aunque muera quien la recibió) cuando la muerte sea el resultado de una causa anterior a la lesión y sobre la cual esta no haya influido.

Cuando se hubiese agravado por causas posteriores (medicamentos nocivos, operaciones quirúrgicas desgraciadas, excesos o imprudencia del paciente o de quienes los rodean).

Fases del homicidio

Subjetiva: Motivación del hombre para cometer el delito.

Objetiva: Es la acción dolosa, es decir es lo material del acto.

Matar a otro+ Puede ser por acción o por omisión.

Autores: **Son los sujetos que causan la causa eficiente para la ejecución del delito, la persona que realiza una conducta física y psíquicamente determinante. También se denomina autor al sujeto que comete un delito.+**

Hay varios tipos de autores los cuales se señalan a continuación:

Autor intelectual: Es el sujeto que aporta elementos anímicos, psíquicos, morales, para que tenga verificativo el delito+

Autor material: Es la persona que realiza una actividad física, para la realización del hecho típico+

Autor mediato: Es el sujeto que para ejecutar un delito se sirve de otro+

Coautor: Son los sujetos que en conjunto ejecutan el ilícito penal+

Complices: Son los sujetos o auxiliares que realizan una actividad indirecta pero útil para la comisión del delito.

En cuanto al delito de HOMICIDIO, este se puede realizar en cualquiera de las formas de participación previstas en el artículo 13 del Código Penal; en pandilla, asociación delictuosa o delincuencia organizada.

Tipicidad en el delito de homicidio.

Tipicidad.-En el homicidio existirá cuando la conducta de la realidad encuadre en el tipo penal.

Atipicidad.-Cuando la conducta no encuadre en la descripción legal, por carecer de algunos de los elementos necesarios para su integración, habrá atipicidad y, por lo tanto, no existirá homicidio, pues se presentara el caso del aspecto negativo de la tipicidad.

Antijuridicidad del delito de homicidio.

En el homicidio habrá antijuridicidad cuando al privarse de la vida a otro ser humano, este hecho sea contrario al derecho, esto es, que no esté amparado por una causa de justificación. En algunos delitos, la norma destaca la antijuridicidad por medio de expresiones como al que sin derecho quien injustificadamente, etc.

Algunos Códigos Penales respectivos, omiten dichas expresiones, pues se entiende que al tutelar la vida la norma, nadie tiene derecho a extingirla. Y curiosamente, otros Códigos agregan en la definición de homicidio las expresiones al que sin derecho, con lo cual se denota la antijuridicidad, pero esto es innecesario.

CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.

¶ No será antijurídico el homicidio cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuridicidad, y cuyas causas son:

- Legítima defensa.
- Estado de necesidad.
- Ejercicio de un derecho.
- Cumplimiento de un deber.
- Obediencia jerárquica, e
- Impedimento legítimo.

Legítima defensa.- Quizá es la más importante de las causas de justificación, que excluye la pena a quién causa un daño, al obrar en virtud de la defensa de determinados intereses previstos en la ley, bajo ciertas circunstancias.

En la práctica, esta figura jurídica se presenta con frecuencia y es lamentable su desconocimiento, tanto de autoridades como de abogados y no se diga de la gente que no estudió ni tiene injerencia con la ciencia jurídica, cuando debería ser obligación de los primeros, necesidad de los segundos y un deber cívico de los terceros.

Es común escuchar a los abogados referirse a esta figura como "defensa propia", cuando se trata de una incorrección, pues dicha defensa es en ocasiones respecto de bienes jurídicos ajenos, no necesariamente propios.

Esta causa, consiste en repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, cuando exista

necesidad racional de la defensa empleada y siempre que no medie provocación suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende. En este caso, la principal causa de proceder a una legítima defensa, es la de repeler una agresión que tenga por objeto privar de la vida.

Í Estado de necesidad.- Consiste en obrar por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, en este caso, puede ser la vida propia o ajena, respecto de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado por el agente, sin tener el deber de afrontar, siempre que no exista otro medio menos perjudicial a su alcance, con lo cual cause algún daño o afectación a bienes jurídicos ajenos+.

Í Ejercicio de un derecho.- Esto quiere decir, que el homicidio, puede llegarse a cometer cuando se obra de forma legítima, siempre que exista necesidad racional del medio empleado; es decir, el daño se causa en virtud de ejercitar un derecho derivado de una norma jurídica o de otra situación, como el ejercicio de una profesión, de una relación familiar, etc.+.

Í Cumplimiento de un deber.- Es causar la privación de la vida obrando en forma legítima, en cumplimiento de un deber, siempre que exista necesidad racional del medio empleado+.

Í Obediencia jerárquica.- Es el hecho consistente en causar la privación de la vida, en obediencia a un superior legítimo en el orden jerárquico, aun cuando su mandato constituya el delito de homicidio, si esta circunstancia no es notoria ni se prueba que el acusado la conocía+.

Í Impedimento legítimo.- Consiste en causar la privación de la vida, en contravención a lo dispuesto por una ley penal, de manera que se deje

de hacer lo que manda, por un impedimento legítimo. Constituye propiamente una omisión. Se trata de no ejecutar algo que una ley ordena, pues otra norma superior a aquella lo impide.

En el homicidio pueden presentarse todas estas causas de justificación; privar de la vida bajo el amparo de cualquiera de dichas causas justificativas elimina la antijuridicidad del hecho, y da como resultado la anulación del delito como tal, sin que haya pena para el sujeto activo+

El Art. 66 No. 5, que dispone ~~%~~El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás+

El Art. 76 No. 2 que señala ~~%~~Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada;

Art. 76 No. 7 letra i) que dice ~~%~~Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto+

El Art. 82, que señala ~~%~~El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes+

El Art. 195 en su parte pertinente manifiesta ~~%~~Durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal+

Los Arts. 424 y 425 que establecen la jerarquía de la Constitución y del orden jerárquico de leyes;

El Art. 426 sobre la aplicabilidad y cumplimiento inmediato de la Constitución;

El Art. 427 sobre la interpretación de las normas constitucionales.

La disposición derogatoria que señala expresamente ~~%~~Se deroga la Constitución Política de la República del Ecuador publicada en el Registro oficial No. 1 del 11 de agosto de 1998 y toda norma contraria a esta Constitución. El resto del ordenamiento jurídico permanecerá vigente en cuanto no sea contrario a la Constitución+.

Los Arts. 77, 78, 79, 80 y 85 del Código Penal vigente, que señalan:

Art. 77.- Hay reincidencia cuando el culpado vuelve a cometer un delito después de haber cometido uno anterior por el que recibió sentencia condenatoria.

Art. 78.- En las contravenciones hay reincidencia cuando se comete la misma contravención u otra mayor, en los noventa días subsiguientes a la condena por la primera falta.

La reincidencia, en el caso de la contravención establecida en el numeral 1 del artículo 607, será considerada como delito, de conformidad con el Capítulo I del Título X del Libro II de este Código.

Art. 79.- Las sentencias condenatorias expedidas en el extranjero se tomarán en cuenta para la reincidencia.

Igualmente, se tomarán en cuenta las sentencias condenatorias pronunciadas por los tribunales militares pero solos al tratarse de delitos de la misma naturaleza; y, en este caso, solamente se considerará el

mínimo de la pena que podía haberse impuesto en la primera condenación y no la hubiere en realidad aplicado.

Art. 80.- En caso de reincidencia se aumentará la pena conforme a las reglas siguientes:

1a.- El que habiendo sido condenado antes a pena de reclusión cometiere un delito reprimido con reclusión mayor de cuatro a ocho años, sufrirá la misma pena, pero de ocho a doce;

2a.- Si el nuevo delito está reprimido con reclusión mayor de ocho a doce años, el delincuente será condenado a reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años;

2b.- El que habiendo sido antes condenado a pena de reclusión cometiere un delito reprimido con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años, la pena será de reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años; y, si el nuevo delito es sancionado con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, la pena será de veinticinco años, no sujeta a modificación.

3a.- Si un individuo, después de haber sido condenado a pena de reclusión, cometiere un delito reprimido con reclusión menor de tres a seis años, sufrirá la misma pena, pero de seis a nueve;

4a.- Si el nuevo delito cometido es de los que la Ley reprime con reclusión menor de seis a nueve años, el transgresor será condenado a reclusión menor extraordinaria;

5a.- Si el que fue condenado a reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años cometiere otra infracción reprimida con la misma pena, será condenado a reclusión mayor de doce años;

6a.- Si el que ha sido condenado a reclusión cometiere un delito reprimido con prisión correccional, será reprimido con el máximo de la pena por el delito nuevamente cometido; y, además, se le someterá a la vigilancia de la autoridad por un tiempo igual al de la condena;

7a.- Si el que ha sido condenado a pena correccional reincidiere en el mismo delito, o cometiere otro que merezca también pena correccional, será reprimido con el máximo de la pena señalada para el delito últimamente cometido; y,

8a.- Si un individuo condenado a pena correccional cometiere un delito reprimido con reclusión, se le aplicará la pena señalada para la última infracción, sin que pueda reconocérsele circunstancias de atenuación.

Art. 85.- Si el condenado, durante el tiempo indicado en el artículo anterior, cometiese nueva infracción, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que corresponda al nuevo acto cometido.

El artículo 302 del cpdf, precisa la noción de homicidio al señalar comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro+.

2.5 HIPOTESIS GENERAL

La identificación de los procesos legales en los delitos de reincidencia y homicidio agravado con descuartizamiento en la persona, permite determinar el alto grado de estos casos que se dan en nuestro país.

Alston informó de que la tasa de homicidios en Ecuador se duplicó en los últimos veinte años y llegó a 18,7 homicidios por cada 100 000 habitantes, al mismo tiempo que, según cálculos del Gobierno, sólo 1,3% de las muertes denunciadas a la Policía terminan en una sentencia condenatoria.

Alston criticó el grado de impunidad por muertes que es, según dijo, "asombrosamente alto", aunque se reconoció "muy impresionado con el altísimo grado de compromiso a nivel del Gobierno y ministerios para entablar toda una serie de reformas que promuevan el respeto por los derechos humanos".

En una rueda de prensa, el especialista hizo públicas sus conclusiones sobre asuntos como la impunidad, las muertes en la zona fronteriza entre Ecuador y Colombia, los homicidios por parte de sicarios o asesinos a sueldo, las muertes causadas por la policía y la justicia indígena, entre otros. Destacó que todos esos problemas se agravan por "un sistema de justicia penal ampliamente disfuncional", con un servicio policial "que en escasas ocasiones realiza una investigación seria" y una investigación fiscal "que parece más preocupada por las relaciones públicas que por la condena de autores de los crímenes".

2.5.1 Hipótesis específicas

- El conocimiento de los casos de homicidio con descuartizamiento en una persona en nuestro País en el año 2011; permite identificar el agravante al cometer dicho delito.
- El cumplimiento de la ley, muestra la eficacia por parte de los operadores de justicia.
- El aumento de una pena más rigurosa en los delitos de homicidio con descuartizamiento en la persona; permite disminuir el alto índice de estos casos que causan conmoción social.

2.6 MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLES INDEPENDIENTES

CONCEPTUALIZACION	CATEGORIAS	INDICADORES	ITEMS	TECNICAS E INSTRUMENTOS
La identificación de los procesos legales en los delitos homicidios agravados con descuartizamiento en la persona ofendida, permite determinar el alto grado de estos casos que se dan en nuestro País.	<p>Investigación de este tipo de delitos.</p> <p>Determinación de los casos existentes en nuestro país.</p>	<p>. Fiscalía</p> <p>Policía Nacional</p>	<p>¿Cómo cree usted que debe ser juzgado el delincuente reincidente?</p> <p>¿Está usted de acuerdo que se aumente una pena más rigurosa a las personas que cometen delitos como el homicidio agravado?</p>	<p>Encuestas a:</p> <p>- abogados, Ciudadanía y Operadores de Justicia</p>

VARIABLES DEPENDIENTES

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ÍTEMS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
El juzgamiento de los casos Homicidios agravados con descuartizamiento, permite determinar el alto grado de estos casos que se dan en nuestro país	Aplicación de la ley Seguridad para la sociedad ecuatoriana	-Cód. Penal y la aplicación de la ley	¿Se debe considerar el aumento de la pena en el homicidio agravado para la reforma en su pena? ¿Cómo cree usted que debe ser sancionado el delincuente reincidente.	Entrevistas a Operadores de Justicia y Abogados

2.7 GLOSARIO

Non bis in ídem: No dos veces por igual causa

Alevosía: Básicamente la alevosía comprende el modo de matar a traición, sin que el que mata se exponer en absoluto.

Es el empleo de medios, modos o formas en la ejecución del hecho delictivo, todo

En cuanto tiendan directa y especialmente a asegurar la muerte deseada, sin riesgos para el autor.

Reincidencia: es la reiteración de una misma culpa o defecto. Como concepto de derecho penal es un agravante de la responsabilidad criminal, aplicado al reo que reincide en cometer un delito análogo a aquél por el que ya ha sido condenado.

Descuartizamiento: Fragmentación, despedazamiento del cadáver. Suele ocurrir en accidentes por arrollamiento del ferrocarril o por grandes máquinas. También se suele practicar después de un delito de homicidio o asesinato con fines de ocultación.

Pena: una pena es un castigo que se impone de acuerdo a la ley y que es establecido por un tribunal o un juez con el objetivo de sancionar al responsable de un delito o una falta.

Asesinato: El asesinato (también denominado homicidio calificado) es un delito contra la vida humana, de carácter muy específico, que consiste en matar a una persona concurriendo ciertas circunstancias, tales como: alevosía, precio, recompensa o promesa remuneratoria y ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido.

Sanción: La sanción es la aplicación de algún tipo de pena o castigo a un individuo ante determinado comportamiento considerado inapropiado, peligroso o ilegal. En este sentido, el concepto de sanción puede ser entendido de dos maneras distintas, aunque similares y conectadas entre sí. Estos dos sentidos son, básicamente, el jurídico y el social, contando cada una con elementos particulares.

Repetición: Repetición es la acción y efecto de repetir o repetirse (volver a hacer o decir lo que ya se había hecho o dicho). El concepto procede del latín repetitivo. Por ejemplo: *Esta discusión parece una repetición del conflicto de la semana pasada*; *Francisco miró a su mujer y volvió a decir lo mismo: la repetición de las palabras, esta vez, generó el efecto deseado*.

Tipicidad: es toda conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito o falta dentro de un cuerpo legal. Esto quiere decir que, para que una conducta sea típica, debe constar específica y detalladamente como delito o falta dentro de un código.

Tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal.

Conducta: es toda conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito o falta dentro de un cuerpo legal. Esto quiere decir que, para que una conducta sea típica, debe constar específica y detalladamente como delito o falta dentro de un código.

Tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Es la adecuación, el



PDF
Complete

*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito.

Imputado: Se designa con el término de imputado a aquella persona a la cual se le atribuye la participación en un delito o hecho punible, siendo entonces uno de los más relevantes sujetos procesales, delito será toda conducta, acción u omisión tipificada por la ley y absolutamente contraria al derecho.

CAPITULO III

3. METODOLOGIA

3.1 METODOLOGIA EMPLEADA

Método descriptivo

Use este método en la investigación para clasificar y ordenar los datos que obtuve mediante la investigación, y me facilito conseguir la información y estadísticas de cuantos casos de homicidios agravados con descuartizamiento se han dado a nivel nacional.

Método Histórico o lógico

Permite descubrir hechos del pasado, los mismos que con el transcurrir de los años van evolucionando para de esta manera comprender el presente, un breve ejemplo puedo mencionar que el homicidio se ha dado desde el principio de la humanidad, esto se puede apreciar desde el tiempo de los cavernícolas en lo antes mencionado se puede notar como el hombre no puede vivir de una manera armónica en sociedad, por lo que con el pasar de los años fue necesario crear leyes para que sancionen o penalicen este tipo de delitos que causan conmoción social.

Método inductivo

Este método lo aplique conociendo casos particulares sobre hechos reales del homicidio agravado con descuartizamiento de la provincia de los Ríos para de esta manera llegar a conclusiones generales de su juzgamiento y de la conmoción social que puede causar este tipo de delitos.

Método deductivo

Este método lo aplique en la presente investigación conociendo en forma general la relación de la reincidencia y el homicidio agravado con descuartizamiento desde el punto de vista legal para llegar a conclusiones particulares del juzgamiento de estos casos.

Método analítico

Este método lo aplique de acuerdo al análisis de mi tema reincidencia y el homicidio agravado con descuartizamiento en la persona ofendida ya que sin lugar a dudas el homicidio es el más grave de los delitos. Contemplado en todas las legislaciones, constituye la más grave ofensa a la sociedad, ya que la vida humana es el bien titulado de mayor jerarquía.

Método científico

Este método científico lo utilice porque tiene procedimientos que me permitió obtener datos, problemas y hechos reales, los cuales me permitieron establecer una conclusión general y así de esta manera llegar a una posible solución.

3.2 NIVEL O TIPO DE INVESTIGACION

➤ Investigación explicativa

Utiliza datos e información concerniente a mi tema de investigación la reincidencia y el homicidio agravado con descuartizamiento en la persona ofendida, además contenidos de leyes de nuestra Constitución, la legislación penal ecuatoriana y demás leyes relacionadas con el tema.

➤ Investigación de campo

- Este tipo de investigación se tomara contacto directo con la realidad, y así obtener la información de acuerdo a los objetivos planteados.

➤ Investigación Bibliográfica

Es la que se realiza en base a libros que nos facilitan la información que requiere en esta investigación.

3.3 POBLACION Y MUESTRA

Población: Ciudad de Babahoyo (Área Urbana)

Muestra Segmentada:

-Abogados	830
-Ciudadanos Zona urbana	11.271

Universo de investigación: 12.101 (N)

MUESTRA

Aplicamos la fórmula: $n = N / [e^2 (N-1) + 1]$

Dónde:

n= tamaño de la muestra

N= Tamaño de la población 12.101 PERSONAS

e= Error máximo admisible (al 5%= 0.05)

De modo que el $(5\%)^2 = (5/100)^2 = 25/10\ 000 = 0.0025$

Si trabajamos con la población determinada, entonces los resultados serán:

$$n = (12.101) / (0.05)^2 [(12101-1) + 1]$$

$$n = 12101 / [(0.0025) (12100) + 1]$$

$$n = 12101 / [30.25 + 1]$$

$$n = 12101 / 31.25$$

$$n = 387.23$$

$$n = 387 \text{ personas a encuestar.}$$

Como he establecido que las 12101 personas de la población, responden a una segmentación entre Profesionales del Derecho y transeúntes que representan el 100% de la población a encuestar, mi problema es saber entonces con esta nueva cantidad de personas, (387 personas), cuántas serán encuestadas ahora.

Por ello realizo una regla de tres, para conocer el porcentaje de la segmentación establecida previamente:

La población: 12101 que corresponden al 100%

A 830 Profesionales del Derecho X %

Así $X = (830) (100) / 12101$

$X = 6.85\%$ Profesionales del Derecho

De la misma manera:

$X = (11.271) (100) / 12101$

$X = 93.14\%$ Ciudadanos

Por lo tanto determino que la población está presente en un porcentaje de:

Profesionales del Derecho 6.85%

Ciudadanos 93.14%

100%

Ahora debo considerar la muestra que es de 387 personas según la fórmula aplicada, como el 100 % de los que voy a encuestar; así debo aplicar los porcentajes a esta muestra.

Profesionales del Derecho $(6.85\%) (387) = 27$

Ciudadanos $(93.14\%) (387) = 360$

En resumen, las personas a aplicar las encuestas son:

- 27 Profesionales del Derecho
 - 360 Ciudadanos
- 387 personas a encuestar**

3.4 TECNICAS E INSTRUMENTOS

Observación.- Por medio de esta técnica he determinado la necesidad de investigar y obtener información de hechos casos concerniente a la temática planteada, la observación es un elemento fundamental de todo proceso investigativo el mismo que permite tener un conocimiento más profundo y tener claro lo que se va hacer, me apoye en esta técnica para lograr conseguir el mayor número de datos que son muy útiles en el proceso de desarrollo de mi tema para su posterior análisis y solución.

Entrevista.- En la entrevista realizada a un grupo de ciudadanos de la ciudadela "Puerta Negra" de Babahoyo acerca de mi tema de investigación de reincidencia y homicidio con descuartizamiento en sus criterios manifestaron que si tienen conocimiento de estos delitos, Supieron decir que no se ha dado este caso de homicidio con descuartizamiento en la ciudadela, pero si han escuchado el cometimiento de este delito en la ciudad de Guayaquil, Quito, Machala, todos mencionados por la prensa, no han denunciado este tipo de casos pero concuerdan que estos delitos deben ser denunciados ya que constituyen temor y conmoción social, con respecto al reincidente también han escuchado estos casos pero más reinciden en el robo por lo general son personas mayores de edad de allí de la ciudadela, dos habitantes de la ciudadela si han denunciado este caso de reincidencia pero que al poco tiempo de estar detenidos han salido en libertad por lo cual no les parece justo ya que temen a que haya represalias en contra de ellos .

En la siguiente pregunta a que se considere la gravedad de estos delitos para que su sanción sea más rigurosa, su respuesta fue si y se les debe aplicar todo el rigor de la ley.

Así mismo supieron manifestar que estas personas reincidentes y los que cometan el delito de homicidio con descuartizamiento constituyen un total peligro no solo para las víctimas, familiares, si no de manera general a toda nuestra sociedad., sabiendo la gravedad de estos casos mencionaron el total acuerdo por parte de este grupo de ciudadanos entrevistados para que se dé una reforma en el código penal ecuatoriano para el aumento de la pena en estos delitos ya que están atemorizados por el alto índice de estos casos que se dan con más frecuencia en nuestro País

En la entrevista realizada a la Directora del Centro de Rehabilitación del Cantón Babahoyo me manifestó que aquí en Babahoyo se dio un caso de homicidio con descuartizamiento en la Parroquia El Salto específicamente en el Sector llamado la Virginia el detenido está cumpliendo su sentencia de 25 años, también le atribuyo la alta peligrosidad a quienes cometan el delito de homicidio con descuartizamiento, también supo manifestar que motiva el delincuente reincidente a cometer otro delito inciden varios factores como el desorden de personalidad pero que por ningún motivo justifica la pobreza.

En mi criterio y habiendo analizado las entrevistas realizadas tengo en consideración y el total acuerdo de lo manifestado por parte de la ciudadanía y la Directora de Centro de Rehabilitación, ya que la reincidencia y el homicidio con descuartizamiento constituyen peligro para nuestra sociedad por lo que concordamos en que la pena debe ser más rigurosa para tener mayor seguridad en nuestro conglomerado, puesto que están de acuerdo a que se dé una reforma a la ley para su aumento de pena en estos delitos considerados de gravedad.

Encuesta.- La encuesta me ayudo a obtener información a través de un pliego de preguntas a las personas involucradas en la investigación en este caso a un grupo de personas de la ciudadela Puerta Negra de la ciudad de Babahoyo, por medio de esta técnica me permitió hacer partícipes a la ciudadanía con respecto a mi tema de investigación ya que me dieron sus punto de vista lo cual fue de mucha aceptación las preguntas planteadas así mismo me manifestaron los casos que conocen como la reincidencia y el homicidio con descuartizamiento que si bien es cierto no se han dado estos casos en la ciudadela pero si en otras ciudades del País el índice es alto por lo que preocupa a la sociedad y piden mayor seguridad y aumento de penas para este tipo de delitos.

3.5 RECOLECCION DE INFORMACION

La recolección de esta información la realice personalmente, y conté con el apoyo y colaboración de los ciudadanos y profesionales del derecho de la ciudad de Babahoyo.

3.6 SELECCIÓN DE RECURSOS DE APOYO

Utilice en mi investigación los recursos siguientes:

Recursos materiales

Computadora, pen drive, internet, leyes, código, periódicos, esferográficos, impresora, perforadora, papel, etc.

Recursos humanos

Investigador

Tutor de Tesis

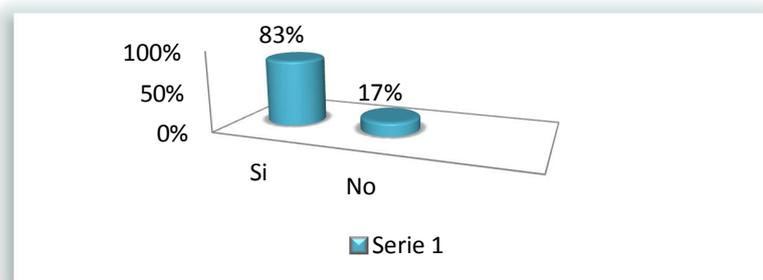
Lector de Tesis.

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

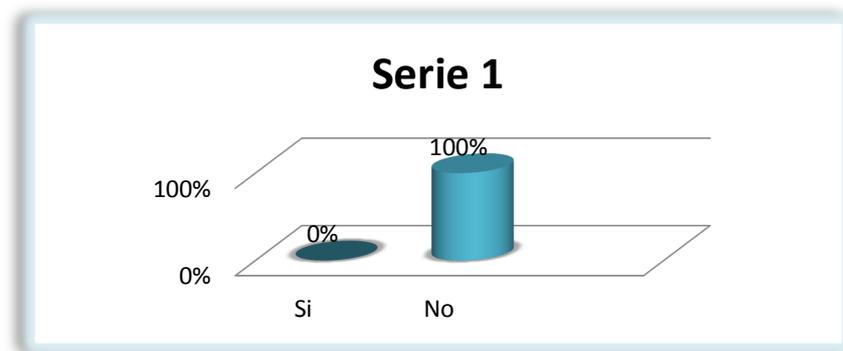
4. Análisis de Resultados Encuesta realizada a los ciudadanos del cantón Babahoyo

PREGUNTA 1	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Tiene conocimiento de casos de homicidio con descuartizamiento en la persona?		
Si	300	83
No	60	17
TOTAL	360	100



Al preguntar si tiene conocimiento de casos de homicidio con descuartizamiento en la persona, el 83% indica que Si tienen conocimiento del cometimiento de este delito los mismos fueron escuchados por la prensa, el 17% no tienen conocimiento.

PREGUNTA 2	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Se han dado casos de homicidio con descuartizamiento en la ciudadela?		
Si	0	0
No	360	100
TOTAL	360	100



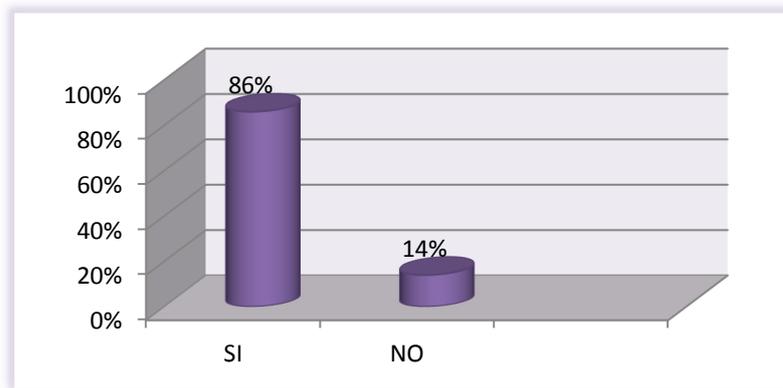
Al consultar si se han dado casos de homicidio con descuartizamiento en la ciudadela respondieron a esta inquietud los ciudadanos que en la ciudadela Puerta Negra no se ha dado este delito por lo tanto el 100% corresponde No y el Si el 0% es decir solo han escuchado de este caso en otras ciudades de nuestro País.

PREGUNTA 3	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Tienen conocimiento de casos de delincuentes reincidentes, o han denunciado este tipo de delito?		
Si	340	94
No	20	6
TOTAL	360	100



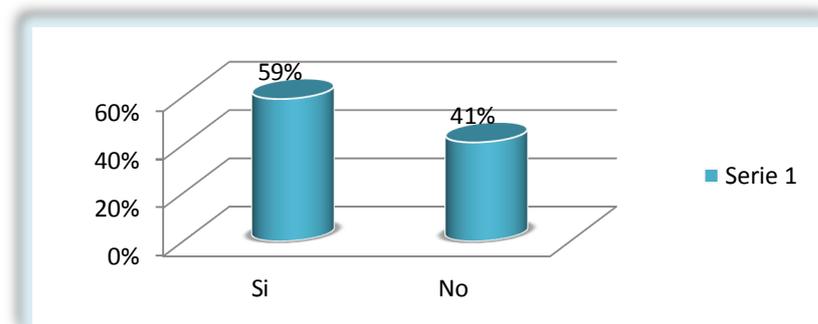
Al consultar si tienen conocimiento de casos de delincuentes reincidentes, o han denunciado este tipo de delito+ el 94% de los ciudadanos encuestados indican que SI conocen de personas reincidentes pero mas se da en el delito de robo, el 6% que NO. Esta respuesta nos indica que la mayoría de la ciudadanía conoce de estas personas reincidentes.

PREGUNTA 4	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Esta usted de acuerdo que el reincidente sea sancionado de acuerdo a la gravedad del delito?		
SI	309	86
NO	51	14
TOTAL	360	100



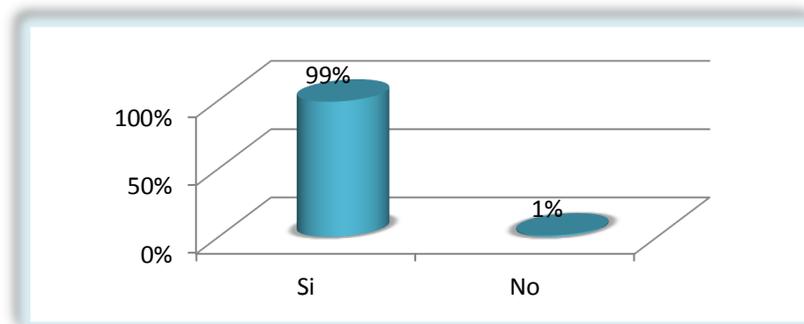
Al preguntar Si ¿Esta usted de acuerdo que el reincidente sea sancionado de acuerdo a la gravedad del delito+ el 86% de los encuestados indican que SI ya que esto ayudara a que estas personas se den cuenta de las consecuencias que causan al reincidir sobre todo si el delito es grave, el 14% restante responde que NO ya que dicen que estás personas que son acostumbradas a cometer varios delitos a la vez.

PREGUNTA 5	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Cree usted que es necesario implementar medidas estratégicas para disminuir el alto índice en los casos de reincidencia?		
Si	211	59
No	149	41
TOTAL	360	100



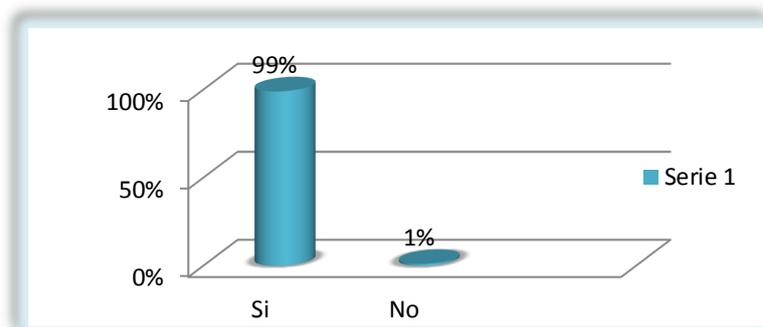
El 59% de los ciudadanos consultados si creen que es necesario implementar medidas estratégicas para disminuir el índice de reincidencias y el 41% no están de acuerdo ya que manifestaron que estas personas se ingenian para cometer cualquier delito y no les importa las consecuencias.

PREGUNTA 6	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Cree usted que el aumento de un inciso y una pena más rigurosa en el delito de homicidio con descuartizamiento dará mayor seguridad a la sociedad?		
Si	357	99
No	3	1
TOTAL	360	100



Al preguntar a los ciudadanos si cree usted que el aumento de un inciso y una pena ms rigurosa en el delito de homicidio con descuartizamiento dará mayor seguridad a la sociedad, la mayoría de los ciudadanos encuestados contestaron si el 99% y el 1% que no, esto indica de acuerdo a los resultados que la ciudadanía está de acuerdo con el aumento de la pena ya que constituyen peligro para la sociedad.

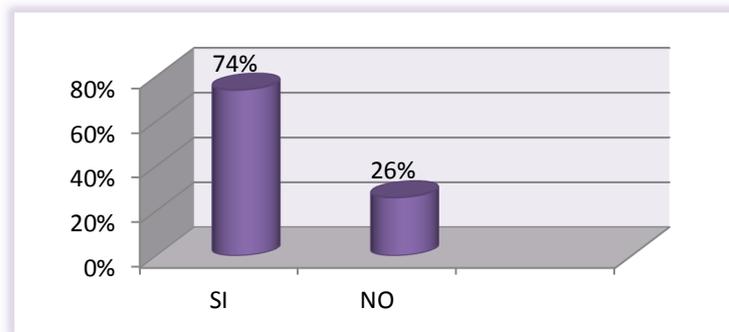
PREGUNTA 7	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Está usted en que se reforme la ley para el aumento de la pena a quienes reincidan y cometan delito de homicidio con descuartizamiento en la persona?		
Si	358	99
No	2	1
TOTAL	360	100



De acuerdo al gráfico 7, al consultar si ~~están~~ están de acuerdo según mi propuesta en mi tesis en que se reforme la ley para el aumento de la pena a quienes reincidan y cometan delito de homicidio con descuartizamiento en la persona ~~el~~ 99% contesta que SI ya que estas personas deben ser sentenciados con todo el rigor de la ley, el 2% indica que no, esto muestra el apoyo y acuerdo por parte de los ciudadanos en que se dé la reforma en el código penal.

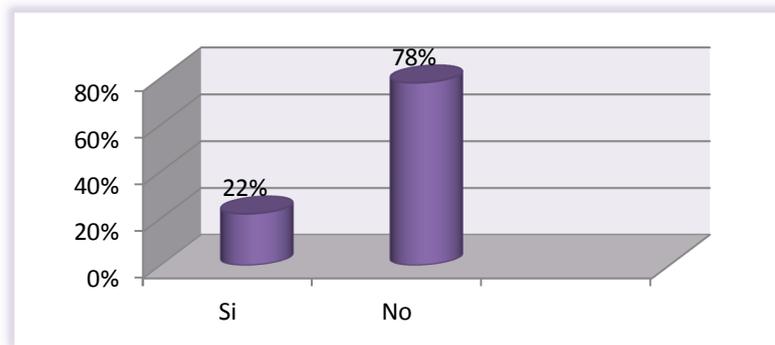
4.2 Análisis de Resultados Encuesta realizada a los profesionales del Derecho del Cantón Babahoyo

PREGUNTA 1	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Está usted de acuerdo que se debe tomar en cuenta la gravedad del hecho en el delito de homicidio agravado con descuartizamiento y aplicar medidas de seguridad para la sociedad?		
SI	20	74
NO	7	26
TOTAL	27	100



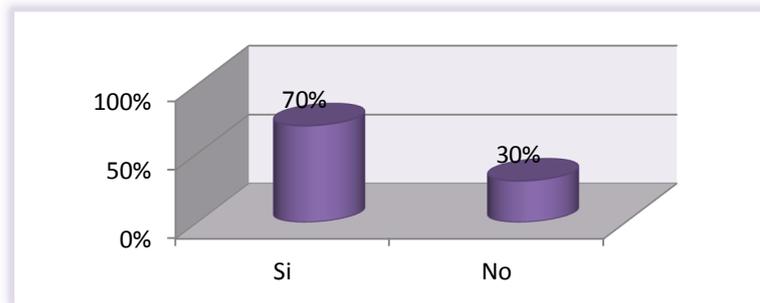
Al preguntar **Si** se debe tomar en cuenta la gravedad del hecho en el delito de homicidio agravado con descuartizamiento y aplicar medidas de seguridad para la sociedad+ el 74% de los Profesionales del Derecho indican que si, el 26% restante responde que No.

PREGUNTA 2	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Está usted de acuerdo en la pena que se le impone a los que cometen delito de homicidio agravado?		
Si	6	78
No	21	22
TOTAL	27	100



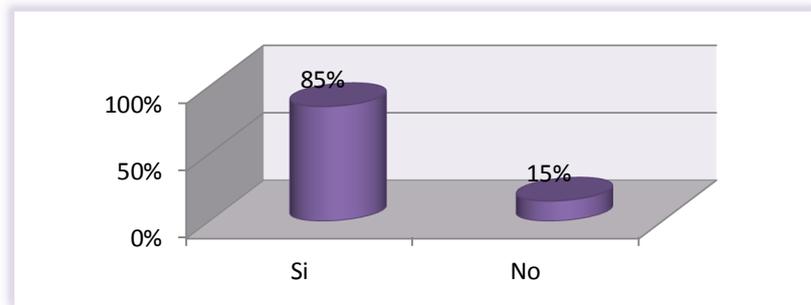
Al consultar si ~~esta~~ usted de acuerdo en la pena que se le impone a los que cometan delito de homicidio agravado+el 22% de los Profesionales del Derecho responde que SI, el 78% que NO.

PREGUNTA 3	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Considera usted que la aplicación de la ley en los delitos de homicidio agravado debe ser sustituida por una sanción más rigurosa para su juzgamiento?		
Si	19	70
No	8	30
TOTAL	27	100



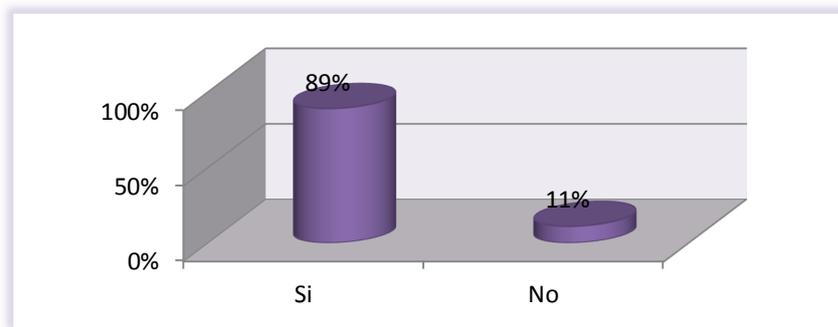
Al consultar si ~~¿~~Considera que la aplicación de la ley en los delitos de homicidio agravado debe ser sustituida por una sanción más rigurosa para su juzgamiento+ el 70% de los encuestados indican que SI, el 30% que NO.

PREGUNTA 4	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Cree usted que se debe reformar la ley para sancionar enérgicamente a los que cometan delitos de mayor gravedad como el homicidio con descuartizamiento que causa conmoción social?		
Si	23	85
No	4	15
TOTAL	27	100



El 85% de encuestados responde que SI están de acuerdo a que se debe dar una reforma en la ley en cuanto a la sanción al delito de homicidio agravado, el 15% indica que NO.

PREGUNTA 5	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Considera que se debe implementar mayor seguridad para proteger el bien tutelado la vida por parte del Estado?		
Si	24	89
No	3	11
TOTAL	27	100



Al preguntar si **¿Considera que se debe implementar mayor seguridad para proteger el bien tutelado la vida por parte del Estado?**, el criterio indica que el 89% responde que SI y el 11% restante responde que NO.

CAPITULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5. 1 Conclusiones

- En la ciudad de Babahoyo se ha confirmado la existencia de un caso de homicidio con descuartizamiento que causo gran conmoción social el cual fue sancionado y sentenciado a 25 años de reclusión, la estadística me indico que casos de reincidencia hubieron 9 por robo en toda la ciudad.
- Los encuestados específicamente a un grupo de habitantes de la ciudadela Puerta Negra conocen de este tipo de delitos no sucedido en este sector pero si en lo que respecta en otras ciudades del País. El estudio, análisis y desarrollo de mi tema de tesis me llevo a obtener resultados, estadísticas, criterios, ideas de ciudadanos y Profesionales del derecho que me ayudaron a desarrollar mi proyecto así mismo a plantear mi propuesta para una modificación en la ley.
- Ciudadanos y Abogados consideran que debe hacerse reformas en la legislación penal ecuatoriana. Teniendo conocimiento de la gravedad de estos casos y coincidiendo de que quien comete este tipo de delitos tienen conductas atípicas es decir fuera de lo normal así mismo otro factor que los motiva a cometer estos actos es el desorden de personalidad ya que a parte de quitarles la vida los descuartizan, debido a las circunstancias antes manifestadas:
- Mi propuesta se basa en que se de una reforma al código penal ecuatoriano señalando el Art. 450 del código antes mencionado, para que se aumente un inciso sancionando de manera directa al Homicidio con descuartizamiento en la persona ofendida así mismo

el aumento de la pena para que sea reprimido este delito con reclusión mayor extraordinaria de 25 a 40 años.

5.2 Recomendaciones

- Proponer reformas en el TÍTULO VI CAPÍTULO I Artículo 450 del código penal de los delitos contra la vida, para el aumento de un inciso y para que la sanción a quienes cometen el delito de homicidio con descuartizamiento en la persona se aumente ya que el endurecimiento de la pena causara temor para cometerlas.
- Socializar a los ciudadanos del Cantón Babahoyo para que acudan a denunciar este tipo de delitos a las autoridades pertinentes para que no queden en la impunidad.
- Impulsar cambios en la ley y obtener que los operadores de justicia apliquen la sanción de manera justa y equitativa.
- Analizar las ventajas que se obtengan al darse la reforma que beneficiara a la sociedad.

CAPITULO VI

6 PROPUESTA

6.1 Titulo

Reformar al TITULO VI CAPITULO I Articulo 450 del Código Penal ecuatoriano para el aumento de un inciso y el aumento de la pena en lo que respecta al asesinato delito agravado de homicidio con descuartizamiento en la persona Ofendida.

6.2 Justificación

Que estos delitos de homicidios con agravantes específicamente tratándose del descuartizamiento en la persona ofendida sean penados con mayor rigurosidad por atentar contra el bien tutelado la vida y por causar gran conmoción social

Dentro del desarrollo de la investigación de mi tema de tesis respecto a los homicidios agravados con descuartizamiento en la persona ofendida pude evidenciar la problemática que afecta directamente a nuestra sociedad.

Las circunstancias específicas de agravación para el homicidio. Ellas revelan por lo general una mayor capacidad ofensiva del autor y una menor sensibilidad respecto a un valor tan esencial a la sociedad como es la vida.

Generalmente las agravantes específicas del homicidio recogen circunstancias modales, motivacionales o relativas a un sujeto pasivo determinado, al que la ley le quiere dar mayor protección, o que el derecho considera merecedor de mayor respeto.

Teniendo en consideración la gravedad de este delito Utilice dentro del análisis y desarrollo de la tesis la técnica de la encuesta la cual me permitió recolectar diversos criterios de ciudadanos del cantón Babahoyo y los profesionales del derecho obteniendo total apoyo para proponer como reforma el aumento de la pena al artículo 450 del código penal ecuatoriano para sancionar de manera directa el delito de homicidio con descuartizamiento en la persona.

6.3 OBJETIVOS

6.3.1 Objetivo General

Proponer una Reforma el Código Penal ecuatoriano en lo que respecta Al Art. 450 para el aumento de la pena.

6.3.2 Objetivos Específicos

Lograr que se reforme la ley en lo que respecta al Artículo 450 del código penal del Ecuador para el aumento de un inciso así mismo de la pena.

6.4 Metodología

La metodología aplicada en el desarrollo de la presente propuesta es:

1. Socialización de la propuesta con los habitantes de la ciudadela Puerta Negra determinando de esta manera sus ideas y criterios con respecto al tema de tesis y si consideran que sea factible ponerla en ejecución apoyadas en firmas o rubricas.
2. Reunión con los asambleístas de la Provincia de Los Ríos, para manifestarles la necesidad de Reformar el Art. 450 del Código

Penal ecuatoriano ya que se aumentaría un inciso u el aumento de su pena permitiendo de esta manera sancionar de manera directa el homicidio con descuartizamiento en la persona ofendida.

6.5 Factibilidad

El proyecto es factible de desarrollo porque existe la necesidad de modificar el artículo 450 del código penal siendo su cambio el aumento de un inciso y el aumento de la pena obteniendo cambios en nuestra legislación penal ecuatoriana.

6.6 DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

Agregar al artículo 450 del código penal ecuatoriano

TÍTULO VI

De los delitos contra las personas

Capítulo I

De los delitos contra la vida

Artículo 450

Art. 450.- Es asesinato y será reprimido con reclusión mayor extraordinaria, de doce a dieciséis años, el homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes:

1. Con alevosía;
2. Por precio o promesa remuneratoria;
3. Por medio de inundación, veneno, incendio, o descarrilamiento;
4. Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido;
5. Cuando se ha imposibilitado a la víctima para defenderse;

6. Por un medio cualquiera capaz de causar grandes estragos;
7. Buscando de propósito la noche o el despoblado para cometer el homicidio;
8. Con el fin de que no se descubra, o no se detenga al delincuente, excepto cuando el homicida sea ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano del delincuente al que se haya pretendido favorecer; y,
9. Como medio de preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados o impunidad; o por no haber obtenido los resultados que se propuso al intentar el otro hecho punible.

Artículo Modificado

Artículo 450

Art. 450.- Es asesinato y será reprimido con reclusión mayor extraordinaria, de veinticinco a cuarenta años, el homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes:

1. Con alevosía;
2. Por precio o promesa remuneratoria;
3. Por medio de inundación, veneno, incendio, o descarrilamiento;
4. Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido;
5. Cuando se ha imposibilitado a la víctima para defenderse;
6. Por un medio cualquiera capaz de causar grandes estragos;
7. Buscando de propósito la noche o el despoblado para cometer el homicidio;
8. Con el fin de que no se descubra, o no se detenga al delincuente, excepto cuando el homicida sea ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano del delincuente al que se haya pretendido favorecer; y,

9. Como medio de preparar, facilitar, consumar u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados o impunidad; o por no haber obtenido los resultados que se propuso al intentar el otro hecho punible.

10. El homicidio con descuartizamiento en la persona ofendida.

6.7 Actividades

No	Meses Actividades	Mayo			Junio			Julio			Agosto		
1	Desarrollo de la propuesta a la reforma al art 450 del Código Penal.	x											
2	Recopilación de opiniones a los ciudadanos del Cantón Babahoyo				x								
3	Entrevistas a Fiscales y habitantes del Cantón Babahoyo							x					
4	Análisis de los resultados obtenidos										x		

6.8 IMPACTO

El impacto que traerá esta propuesta será:

1. La propuesta planteada de Reformar el artículo 450 del código Penal del Ecuador va a tener un impacto en nuestra sociedad ecuatoriana que pide mayor seguridad y una pena más rigurosa para sancionar el cometimiento del delito de homicidio con descuartizamiento en la persona ofendida.
2. Además existirá un cambio en nuestra legislación Penal ecuatoriana tomando en consideración el aumento de un inciso y una sanción más rigurosa que existen en otros países para este tipo de casos. Concordando con ideas y análisis jurídicos a nivel internacional.
3. El objetivo primordial que se desea obtener es poner en ejecución nuestra propuesta para la disminución de este tipo de delito ya que el aumento de un inciso y de la pena detendrá el motivo por el cual se dan estos casos en nuestro país.

6.9 EVALUACIÓN

Esta investigación y su propuesta será evaluada de acuerdo a:

1. Estadísticas Obtenidas en el Centro de Rehabilitación Social
2. Dialogo con los ciudadanos específicamente del Sector de la Ciudadela Puerta Negra para conocer si en este sector se han dado este tipo de delito de Reincidencia en materia penal y homicidio con descuartizamiento en la persona.
3. Estadísticas en la fiscalía sobre los procesos seguidos en este tipo de caso de Homicidio con descuartizamiento en la persona.



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

Anexos





PREGUNTAS PARA ENCUESTAS A LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE BABAHOYO

¿Tiene conocimiento de casos de homicidio agravado con descuartizamiento en la Provincia de Los Ríos?

Si No

¿Cree usted que los operadores de justicia aplican la ley para el juzgamiento de estos casos?

Si

¿Está usted de acuerdo que el reincidente sea sancionado rigurosamente de acuerdo a la gravedad del delito?

Si No

¿Cree usted que es necesario implementar medidas estratégicas para disminuir el alto índice en los casos de reincidencia?

Si No

¿Está usted de acuerdo que se aumente la pena para los que cometan delito de homicidio con descuartizamiento en la persona ofendida?

Si

No

¿Cree usted que una pena más rigurosa en el delito de homicidio con descuartizamiento dará mayor seguridad a la sociedad?

Si

No

PREGUNTAS PARA LOS PROFESIONALES DEL DERECHO

¿Está usted de acuerdo que se debe tomar en cuenta la gravedad del hecho en el delito de homicidio agravado con descuartizamiento y aplicar medidas de seguridad para la sociedad?

Si

No

¿Está usted de acuerdo en la pena que se le impone a los que cometan delito de homicidio agravado?

Si

No

¿Cree usted que la aplicación de la ley en los delitos de homicidio agravado debe ser sustituida por una sanción más rigurosa para su juzgamiento?

Si

No

¿Cree usted que se debe reformar la ley para sancionar enérgicamente a los que cometan delitos de mayor gravedad como el homicidio con descuartizamiento que causa conmoción social?

Si

No

¿Está usted de acuerdo que se debe implementar mayor seguridad para proteger el bien tutelado la vida por parte del Estado?

Si

No

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución de la República del Ecuador
- Código penal de Ecuador
- Código de procedimiento penal
- Libros de tratadistas penales
- Periódicos digitales
- Revistas judiciales
- [www. Derechoecuador.com](http://www.Derechoecuador.com)
- www.Avizora.com
- Códigos penales de Otros países
- [Http:/zonacero.info](http://zonacero.info)
- [Http:/centro judicial](http://centro judicial)
- [Html. /homicidios-agravados.](http://html. /homicidios-agravados)
- Wikipedia
- Francisco Pavón penalista tratadista penal